

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 435

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE MAYO DE 2022

NUMERO 89

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 376.- Ley Especial para el Retiro y el Otorgamiento de Compensación Económica del Personal de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública.....	4-9
Decreto No. 377.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería.....	10-11
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Ministerio de Restauración Internacional Peniel y Acuerdo Ejecutivo No. 201, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-14
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 274 y 608.- Se otorga a la sociedad contribuyente Industrias Quantum Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.....	15-17
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 251, 338 y 482.- Se modifican diferentes Acuerdos Ejecutivos.....	18-23
Acuerdo No. 339.- Se establece política del subsidio al Gas Licuado de Petróleo, para consumo doméstico.....	24-26
Acuerdo No. 421.- Se informa al Organismo de Mejora Regulatoria la designación de un funcionario como enlace de mejora regulatoria.....	27-28
Acuerdo No. 426.- Diferentes nombramientos como representantes del Ministerio de Economía, ante el Comité Interministerial de Servicio.....	29
Acuerdo No. 464.- Se rectifican dos Acuerdos Ejecutivos.....	30-34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0263, 15-0380 y 15-0405.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	35-36

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 15-0370, 15-0377, 15-0378, 15-0433, 15-0434, 15-0458, 15-0460, 15-0524, 15-0525, 15-0526 y 15-0527.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes Universidades del país.	36-42

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1324-D, 112-D, 291-D, 298-D, 310-D, 319-D, 329-D, 331-D, 335-D, 339-D, 340-D, 341-D, 351-D, 370-D, 384-D, 387-D, 393-D, 396-D, 402-D, 408-D, 422-D, 455-D, 456-D, 464-D, 465-D, 470-D y 471-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	43-48
--	-------

Acuerdo No. 495-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	48
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas por falta de Pago de Tributos a favor del municipio de Santa María, departamento de Usulután.	49-50
--	-------

Estatutos de la Asociación Administradora de Agua Potable Palomar-Chilamate y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	51-56
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	57
-------------------------------	----

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia.....	57
Aviso de Inscripción.....	57

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58-59
-----------------------------	-------

Herencia Yacente	59
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	59
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	60-86
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	86-110
-----------------------------	--------

Título Supletorio	110-112
-------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	112-117
--------------------------------	---------

Muerte Presunta.....	117
----------------------	-----

Nombre Comercial.....	118-120
-----------------------	---------

Convocatorias	120-121
---------------------	---------

Reposición de Certificados Pág. 121-122

Solicitud de Nacionalidad 122

Aviso de Cobro 122

Revocatoria de Poder 123

Edicto de Emplazamiento 123-126

Marca de Servicios 127-129

Reposición de Póliza de Seguro 129-130

Marca de Producto 130-135

Inmuebles en Estado de Proindivisión 135-138

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 139-151

Herencia Yacente 151-152

Título de Propiedad 152-155

Título Supletorio 156

Título de Dominio 156-157

Nombre Comercial 158-159

Convocatorias 159

Reposición de Certificados Pág. 159-162

Marca de Servicios 162-165

Marca de Producto 165-169

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 170-180

Título de Propiedad 180-182

Título Supletorio 183-187

Nombre Comercial 188

Señal de Publicidad Comercial 188-189

Convocatorias 189-199

Subasta Pública 199-200

Balance de Fusión 201-202

Fusión de Sociedades 203

Marca de Servicios 203-209

Marca de Producto 209-232

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 376****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 159 y Ordinal 17° del artículo 168 de la Constitución de la República, la seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la fuerza armada y ajeno a toda actividad partidista, siendo atribución del Presidente de la República organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332, del 7 de agosto de ese mismo año, se aprobó la Ley de la Carrera Policial, estableciéndose en el artículo 53 lo relativo a la jubilación de sus miembros.
- III. Que de conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Academia Nacional de Seguridad Pública formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil; para lo cual, cuenta con unidades de organización que viabilizan el funcionamiento de la citada Academia.
- IV. Que para el efectivo combate a la delincuencia es necesario modernizar la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, a fin de que el personal operativo y administrativo de ambas instituciones respondan de forma más eficiente a las nuevas formas de seguridad pública, investigación y prevención del delito.
- V. Que en la actualidad se han identificado otras complejidades en la actuación criminal de grupos terroristas, que está requiriendo de las Instituciones de Seguridad Pública que cuenten con un personal administrativo y operativo con las capacidades necesarias para afrontar este fenómeno de manera efectiva.

- VI.** Que actualmente no se cuenta con una normativa que regule lo relativo al retiro del personal administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil, así como del personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, siendo necesario emitir una disposición transitoria que habilite su retiro y establezca los requisitos que se dispongan al efecto.

- VII.** Que el personal policial y administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública que cumpla con los requisitos para su retiro, tanto en la Ley de la Carrera Policial como en el presente decreto, merecen ser reconocidos económicamente por el servicio prestado a la comunidad mediante una compensación acorde a su categoría, al puesto de trabajo o plaza que ostente en la institución; es decir, se trata de reconocer la importante labor que han desempeñado para la seguridad pública del país, razón por lo que se considera de justicia el otorgamiento de una compensación económica, cuyos montos estén relacionados con las funciones desempeñadas; para ello, resulta necesario contar con una ley que regule las condiciones y requisitos para gozar de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del señor Presidente de la Republica, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA EL RETIRO Y EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN
ECONÓMICA DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y DE LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales al personal de la Policía Nacional Civil se le otorgará una compensación económica por retiro de su empleo, siempre y cuando se cumplan los requisitos expresados en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley de la Carrera Policial.

Asimismo, tiene por objeto establecer las condiciones de retiro y el otorgamiento de una compensación económica al personal administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil y del personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. La presente ley será aplicable al personal de la Policía Nacional Civil que se encuentre activo y cumpla con los demás requisitos para su retiro establecidos en la Ley de la Carrera Policial.

También, será aplicable a todo el personal administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil y el personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública que cumpla con las condiciones establecidas en el presente decreto.

RETIRO FORZOSO

Art. 3. El personal Administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil, así como el personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública que se encuentre en situación activa y cumpla con sesenta años o más de edad, al entrar en vigencia el presente decreto, deberá someterse al procedimiento de retiro laboral y de obtención de la compensación económica de que trata esta Ley.

MONTO DE LA COMPENSACIÓN

Art. 4. El personal de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública que cumpla los requisitos para su retiro, según corresponda, tendrá derecho a una compensación económica por cada año de servicio activo atendiendo a las particularidades de cada caso, tomando como base para ello el último salario devengado de su categoría en la institución.

Al personal policial del Nivel Superior y Ejecutivo que haya cumplido sesenta años o más se otorgará una compensación económica por cada año de servicio, hasta un máximo de doce salarios.

Para el personal policial de Nivel Básico que haya cumplido sesenta años o más de edad, se le otorgará una compensación económica por cada año de servicio, no pudiendo exceder esta de veinticuatro salarios.

En el caso del personal Administrativo, Técnico y de Servicio de la Policía Nacional Civil y el personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, se le otorgará una compensación económica por cada año de servicio hasta un máximo de doce salarios.

REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Art. 5. Las instancias correspondientes encargadas del Talento Humano de la Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública, deberán remitir a las Direcciones Generales de las instituciones relacionadas en el presente decreto, la siguiente documentación:

- a. Nombre del miembro policial o empleado de acuerdo con el Documento Único de Identidad;
- b. Fecha de ingreso a la Policía Nacional Civil o a la Academia Nacional de Seguridad Pública; y
- c. Proyecto de Resolución de retiro del miembro policial o empleado que cumpla los requisitos establecidos para ello, para la firma de la autoridad competente.

Los efectos de las Resoluciones emitidas por las autoridades competentes se aplicarán a partir del primero de cada mes, y deberán ser notificados por las instancias encargadas del Talento Humano de las instituciones reguladas en el presente decreto.

DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR

Art. 6. En el caso que el personal de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, fallezca por cualquier causa, durante el trámite previsto en esta ley, sus beneficiarios expresados en el seguro de vida tendrán derecho a la compensación económica que según el caso le corresponda.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

FINANCIAMIENTO

Art. 7. La presente ley se financiará por medio del Presupuesto General de la Nación.

A la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda asignará los fondos que soliciten la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ella.

Así mismo el Ministerio de Hacienda deberá garantizar la disponibilidad de las plazas vacantes que se generen a partir de los procesos de retiro que se ejecuten por parte de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, con el fin de que dichas instituciones puedan realizar nuevas contrataciones.

La Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, deberán incluir en su presupuesto ordinario los fondos necesarios para el pago de la compensación económica regulada en la presente ley para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma.

PLAZO DE PAGO

Art. 8. El pago en concepto de compensación por retiro regulado en el presente decreto deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir del día que surte efecto la notificación.

CARÁCTER DE LA COMPENSACIÓN

Art. 9. La compensación económica regulada en el presente decreto, no podrá ser solicitada más de una vez por el personal de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, ninguna persona que se haya beneficiado con la compensación económica podrá acogerse a otros beneficios, como retiros voluntarios o indemnizaciones si estableciere una relación laboral con el Estado en cualquier modalidad.

EXENCIÓN TRIBUTARIA

Art. 10. La compensación económica que se pague al personal de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente ley, estará exenta del pago del impuesto sobre la renta o cualquier otra contribución especial.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art.11. El retiro laboral del personal administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil, como del personal de la Academia Nacional de Seguridad Pública se regirá con base a las disposiciones contenidas en el presente decreto, mientras no se cree la normativa que establezca todas las condiciones especiales de su régimen laboral y retiro.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 12. Los trámites pendientes para la obtención de compensación económica con base en disposiciones administrativas anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, tanto las emitidas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil, cesarán en sus efectos por ministerio de ley, debiendo de iniciarse conforme a las disposiciones de este decreto.

Art. 13. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 377**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que en el contexto de la crisis económica mundial provocada por conflictos internacionales, se ha generado una escasez de materias primas para la producción agropecuaria, ocasionando un alza de precios en los granos básicos; por lo que, es necesario continuar con los esfuerzos necesarios para fortalecer al sector agropecuario incrementando en 150,000 productores de subsistencia y sus familias; en ese sentido, el Ramo de Agricultura y Ganadería requiere dar cobertura presupuestaria al Programa de Entrega de Paquetes Agrícolas hasta por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00), para la adquisición de abono foliar, fertilizantes, semilla certificada de maíz, y servicios logísticos de maquila y almacenamiento, lo cual contribuirá a incentivar la producción de granos básicos;
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril del corriente año, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00);
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda utilizar dichos recursos se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por un monto total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00),

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00).

- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, conforme se indica a continuación:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Economía Agropecuaria		13,500,000	13,500,000
2022-4200-4-02-02-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	13,500,000	13,500,000
Total		13,500,000	13,500,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia MINISTERIO DE RESTAURACION INTERNACIONAL PENIEL. CERTIFICA: Que a folios UNO al folio NUEVE, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Urbanización Técnico Industrial, Pasaje uno, número veintiocho, San Salvador, Departamento de San Salvador. Los abajo firmantes: JULIO HECTOR MOREIRA GUEVARA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos cinco - cero cincuenta mil trescientos sesenta y ocho - cero cero uno - ocho; JOSE DIMAS ECHEVERRIA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero cero ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria Cero quinientos nueve - ciento un mil doscientos cincuenta y seis - cero cero uno - cinco; MARIA ESTER VILLEGAS DE MOREIRA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis - siete, y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos cinco - ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - nueve; BLANCA NIEVES BONILLA RAMÍREZ, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochenta y dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria Cero quinientos quince - trescientos mil ochocientos cincuenta y tres - ciento uno - dos; RAY JORGE DE LEON LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil treinta y nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - cero sesenta mil trescientos cincuenta y siete - cero doce - seis; SALVADOR OSWALDO RIVAS LEMUS, conocido por SALVADOR OSWALDO CASTANEDA LEMUS, de setenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos sesenta y ocho mil ochocientos once - seis, y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno - ciento diez mil ochocientos cuarenta y siete - cero cero uno - cero; JORGE PEREZ AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, Mecá-

nico Automotriz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y uno - uno, y Número de Identificación Tributaria Cero setecientos dos - ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cinco; ANA JOSEFA GUEVARA DE MOREIRA, de noventa años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos cinco - doscientos sesenta mil quinientos treinta - ciento uno - seis; JOSE ANTONIO AZUCENA PINEDA, de sesenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero ciento quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y tres - cero trece - siete; ELSY DINORY SUÁREZ DE RIVAS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero ciento cuarenta mil doscientos noventa y cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento cuarenta y ocho - ciento dos - cero; DANIEL ANTONIO REYES, de cincuenta y dos años de edad, Ordenanza, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero un millón quinientos treinta y siete mil dieciséis - nueve, y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos siete - cero setenta mil ochocientos sesenta y ocho - ciento uno - cinco. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACION INTERNACIONAL PENIEL". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACION INTERNACIONAL PENIEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "LA IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACION INTERNACIONAL PENIEL", y que podrá abreviarse "MIRIPE", como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. - El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II.**

FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Brindar a toda persona sin distinción de raza, condición social u otro, la Palabra que Dios dejó en la Biblia como Sagradas Escrituras, b) Teniendo el objetivo de convertir a toda persona sin distinción alguna a creer en el Sacrificio de Jesucristo; c) Que se bauticen en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo para perdón de pecados. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán Miembros FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma

digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 27.- No podrán disolver a la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un mínimo de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia MINISTERIO DE RESTAURACION INTERNACIONAL PENIEL, que podrá abreviarse

"MIRIPE", se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables, Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JULIO HECTOR MOREIRA GUEVARA. Secretario: JOSE DIMAS ECHEVERRIA; Tesorero: MARIA ESTER VILLEGAS DE MOREIRA; Vocales: SALVADOR OSWALDO RIVAS LEMUS, conocido por SALVADOR OSWALDO CASTANEDA LEMUS, y DANIEL ANTONIO REYES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "HAY ONCE FIRMAS QUE SE LEEN": "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE DIMAS ECHEVERRIA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0201

San Salvador, 21 de octubre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACION INTERNACIONAL PENIEL, y que podrá abreviarse "MIRIPE", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P011734)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 274

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes los escritos presentados a la Administración Tributaria, por la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con NIT: 0614-101120-103-7, por medio de los cuales solicita se conceda el goce de los beneficios otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, respecto de la exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento, y exención del pago de derechos anuales de refrenda de matrícula, en un cien por ciento, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, para los vehículos eléctricos y motocicletas importados por la referida contribuyente.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia **MH.DGIL.DR/001.0137/2022**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las ocho horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de los vehículos automotores eléctricos e híbridos nuevos, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "**CALIFICAR Y RECOMENDAR** el otorgamiento de la exención del pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento, y la exención en un cien por ciento, del pago de derechos anuales de refrenda de matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, esta última por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis vehículos automotores eléctricos nuevos, sean enchufables o no, de la marca: QUANTUM, Tipo: Vehículos eléctricos, y trescientas quince motocicletas eléctricas nuevas de la marca YADEA, importados por la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo detalle corre agregado en los anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución".
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia **MH.DGIL.DR/001.0137/2022**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y artículo 11 de la aludida ley.
- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo esta Administración Tributaria constatado que la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria **0614-101120-103-7**, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y artículo 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para los vehículos

eléctricos y motocicletas que fueron detallados en los anexos 1, 2, 3 y 4 de la resolución identificada con referencia **MH.DGIL.DR/001.0137/2022**, suscrita por el Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos, a las ocho horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, relacionada en el considerando II) del presente Acuerdo; consistente en:

- Exención del cien por ciento del pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, por la importación de dieciséis vehículos automotores eléctricos nuevos, sean enchufables o no, de la marca QUANTUM, y trescientas quince motocicletas eléctricas nuevas marca YADEA.
- Exención del cien por ciento del pago de los derechos anuales de refrenda de matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis vehículos automotores eléctricos nuevos, sean enchufables o no, de la marca QUANTUM, y trescientas quince motocicletas eléctricas nuevas marca YADEA.

Es importante aclarar a la sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE. (F) "JA" MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO" MINISTRO DE HACIENDA" Rubricada".

(Registro No. P011717)

ACUERDO No. 608

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con NIT: 0614-101120-103-7, por medio del cual solicita se conceda el goce de los beneficios otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, consistentes en: I) Derecho Arancelario del cero por ciento (0%) por la Importación de los vehículos eléctricos nuevos de la marca QUANTUM, II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación de los referidos vehículos, en un cien por ciento (100%), III) Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, y IV) Exención del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, en un cien por ciento (100%), estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis vehículos eléctricos importados por la referida contribuyente.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia **MH.DGIL.DR/001.221/2022**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de los vehículos automotores eléctricos nuevos, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "**CALIFICAR Y RECOMENDAR** el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario del cero por ciento (0%) por la Importación de los vehículos eléctricos nuevos de la marca QUANTUM, II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación de los referidos vehículos, en un cien por ciento (100%), III) Exención del cien por ciento (100%) del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, y IV) Exención del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, en un cien por ciento (100%), estipu-

lados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis (16) vehículos eléctricos nuevos marca QUANTUM, importados por la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución".

- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia **MH.DGII.DR/001.221/2022**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y artículo 11 de la aludida ley.
- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo esta Administración Tributaria constatado que la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la sociedad contribuyente **INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria **0614-101120-103-7**, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para los vehículos eléctricos que fueron detallados en el anexo de la resolución identificada con referencia **MH.DGII.DR/001.221/2022**, suscrita por la Jefa del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; consistentes en:

- Derecho Arancelario del cero por ciento (0%), por la Importación de dieciséis (16) vehículos eléctricos nuevos de la marca QUANTUM.
- Exención en un cien por ciento (100%), del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que se genere por la importación de dieciséis (16) vehículos eléctricos nuevos de la marca QUANTUM.
- Exención en un cien por ciento (100%), del pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, para dieciséis (16) vehículos eléctricos nuevos de la marca QUANTUM.
- Exención en un cien por ciento (100%), del pago de los derechos anuales de refrenda de matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis (16) vehículos automotores eléctricos nuevos de la marca QUANTUM.

Es importante aclarar a la sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE. (F)""JA"" ""MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO"" ""MINISTRO DE HACIENDA"" ""Rubricada"".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 251**

San Salvador, once de febrero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 11 numeral 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, establece como función del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), recomendar al Ministerio de Economía las asignaciones anuales de las cantidades de azúcar y miel final para consumo interno;
- II. Que de conformidad al artículo 19 de la precitada ley, se les debe asignar a todas las centrales azucareras o ingenios, un porcentaje de la estimación de la demanda de azúcar en el mercado interno y preferencial, encontrándose vigente para los años Zafra 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023, las asignaciones aprobadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1340 de fecha 10 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial número 189, Tomo 421 del día 10 de octubre del mismo año;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1961 de fecha 18 de diciembre del año 2019, se modificó el Acuerdo Ejecutivo N° 1340 de fecha 10 de octubre de 2018, referente a las nuevas asignaciones porcentuales de los ingenios Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V. a 27.00% y Chaparrastique, S.A. de C.V. a 17.32%, para la venta de azúcar en los mercados interno y preferencial a partir de la zafra 2019/2020 hasta finalizar la zafra 2022/2023 del presente quinquenio; manteniéndose las asignaciones porcentuales de las demás centrales azucareras o ingenios;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1709 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo No. 434 de fecha trece de enero de dos mil veintidós; se acordó entre otras asignaciones, asignar las cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial de la Unión Europea en la Zafra 2021/2022;

- V. Que mediante nota de fecha dos de febrero del presente año, recibida en el Despacho Ministerial en fecha tres de febrero del presente año, el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) se dirigió a la señora Ministra de Economía, expresando que durante el año 2021 existieron solicitudes para exportar productos con alto contenido de azúcar, disminuyendo la asignación de cuotas para el año 2022 en 18.00 toneladas métricas y quedando un volumen de disponible del referido contingente de 30,637 toneladas métricas para exportar, por lo que el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera en su sesión celebrada el 31 de enero del presente año, acordó modificar la distribución de la asignación de cada una de las Centrales Azucarera o Ingenio del país que fue recomendada al Ministerio de Economía mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021; y,
- VI. Que por las razones antes citadas, el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera recomienda la asignación de venta de azúcar para el mercado Unión Europea correspondiente a cada Central Azucarera o Ingenio, las cuales han sido distribuidas sobre la base de los porcentajes de participación vigentes para el quinquenio 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023; y según la cuota asignada de 30,637 toneladas métricas, por lo que se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **MODIFICAR** el número 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 1709 del día 15 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

ASIGNAR las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial de la Unión Europea en la Zafra 2021/2022:

Ingenio	% Asignación quinquenal vigente	Asignación Unión Europea 2021/2022 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	27.00	8,272
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	23.14	7,090
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	17.32	5,306
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	14.81	4,537
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A.	12.09	3,704
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.64	1,728
Total	100.00	30,637

- 2) En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 1709 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo No. 434 de fecha trece de enero de dos mil veintidós.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMIA



ACUERDO No. 338

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el periodo de treinta y un

días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio, **ACUERDA:**

1) **MODIFÍCASE** el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

a. **SUSTITÚYASE** el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de treinta y un días, contados a partir del 1 al 31 de marzo 2022, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".

b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.



MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

ACUERDO No. 482

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 954 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se nombró a partir de esa fecha, a las Licenciadas RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO y MARCELA ELIZABETH BONILLA BATRES como representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), en sustitución de los Licenciados LUIS OSWALDO LÓPEZ ÁLVAREZ y RODOLFO JAVIER VARELA VELASCO, para culminar un período de tres años, que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés; y,
- II. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario modificar el nombramiento antes citado, en el sentido de nombrar a una nueva persona como representante Suplente en sustitución de la Licenciada MARCELA ELIZABETH BONILLA BATRES, para culminar un período de tres años, que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, por lo que se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 7 letra d), 9 y 10 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

ACUERDA:

- 1) **MODIFICAR** el Acuerdo Ejecutivo No. 954, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en el sentido de nombrar a partir de este día, al Ingeniero **MAURICIO SAÚL QUINTEROS DÍAZ** como representantes Suplente, por parte de este Ministerio ante el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), en sustitución de la Licenciada MARCELA ELIZABETH BONILLA BATRES, para culminar un período de tres años, que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.
- 2) En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 954, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 339

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio.
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan alzas para el mes de marzo del año dos mil veintidós, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, agudiza el alza de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, y 2. Caída continúa de las reservas de derivados de petróleo durante todo el mes de febrero, propicia alza en los precios internacionales.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 168 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 433, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, cuya vigencia es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducaran hasta un año contado a partir de su vigencia, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

- IV. Que según se establece el artículo 1 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el objeto esencial es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos. En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto; asimismo, este Mecanismo por su naturaleza, dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.
- V. Que con base al artículo 6 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, en fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1296, en el ramo de Economía, mediante el cual se estableció de forma especial, el mecanismo a emplear para alcanzar el objeto perseguido por la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados, este Ministerio **ACUERDA:**

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a nivel nacional. Asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, para el mes de marzo de dos mil veintidós, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$21.39	\$15.33	\$12.34	\$6.30
Precio de venta con subsidio	\$13.35	\$7.29	\$4.30	\$0.00

*Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) **ESTABLÉZCASE** como Mecanismo Temporal del GLP, en cumplimiento a la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, el siguiente:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$21.39	\$15.33	\$12.34	\$6.30
Mecanismo Temporal del GLP	-\$5.89	-\$4.20	-\$3.36	-\$1.69
Precio de venta con Mecanismo Temporal del GLP aplicado.	\$7.46	\$3.09	\$0.94	\$0.00

Dicho subsidio será transferido de la manera establecida en el art. 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

El Mecanismo Temporal del GLP es adicional al monto del subsidio a que se hizo referencia en el numeral "1)" y se aplicará automáticamente al realizar la compra del cilindro portátil de Gas Licuado de Petróleo.

- 3) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 112 del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- 4) El presente Acuerdo estará vigente del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.
- 5) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.




MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

ACUERDO No. 421

San Salvador, diez de marzo de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 202 de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 422, de fecha 9 de enero de 2019, se decretó la ley de Mejora Regulatoria;
- II. Que mediante nota de fecha 2 de julio del año recién pasado, el Gerente de Desarrollo Institucional del Organismo de Mejora Regulatoria, se dirigió a la Ministra de Economía y Presidenta del Consejo Nacional de Calidad, con la finalidad de iniciar la implementación de las herramientas establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria, según lo establecido en el artículo 38 de dicha normativa;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1012, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se designó a la Licenciada RAQUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como enlace de mejora regulatoria, y quien sería el punto focal para la comunicación oficial entre el Organismo de Mejora Regulatoria y el Consejo Nacional de Calidad; designación que se hizo del conocimiento al Gerente de Desarrollo Institucional del Organismo de Mejora Regulatoria, mediante NOTA -DAJ-538-2021;
- IV. Que a raíz de la renuncia de la Licenciada RAQUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que se hizo efectiva a partir del día uno de marzo del presente año; y a través de memorándum según referencia CI-AG-28-2022, se solicitó visto bueno para delegar transitoriamente a la Licenciada Carolina Amalia Salinas, Jefa de la Unidad Jurídica del CNC y miembro del equipo de trabajo Institucional para la implementación de la Ley de Mejora Regulatoria, para que diera continuidad a la comunicación entre el Consejo Nacional de Calidad y el Organismo de Mejora Regulatoria; y,
- V. Que de conformidad al artículo 9 inciso tercero de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, el Ministro de Economía tiene la Representación Legal del Consejo Nacional de Calidad, por lo que en apoyo a la solicitud efectuada por el CNC, se estima conveniente emitir el Acuerdo correspondiente.

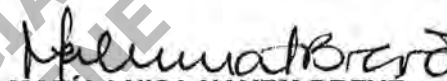
POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados, como Representante Legal del Consejo Nacional de Calidad, se

ACUERDA:

- 1) Informar al Organismo de Mejora Regulatoria, que se ha designado a partir de este día, a la Licenciada **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO** en sustitución de la Licenciada RAQUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como enlace de mejora regulatoria, y que será el punto focal para la comunicación oficial entre el Consejo Nacional de Calidad y el Organismo de Mejora Regulatoria.
- 2) Dejase sin efecto a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 1012, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 426

San Salvador, once de marzo de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Comité Interministerial de Servicios (CIS) tiene como objetivo administrar y proporcionar mantenimiento en los estacionamientos, áreas verdes y peatonales, Salón de Usos Múltiples y cafeterías de uso común del Plan Maestro del Centro de Gobierno, así como administrar los fondos que se perciben de la gestión de dichas áreas.
- II. Que mediante los Acuerdos Ejecutivos números 1531 de fecha 23 de octubre de 2015, 669 de fecha 16 de mayo de 2018, y 1707 de fecha 14 de diciembre de 2018, se nombraron a representantes del Ministerio de Economía ante dicho Comité; sin embargo, de las cuatro personas nombradas, tres de ellos ya no prestan sus servicios para la institución, solamente Gloria Guadalupe flores Gutiérrez, quien tiene la calidad de Representante Propietaria ante dicho Comité;
- III. Que con el fin de seguir fortaleciendo la representación de esta Secretaría de Estado, es pertinente nombrar nuevas personas ante el Comité Interministerial de Servicios (CIS), y dentro de ellas delegar a la Licenciada Eva Gerardine Menjívar Leiva como Representante Propietaria en sustitución de Gloria Guadalupe flores Gutiérrez; por lo que, se vuelve necesario emitir el acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y con base en los considerandos antes citados, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** a partir de este día, como representantes del Ministerio de Economía ante el Comité Interministerial de Servicio (CIS), con carácter ad honorem, a las siguientes personas:
 - Licenciada **EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA**, Directora de Administración, quien tendrá la calidad de Representante Propietario;
 - Ingeniera **MARÍA SOLEDAD MARTINEZ DE CARRANZA**, Jefe de la Unidad Ambiental, quien tendrá la calidad de Representante Suplente;
 - Licenciado **JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO**, Jefe de la Unidad de Suministros y Servicios Institucionales; y
 - Ingeniero **EDGARD ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, Técnico en Proyectos.
- 2) Dejase sin efecto a partir de este día los Acuerdos Ejecutivos números 1531 de fecha 23 de octubre de 2015, 669 de fecha 16 de mayo de 2018, y 1707 de fecha 14 de diciembre de 2018.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 464

San Salvador, 21 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de febrero de 2022, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadí Dada, apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250903-101-1, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas e insumos tales como: telas, tejidos, etiquetas, hilo, elástico, materiales para empaque y demás materias primas e insumos necesarios en la industria de la confección de prendas de vestir, que serán destinados a mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en los kilómetros 6½ y 8½ de la calle a Cooperativa Algodonera, con un área de 3,255m² y Edificio No. 2, con un área de 6,563.27m², ambas en el boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, que hacen un área total de 9,818.27m², según Acuerdos No. 1064, 1234, 1089, 1250 y 586, de 12 de septiembre de 2014, 5 de septiembre de 2016, 18 de julio y 28 de agosto de 2019, y 17 de abril de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 178, 200, 157, 180 y 85, tomos No. 404, 413, 424, 424 y 427, de 26 de septiembre de 2014, 27 de octubre de 2016, 26 de agosto y 26 de septiembre de 2019, y 28 de abril de 2020, respectivamente;

- II. Que se ha advertido que en los Acuerdos No. 1234 y 1250 de 5 de septiembre de 2016 y 28 agosto de 2019, publicados en el Diarios Oficiales No. 200 y 180, tomos No. 413 y 424 del 27 de octubre de 2016 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, se consignó erróneamente los datos de la sociedad beneficiaria en lo relacionado a la denominación social INTRATEXT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y abreviatura INTRATEXT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo la denominación social correcta INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y su abreviatura correcta INTRATEXT, S.A. DE C.V., por lo que se procederá a rectificar, los precitados Acuerdos;
- III. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- IV. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que el 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Rectificar** los Acuerdos No. 1234 y 1250 de 5 de septiembre de 2016 y 28 agosto de 2019, publicados en el Diarios Oficiales No. 200 y 180, tomos No. 413 y 424 del 27 de octubre de 2016 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, en el sentido de corregir la razón social de la sociedad, siendo lo correcto **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y su abreviatura **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC 2022), según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63

Excepciones: 5501.11.00.00 De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. **5501.19.00.00** Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. **5802.10.10.00** Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. **5802.10.90.00** Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. **6201.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños,

excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones:** **8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8517.71.00.00** Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.79.00.00** Las demás. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8525.81.00.00** Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8525.82.00.00** Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8525.83.00.00** Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido

incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9405.61.00.00** Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9405.69.00.00** Los demás. Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1064, 1234, 1089, 1250 y 586 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -


MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0263.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 28 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 7 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2014, obtenido por **SUYAPA PÉREZ PÉREZ**, en la Escuela Normal Mixta "Guillermo Suazo Córdova", de La Paz, Departamento La Paz, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P011971)

ACUERDO No. 15-0380.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **XOCHILT SELENE GONZÁLEZ VANEGAS**, solicitando que se le reconozca el título académico de **BIÓLOGA**, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en MÉXICO, el día 8 de enero de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **BIÓLOGA**, realizados por **XOCHILT SELENE GONZÁLEZ VANEGAS**, en México; 2°) Tener por incorporada a **XOCHILT SELENE GONZÁLEZ VANEGAS**, como **LICENCIADA EN BIOLOGÍA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011829)

ACUERDO No. 15-0405.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 53 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 24 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **NOE ALEXI DIAZ GUZMAN**, conocido por **NOE DIAZ GUZMAN**, en la Escuela Secundaria Brentwood, Brentwood, Nueva York, Estados Unidos de América, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011803)

ACUERDO No. 15-0370.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1133, de fecha 29 de julio de 2016, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Posgrados, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011779)

ACUERDO No. 15-0377.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA** y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0909 de fecha 21 de julio de 2021, a partir del ciclo 02-2022 al 02-2024, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, para la autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0909 de fecha 21 de julio de 2021, a partir del ciclo 02-2022 al 02-2024; 2º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011964)

ACUERDO No. 15-0378.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA** y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veintidós, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011962)

ACUERDO No. 15-0433.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA DE REDES COMPUTACIONALES**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0812 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA DE REDES COMPUTACIONALES**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011980)

ACUERDO No. 15-0434.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0794 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO**, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011979)

ACUERDO No. 15-0458.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0231 de fecha 7 de febrero de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011978)

ACUERDO No. 15-0460.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL, en modalidad Semipresencial; 2-TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en modalidad Semipresencial, creadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0265, de fecha 26 de febrero de 2021; y 3-TÉCNICO EN REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, en modalidad Semipresencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0264, de fecha 26 de febrero de 2021, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar

a la **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR**, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL, en modalidad Semipresencial; 2- TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en modalidad Semipresencial, creadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0265, de fecha 26 de febrero de 2021; y 3- TÉCNICO EN REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, en modalidad Semipresencial, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0264, de fecha 26 de febrero de 2021; todas para los ciclos 01-2023 al 02-2024; 2º) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca, u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011778)

ACUERDO No. 15-0524.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0809 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día once de febrero de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central, en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011977)

ACUERDO No. 15-0525.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, en modalidades Semipresencial (antes Presencial) y No Presencial, mismos que fueron actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0794 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización de los Planes de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, en modalidades Semipresencial (antes Presencial) y No Presencial; ambos a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central, en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011976)

ACUERDO No. 15-0526.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, en modalidades Semipresencial (antes Presencial), actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0232 de fecha 07 de febrero de 2020, y No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0317 de fecha 8 de marzo de 2021 y prorrogado al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización de los Planes de

Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, en modalidades Semipresencial (antes Presencial) y No Presencial; ambos a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, en el Campus Dr. José Mauricio Loucel, en el Departamento de San Salvador; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011974)

ACUERDO No. 15-0527.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0810 de fecha 22 de octubre de 2020; 2- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0763 de fecha 22 de junio de 2017; y 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0763 de fecha 22 de junio de 2017; todos en modalidad Semipresencial, antes presencial, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN RELACIONES PÚBLICAS, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias Sociales; 2- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales; y 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, en la Sede Central, en el Departamento de San Salvador; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P011973)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **PRISCILA SAMANTHA SOSA MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011847)

ACUERDO No. 112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANGELA CRISTINA CASTELLANOS MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011856)

ACUERDO No. 291-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GLENDY ELIZABETH AGUIRRE DE MAURICIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011854)

ACUERDO No. 298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANGÉLICA ALEJANDRA ÁLVAREZ MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011772)

ACUERDO No. 310-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CARLA MARÍA ASENCIO RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011817)

ACUERDO No. 319-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EFRAÍN ANTONIO CABRERA HERRADOR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011705)

ACUERDO No. 329-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JAIME ANTONIO CASTILLO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011951)

ACUERDO No. 331-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARLON EFRAÍN CASTILLO ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011984)

ACUERDO No. 335-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YESENIA CAROLINA CISNEROS CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011850)

ACUERDO No. 339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ FROILÁN CRUZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011776)

ACUERDO No. 340-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **BRENDA LISSETH CRUZ MARADIAGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011880)

ACUERDO No. 341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN MAURICIO CRUZ MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011903)

ACUERDO No. 351-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO ESCOBAR GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011720)

ACUERDO No. 370-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IDALIA AMÉRICA GONZÁLEZ DE LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011960)

ACUERDO No. 384-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SARA LISSETTE GUTIÉRREZ VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011981)

ACUERDO No. 387-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GUADALUPE ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MONGE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011865)

ACUERDO No. 393-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado MELVIN EDUARDO LLANES ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011988)

ACUERDO No. 396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ELIDA RAQUEL LÓPEZ ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011774)

ACUERDO No. 402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada INGRID YOSSELIN MARTÍNEZ MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011860)

ACUERDO No. 408-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANGELA ABIGAIL MENJÍVAR TRUJILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011955)

ACUERDO No. 422-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ERNESTO GEOVANNI PALACIOS TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011905)

ACUERDO No. 455-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ANTONIA DEL CARMEN SIGÜENZA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011844)

ACUERDO No. 456-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JENNIFER TATIANA SOLÍS ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011812)

ACUERDO No. 464-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GLORIA DEL CARMEN VANEGAS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011786)

ACUERDO No. 465-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada BRENDA LISETH VÁSQUEZ APARICIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011773)

ACUERDO No. 470-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FRANCISCO ANTONIO VILLATORO TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C. E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011863)

ACUERDO No. 471-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SANTOS ORBELINA YANES VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P011875)

ACUERDO No. 495-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-011-20, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado HUGO OSVALDO VEGA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del once de enero de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 373-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del Licenciado Hugo Osvaldo Vega, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P011886)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentra en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO.

En uso de sus facultades legales, Decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA.

Artículo 1.- Durante la vigencia de la ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Santa María, a pagar sus tributos durante la siguiente vigencia.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos y judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten.

Artículo 5.- La Transitoriedad de la presente ordenanza será hasta el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Artículo 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO CARLOS NAVAS GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOAQUÍN ÁNGEL LOZANO GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALFREDO LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA LIDIA MARTÍNEZ VIGIL,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EDWIN JOHANSEN SERRANO CASTILLO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

YANIRA BEATRIZ GUEVARA CARBALLO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ALFREDO CALDERÓN RIVERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ACTUANDO COMO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RONAL ALFREDO BONILLA VILLATORO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE PALOMAR-CHILAMATE,
MUNICIPIO DE JIQUILISCO, USULUTÁN.**

**CAPÍTULO I.
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACION
Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1. Constitúyese en el Cantón San José del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Palomar-Chilamate como entidad de naturaleza privada no lucrativa sin fines políticos ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denominará ACASAPACHI, estará conformada por sus membresías de socios y sus beneficiados del sistema de agua potable, sometándose a la legislación municipal de los presentes estatutos de creación de la asociación y demás disposiciones legales que fueren aplicables; tendrá un sello redondo que dice a su alrededor "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Palomar-Chilamate, Jiquilisco, Usulután", en el centro un grifo y dirá ACASAPACHI.

ARTÍCULO 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por los motivos que se establezcan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. La Asociación Comunal Administradora de Agua, obtendrá su personería jurídica por medio de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco y tendrá su domicilio en el Cantón San José y desarrollará sus actividades en las comunidades El Palomar y El Chilamate. Conforme lo establece el reglamento "ACASAPACHI".

ARTÍCULO 4. Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenecen a cada usuario.

**CAPÍTULO II.
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5. El objetivo fundamental de la asociación es otorgar el servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de aguas que, en estos estatutos, podrá también, denominarse El Sistema.

ARTÍCULO 6. Para consideración de sus fines, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema según lo establecen en el reglamento interno y los estatutos de la ACASAPACHI, así como las normas técnicas que esta institución dicte para el buen funcionamiento del sistema.
- b) Distribuir agua potable a los socios y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de verterlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando sea recomendable.

- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de acueductos y/o saneamiento, procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera.
- d) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingreso y gasto; siendo laboral que se origine.
- e) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema de la misma asociación.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenta o micro-cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en relación con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que estos causen gravamen en los sistemas.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que constituyan a mejorar el sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo de agua o uso del sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas: por pago en concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento del sistema.
- k) Establecer y aplicar sanciones y multas a los asociados y beneficiados del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración, como en el convenio suscrito con esta y estos estatutos.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional dictadas por el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación Ambiental entre sus asociados y beneficiados, en coordinación de otras instituciones del Estado u Organismo no Gubernamentales.
- n) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la asociación y/o el sistema.

**CAPÍTULO III.
DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHO
Y OBLIGACIONES.**

ARTICULO 7. La Asociación se constituye con socios fundadores en un número de 200, pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiarios que integren al sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los socios.

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administrativos o Vigilancia de la organización.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentre solvente en el pago de su tarifa y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- d) Solicitar y obtener información de Junta Directiva.
- e) Solicitar a través de un directivo, más una tercera parte de sus socios le confieren, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de actas.
- f) Apelar entre la Asamblea General por decisiones de suspensión exclusiva.
- g) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos de su calidad de socios le confieren, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de actas.
- h) Los demás derechos que le confieren estos estatutos.

ARTICULO 9. Son obligaciones de los socios.

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la Administración, operación y funcionamiento de los sistemas de Agua en el área Rural, los términos contractuales del convenio suscrito entre la Asociación y su Reglamento Interno y estos estatutos.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido: y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida.
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y el sistema de agua.
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio y beneficiarios, la cual será fijada por la Asamblea General.
- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones.
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno; en base a los valores fijados al efecto.
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la asociación.
- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión pueden afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del sistema, aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.
- j) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o radicales dentro del seno de la asociación.
- k) Estar solventes con las cuotas en conceptos de consumo de Agua, aunque el sistema se encontrare paralizado por reparaciones.
- l) Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 10. La calidad de miembros de la asociación se pierde por cualquiera de las razones siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, a la asociación

- b) Por causa de suspensión o expulsión de la asociación tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobada en asamblea general por incumplimiento de obligaciones, pero no podrá suspender el servicio de agua sin causa justificada.
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d) Por causa de muerte del asociado.

CAPITULO IV. EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 11. Constituye el patrimonio de la asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieren o haya adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso administrativo del sistema de agua potable.

ARTICULO 12. También constituyen parte del patrimonio de la asociación.

- a) La cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden en la Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Las donaciones que hicieran personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras.
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, mueble o inmuebles; y cualquier otro ingreso que se perciban legalmente.

ARTICULO 13. No constituyen patrimonio de la asociación aquellos bienes muebles e inmuebles que la asociación haya adquirido prestado o mediante procesos ilegales, los que en caso de disolución serán regresados a la identidad que los transfirió o a la directiva comunal para seguir operando el sistema con otras asociaciones comunales existentes o formada por la misma comunidad.

CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la asociación; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiado. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos los socios.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disoluciones de la asociación que deberá realizarse con la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados, según lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16. Si la plenaria de Asamblea General no pudiera llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ARTICULO 17. Las Asambleas Ordinarias se celebran semestralmente, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, para efecto de ejercer el voto el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decide la Asamblea General, en cuya agenda tratarse asuntos de interés para la asociación y en especial los siguientes:

- a) El estado de cuenta y balance general; memoria anual o semestral de las labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior.
- b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por periodo de dos años pudiendo reelegirse si la Asamblea General en pleno así lo decidiera hasta un máximo de dos periodos, de conformidad al artículo 25.
- c) Para la presentación del proyecto del Plan Anual de actividades, en Asamblea General para la aprobación del pleno.
- d) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del sistema.

ARTICULO 18. Podrá convocarse a Asamblea General extraordinaria a iniciativa del presidente de la Junta Directiva; a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar, para lo cual se convoca, cuando se trate de modificación o ampliación del sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos Estatutos.
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de la Asociación.
- c) La aprobación de aportes de cuota extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien al sistema; debiendo aprobarse con la votación de al menos las tres cuartas partes de sus miembros.
- d) La exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva.
- e) La disolución de la asociación.

ARTICULO 19. Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas, con la presencia de la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias por lo menos las tres cuartas partes de los asociados.

ARTICULO 20. Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registradas en el libro de actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión.
- b) Nombre del presidente que dirigió la reunión.
- c) Miembros de la Junta Directiva presente.
- d) Número de miembros presente; así como los representantes de otras instituciones involucradas según sea el caso.
- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultado de los acuerdos tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate.
- h) Registro del tipo de votaciones que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el presidente (a), por el secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General.

ARTICULO 21. La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 22. La primera Junta Directiva de la ACASA será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de constitución, las demás Juntas Directivas o miembros de estas que sustituyan a los que terminan su periodo serán convocados por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la ACASAPACHI.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General de Asociados en pleno elegirá, dentro de los socios las personas idóneas para formar parte de la Junta Directiva de la ACASAPACHI, pudiendo optar a los cargos de:

- a) Presidente (a).
- b) Vice-presidente (a).
- c) Secretario (a).
- d) Pro Secretario (a)
- e) Tesorero (a).
- f) Pro Tesorero (a).
- g) Síndico.
- h) Vocal primero.
- i) Vocal segundo.
- j) Vocal Tercero.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección, excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea no se logre dicha proporcionalidad de género de la postulación, en todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

ARTICULO 24. Para ser miembro de la Junta Directiva de la ACASAPACHI se requiere:

- a) Ser socio de ACASAPACHI y estar solvente con las obligaciones económicas de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notoria.
- d) No tener parentesco de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito contra leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo dos años y podrán ser reelectos en el periodo siguiente, pudiendo ejercer hasta un máximo de dos periodos consecutivos en un mismo cargo, sin embargo, continúan en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a asamblea general, notificando el nombramiento a titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna, por lo que tres de los seis miembros de la Junta Directiva inicial, serán sorteados para que termine su periodo un año después de electo y no para dos años como correspondería en los primeros nombramientos.

ARTÍCULO 26. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo ad honorem. Sin embargo, cuando deben realizar gestiones o formar comisiones, se le reconocerán los gastos de transportes y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 27. Para que pueda sesionar la Junta Directiva el Quórum deberá ser mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 28. La Junta Directiva podrá destituir de sus cargos, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin justificación por escrito o ausencias alternas sin causas justificadas o cuando se le comprobare falta o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará de conformidad al artículo 22 y 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres más miembros de la misma.

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, el convenio administración y operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la "ACASAPACHI" de los servicios.
- b) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- c) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado, incluidos los logrados por concepto y de mora u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ACASAPACHI, los cuales serán destinados exclusivamente a gasto de Administración, operación y mantenimiento y mejoramiento del sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del sistema.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles, para la consecución de todos los fines por los medios legales.
- g) Administrar los bienes de la "ACASAPACHI" abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, depósito o de crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas, para tal efecto se faculta expresamente al Presidente, Secretario/a y Tesorero de la junta directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la "ACASAPACHI", siempre que estos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requiere en la administración del sistema, cuando así la junta directiva lo determine.
- j) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.
- k) Analizar las solicitudes de los abandonos o de nuevos servicios.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

ARTÍCULO 31. Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable la Junta Directiva Deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo, para la operación del sistema de mantenimiento preventivo, educación y otros.
- b) Elaborar un presupuesto anual, para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.
- c) Señalar el lugar de recaudación, para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a su nombre en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana.

CAPITULO VII.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 32. Son funciones del presidente (a), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Convocar reuniones de la "ACASAPACHI" y de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Firmar correspondencia de Junta Directiva.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, hasta por un valor de \$600.00, siempre y cuando estos ameriten hacerse y se haya acordado por la Junta Directiva.

- f) Girar cheques conjuntamente con el (la) tesorero (a) con cargo a los fondos de la "ACASAPACHI".
- g) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la "ACASAPACHI".
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la "ACASAPACHI".
- i) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y lo que, por acuerdos, le designe la Asamblea General.
- j) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con él y tesorero en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

ARTÍCULO 33. Son Funciones del Vicepresidente(a), las siguientes:

Apoyar al presidente (a), en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Secretario(a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo de la Junta Directiva conforme a instrucciones del presidente.
- b) Levantar las Actas de la sección anterior, de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas conjuntamente con el presidente(a), registrándolas en un libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.
- c) Dar lectura del Acta de la sección anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado.
- f) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de Asociados.
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros los soliciten.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Tesorero (a) las siguientes:

- a) Controlar y custodiar los dineros en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la "ACASAPACHI", con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- b) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida los saldos que resulten después de que se haya financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente (a) contra los fondos de Asociación.

- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre administración y operación del sistema.
- e) Solicitar al contador si los hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.
- g) Preparar anualmente el Balance General y Estado Financiero, para ser informado ante el pleno en la Asamblea General.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- j) Custodiar el patrimonio de la asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el Presidente, Vicepresidente, el secretario y/o el síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización misma.
- c) Desempeñar todas las actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignados.

CAPITULO VIII.

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 37. Todos los miembros fundadores, Directivos y beneficiarios de la "ACASAPACHI" deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o en su defecto, las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 38. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las tres cuartas partes de sus asociados, por la causa siguiente:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del convenio o del Reglamento de Administración y funcionamiento de la "ACASAPACHI" o por cualquier acto que viole los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que les brinde.
- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.
- d) Por falta de responsabilidades en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el reglamento para las comunidades Rurales y el Convenio de operación o estos Estatutos; o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- e) Por crecimiento del sistema que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y esta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.

CAPITULO X.

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39. Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por la "ACASAPACHI", siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la comunidad y la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 40. En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y Junta Directiva. En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 41. El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 42. Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

ARTÍCULO 43. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el registro que llevará la alcaldía Municipal; y de todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiera, relativo a la entidad.

ARTICULO 44. La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si estas, requieren mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras este no sea ampliado o mejorado.

ARTÍCULO 45. Todo miembro excluido de la asociación por las causas establecidas en estos estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todo el compromiso económico pendiente; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

ARTÍCULO 46. La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de asociados que componen su grupo familiar.

ARTICULO 47. La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su personería jurídica.

ARTÍCULO 48. Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Jurídicas de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 49. Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2022, en el Acta Número DIECISIETE de Sesión Extraordinaria de las catorce horas de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo visto los estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación Administradora de Agua Potable Palomar-Chilamate, municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután", por lo que tendrá como domicilio el Cantón San José, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cuarenta y nueve artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República con base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: I) Aprobar en su totalidad los Estatutos de la "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PALOMAR-CHILAMATE, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN". II) Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PALOMAR-CHILAMATE, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", CERTIFÍQUESE.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. ROBERTO MISAEL PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Bianca Elena Guevara Corcio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ, quién falleció el día once de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, habiéndose declarado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora MARÍA ELENA FLORES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que sobre la sucesión del mencionado causante le correspondían a Patricia Margarita Martínez Gómez, en su carácter de hermana del expresado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

Of. 1 v. No. 529

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras RHINA ISABEL SOLIS y MERLYN ISABELLA SOLIS LIMA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL SOLIS FIGUEROA, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, fallecido a las cero horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la Población de El Refugio su último domicilio; como madre del causante la primera y la segunda como hija del mismo de cujus. Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 530-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción, dejó el causante ELIGIO NERIO ANTILLON, ocurrida el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y tres años de edad, viudo, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Laureano Nerio y Antonia Antillon, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA GODOY ANTILLON, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve ocho tres dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno dos cero cuatro seis seis - uno cero tres - cinco; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 531-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN SEBASTIAN SALITRILLO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAS DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de enero del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos treinta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 532

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSÉ HERNÁN RIVAS quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte de la señora NANCY JAMILETH RIVAS DE CORTEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían A JOSÉ HENAN RIVAS ESCALANTE, FATIMA BERENICERIVAS GOMEZ, PAOLA LISETH RIVAS GOMEZ Y LILIAN YANETH RIVAS GOMEZ, hijos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 520-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA DEYSI BENITEZ PALACIOS, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por parte del señor JOSÉ ELÍAS GUTIERRES LEMUS conocido por JOSÉ ELÍAS GUTIERREZ LEMUS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLENDA MARIBEL GUTIERREZ LEMUS y KENIA SARAI GUTIERREZ BENITEZ, hijas sobrevivientes de la referida causante. NOMBRASE

al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 521-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FERNANDO MORALES, quien falleció el día diez de junio de dos mil cinco, en Cantón San Rafael, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores RACHEL TORRES DE MORALES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora SABINA BAYONA DE MORALES, cónyuge sobreviviente del causante; FERNANDO MORALES BAYONA y EBELIA MORALES DE GUEVARA, en calidad de hijos del referido del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 522-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción

dejó la causante señora FELICITA SOSA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Ana María Sosa, falleció el diecinueve de enero del dos mil once, en el Cantón Ceibillas, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02389507-6; de parte de la señora ANA DILIA SOSA VILLATORO, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02412927-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080777-103-4, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ JAIRO SOSA, MIGUEL ÁNGEL SOSA VILLATORO, FELICITO SOSA VILLATORO, JUAN ANTONIO SOSA y ESPERANZA SOSA DE VEGA, éstos como hijos de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 523-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor PEDRO ROBERTO ORELLANA, fallecido a las trece horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 525-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y diez minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mártir Pérez Hernández, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Ángela Hernández y Julián Pérez Cruz, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos

del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por parte de la señora Marina Eduvigés Pérez viuda de Pérez, en su calidad de cónyuge y el señor Ronald Julián Pérez Pérez, en su calidad de hijo del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 506-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída diez horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el once de enero del año mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio San Francisco, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, dejó el señor JOSE DE JESUS VALDIVIESO, conocido por JOSE VALDIVIESO y por JOSE VALDIVIEZO, de parte de la señora BERTA LIDIA VALDIVIEZO VIUDA DE SARMIENTO, conocida por BERTA LIDIA VALDIVIESO DE SARMIENTO, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA ELENA VALDIVIESO PINTO DE FLORES, MARIA CELIA VALDIVIESO DE PINTO, ROSA MARGARITA PINTO DE UMAÑA, MIGUEL ANGEL VALDIVIESO PINTO, JORGE ALBERTO VALDIVIESO PINTO, JUAN JOSE VALDIVIESO PINTO, JUAN VICENTE VALDIVIESO PINTO y MAXIMILIANO VALDIVIESO PINTO, en su calidad de herederos testamentarios del de Cujus; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P011674

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y doce minutos del día martes veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en a las cinco horas y treinta

y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor MIGUEL RIVAS AVELAR, quien fue de ochenta años de edad, Tractorista., casado con la señora María Iris Figueroa Viuda de Rivas, Originario de El Paraíso, del domicilio de El Paisnal, siendo éste lugar su último domicilio, quien fue hijo de los señores Pilar Avelar y Miguel Rivas, a los señores MIGUEL ANTONIO RIVAS FIGUEROA, MARIO ERNESTO RIVAS FIGUEROA, WALTER AMILCARRIVAS FIGUEROA y MARÍA IRIS FIGUEROA VIUDA DE RIVAS, en su calidad de herederos Testamentarios del Causante, y se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011675

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día domingo veinticuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las a las ocho horas del día trece de abril del año dos mil dieciséis, dejó el señor JESÚS TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Originario de San Juan Nonualco, del domicilio de Soyapango, al señor GERBER ESTIBEN MOLINA TORRES, en el concepto de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la cónyuge e hijo del Causante señores, Rutilia Molina viuda de Torres y José Alcides Molina Torres, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día domingo uno de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011676

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab intestato con beneficio de inventario al señor MISAEEL ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras JOSEFA VICENTE DE GERVACIO y LIDIA VICENTE VIUDA DE GERVACIO, en calidad de hijas de la causante señora MANUELA GONZALEZ RIBERA conocida por MANUELA GONZALEZ VDA. DE VICENTE, MANUELA GONZALEZ RIVERA, MANUELA GONZALEZ DE VICENTE, y por MANUELA GONZALEZ, fallecida a las quince horas del día cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San José del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde al señor MARCIAL GONZALEZ, en calidad de padre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P011677

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de Marzo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera definitiva testamentaria y con Beneficio de Inventario la herencia que a su defunción dejó el causante LUIS BENJAMIN SANTAMARIA NUÑEZ, quien falleció a las cuatro horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, San Salvador; siendo Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora XIOMARA JUDITH SANTAMARIA DE MONGE, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P011681

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su origen y último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante OSCAR HUMBERTO VILLALTA RIVAS, quien era de setenta y un años de edad, talabartero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01092760-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060948-014-7, DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario del expresado causante, a los señores ORTENSIA RIVAS DE VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00941349-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0403-030447-101-9; DORIS ELIZABETH VILLALTA RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01026479-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-190569-117-6; MILTON ESAU VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00938796-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-030570-109-0; DELMY HORTENCIA VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00063243-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-301272-126-6; LIZETH GUADALUPE VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03835484-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-140174-128-8; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P011685

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario

a JACKELINE PAXCELLY DUARTE DE ARÉVALO, en su carácter de hija, del difunto OSCAR ARMANDO DUARTE ESCALANTE, quien falleció, el cuatro de julio de dos mil diecinueve, en Avenida Duran cuatro-doce primera numeración, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, treinta de abril del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. P011689

MARIO ANTONIO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liébano, casa número cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó el causante señor DAGOBERTO MOLINA PACHECO, quien falleció a las dos horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía grave por covid diecinueve, con asistencia médica, a la edad de setenta y nueve años, su estado civil viudo, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y de último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores Pedro Miguel Molina y de Helena del Tránsito Pacheco, al señor LUIS ERNESTO MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de heredero intestado del causante, y se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario MARIO ANTONIO MAYORGA BENITEZ, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MARIO ANTONIO MAYORGA BENÍTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011700

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Oficina ubicada 5ª Avenida Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas día ocho de abril del año dos mil veintidós,

se han declarado Herederas Definitivas a las señoras LILIAN IRENE REYES DE COTO, y KATHY YOLANDA REYES ARANIVA, en su calidad de HIJAS de la causante de los bienes dejados a su defunción por la señora CIRA YOLANDA ARANIVA DE REYES, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Ventura Perla, Calle Ruta Militar, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, atendido por el Doctor José Alonso Jaimes López, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número trece mil ochocientos doce, siendo éste lugar su último domicilio; en consecuencia, se le ha conferido a las Herederas Declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011707

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día ocho del mes de abril del año dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas a las señoras LILIAN IRENE REYES DE COTO y KATHY YOLANDA REYES ARANIVA, en su calidad de hijas del causante de los bienes dejados a su defunción por el señor CATALINO REYES RIVERA, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve, en Hospital Regional del ISSS (Instituto Salvadoreño del Seguro Social) de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Colonia Ventura Perla, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Derecha, con asistencia médica, atendido por el Doctor Denis Asael Cocar Santos, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número doce mil quinientos veintiocho, siendo éste lugar su último domicilio; en consecuencia, se les ha conferido a las Herederas Declaradas, la administración y representación Definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011709

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: CANDIDA MAURA ARIAS ALVARADO; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ISIDRO ALVARADO, de 70 años de edad, quien falleció el día veinte de enero de dos mil uno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante, CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P011716

JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Oficina profesional ubicada en Primera Calle Oriente, Casa Número Tres, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha declarado al señor OSCAR ARMANDO CRUZ POCASANGRE DURAN, Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Urbanización Jardines de la Sabana Dos Polígono Siete, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y diez minutos del día nueve de Abril del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica, causa del fallecimiento: Paro Cardíaco más Evento Cerebrovascular, siendo Originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, y con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, dejó la señora TEOFILA DEL CARMEN POCASANGRE DE LAINEZ, conocida por TEOFILA DEL CARMEN POCASANGRE NAJARRO, y TEOFILA DEL CARMEN POCASANGRE, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veinticinco días de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011729

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Durazos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de mayo de este año, se ha declarado a los señores ELSA CONSUELO DEL CARMEN MONTALVO DE BAUTISTA, EVA MARIA BAUTISTA DE VASQUEZ, ROBERTO MANUEL BAUTISTA MONTALVO y ROBERTO ANTONIO BAUTISTA MONTALVO, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y los tres últimos en su calidad de hijos del causante; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor ROBERTO ANTONIO BAUTISTA COREAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, casado con Elsa Consuelo del Carmen Montalvo, originario de Alegría, departamento de Usulután, hijo de María Eva Coreas y Manuel Francisco Hipólito Bautista, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Colonia Rodezno, Veinticinco Calle Oriente, número cuatro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las seis horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA NEUMONIA NOSOCOMIA; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P011744

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Durazos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de este año, se ha declarado a la señora MARTA ARMIDA DIAZ, en su calidad de hija de la causante señora ETELVINA DIAZ, conocida por ETELVINA DIAS, y por ETELBINA DIAZ; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora ETELVINA DIAZ, conocida por ETELVINA DIAS, y por ETELBINA DIAZ, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hija de Anastacia Diaz, ya fallecida, siendo su último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, falleció en Pinares de Suiza, Avenida Ginebra, número veintiuno, Santa Tecla, La Libertad, a las diecisiete horas veinticuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca descompensada; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P011747

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y con Oficina Jurídica en Avenida Fraile Cosme Spessotto y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciséis horas treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA FUENTES DE BELTRAN, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de la Ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores SARA EMPERATRIZ FUENTES DE VASQUEZ, MARIA DULIA FUENTES, NERY ELIZABETH FUENTES, JOSE DAVID FUENTES BELTRAN, JOSE ROBERTO FUENTES, JOSE EFRAIN FUENTES, en calidad de hijos de la causante la señora MARIA BERTA FUENTES DE BELTRAN y por tanto como herederos de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Juan Nonualco, a los veintinueve días de abril del año dos mil veintidós.

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011753

EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO a la señora ROSA ISELA UMAÑA DE SOSA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos seis mil ochocientos setenta y tres-cero y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento sesenta mil cuatrocientos setenta-ciento dos-ocho, de los bienes

que a su defunción dejó el causante señor CELEDONIO DE JESÚS UMAÑA CORNEJO, quien falleció a la una hora cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil trece, en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía Adquirida, con asistencia médica, en su calidad de hija del referido causante; confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión a la heredera declarada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. P011762

EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO a los señores ILEANA BEATRIZ QUEVEDO OLIVAR, de veinte años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cuarenta mil doscientos uno-ciento uno-cero y KEVIN ALEXANDER QUEVEDO OLIVAR, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones trescientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos dos-ciento cuarenta y dos-nueve, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA EVA OLIVAR, quien falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Cérvix Metastásico, con asistencia médica, en su calidad de hijos de la referida causante; confiriéndoles la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión a los herederos declarados.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. P011764

EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO a la señora ROSA ISELA UMAÑA DE SOSA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos seis mil ochocientos setenta y tres-cero y Número de Identificación Tributaria un mil once- ciento sesenta mil cuatrocientos setenta- ciento dos- ocho, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JULIA MARTÍNEZ DE UMAÑA, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Multimédico San Benito, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, en su calidad de hija de la referida causante; confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión a la heredera declarada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. P011769

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se han declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario de parte de los señores JOSÉ JULIAN ARDÓN ESCOBAR, HÉCTOR ANTONIO ARDÓN ESCOBAR, CARMENELENA ARDÓN DE RODAS, y PAZ JUANA ARDÓN ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS INTESTADOS Y EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA JUANA ELVA ESCOBAR DE ARDÓN CONOCIDA POR JUANA ELBA ESCOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA ELVA ESCOBAR DE ARDÓN CONOCIDA POR JUANA ELBA ESCOBAR, JUANA ELVA ESCOBAR DE ARDÓN CONOCIDA POR JUANA ELBA ESCOBAR, quien falleció en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO SECUNDARIO A INFECCIÓN SITIO OPERATORIO, HIPOTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica, a los sesenta y siete años de edad, viuda, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Comunidad San Diego, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su

último domicilio en Comunidad San Diego, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro dos cuatro siete seis cero-ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos-uno cinco uno uno cinco tres-uno cero uno-cero. Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas cuarenta minutos del veintiséis de abril del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011781

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARO ANTONIO AYALA, NATALIA MARQUEZ AYALA y FLOR DE MARIA AYALA EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARCOS AYALA y ADEMAS EL PRIMERO CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA: CECILIA ALVARADO MEJIA, EN SU CALIDAD DE MADRE DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARCOS AYALA, que a su defunción dejó la causante MARIA MARCOS AYALA, con beneficio de inventario de La señora MARIA MARCOS AYALA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, Originaria de San Agustín, del departamento de Usulután, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA ASPIRATIVA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO CINCO, HIPERTENSION ARETERIAL CRONICA, con Documento Único de Identidad cero uno cero cinco nueve cinco tres seis-seis, en su calidad de Herederos intestados y además el primero CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA: CECILIA ALVARADO MEJIA, EN SU CALIDAD DE MADRE DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARCOS AYALA; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, a los veintiséis días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011784

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora AMERICA MARLENE TORRES GARCIA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la señora ROSA MIRIAM TORRES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria y del domicilio de Santa Ana, en calidad de hija de la causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P011785

DAYSI MARLENE MARTINEZ PACHECO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora VICENTA DE JESUS BARRERA DE ORTEGA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto del año dos veinte, a las quince horas y treinta y cinco minutos, en El Paste, Caserío San Isidro, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el señor ARSENI DE JESUS ORTEGA, conocido por ARCELIZ ORTEGA, ARCELIS ORTEGA, ARCELIO ORTEGA y por ARCELIN ORTEGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores OSCAR RAMIRO ORTEGA BARRERA, OSCAR MAURICIO ORTEGA BARRERA, JUAN ANTONIO ORTEGA BARRERA, SAUL ALFREDO ORTEGA BARRERA, RENE HUMBERTO ORTEGA BARRERA, ALBA JANETH ORTEGA BARRERA, MIRIAM DALILA ORTEGA DE SALAS, JOSE ERNESTO ORTEGA BARRERA, y JULIO ADALBERTO ORTEGA BARRERA,

en calidad de hijos del referido causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. DAYSI MARLENE MARTINEZ PACHECO,
NOTARIO.

1 v. No. P011788

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de abril del dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores NELSON IVAN ZEPEDA BELTRAN y ALEXANDER ZEPEDA VARGAS, EN SU CALIDAD DE HIJO EL PRIMERO Y ESPOSO EL SEGUNDO DE LA CAUSANTE SEÑORA REYNA MARGARITA BELTRAN DE ZEPEDA, en su concepto de HIJOS de la de cujus, del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante REYNA MARGARITA BELTRAN DE ZEPEDA, de sexo femenino, salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, empleada, casada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Salvadoreña, falleció a las cinco horas, del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de un CANCER DE OVARIO, con asistencia Médica, no estaba jubilada, no estaba pensionada, siendo su último domicilio la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de PAULA BELTRAN CONOCIDA POR PAULINA DE JESUS BELTRAN LOBO, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve nueve siete siete cuatro-cero y Número de identificación Tributaria. Cero siete uno cinco- cero ocho cero seis seis cinco-uno cero dos-cinco; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011791

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, rectificadas este día; se han declarado a los señores ERICK AUGUSTO ALFARO MANZANARES, GERARDO FRANCISCO ALFARO MANZANARES y JACQUELINE STEPHANY ALFARO MANZANARES, herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor GERARDO AGUSTO ALFARO HERNANDEZ, conocido por GERARDO AGUSTO ALFARO, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en el Hospital San Francisco, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P011793

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: MILAGRO DEL CARMEN LOPEZ DE CAMPOS; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA HIGINIA VASQUEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil siete, en Casa de Habitación en el Barrio San Agustín, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P011795

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de abril del presente año, se han De-

clarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO y con beneficio de inventario de la señora SANTOS GUIDOS CASTILLO, que también fue conocida por MARIA SANTOS GUIDOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil cuatro, a las dieciocho horas y veinte minutos, habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a BLANCA ROSA GUIDOS DE REYES, JUAN CARLOS NAVARRO GUIDOS, JOSÉ MARTÍN GUIDOS NAVARRO y a EDGAR ANTONIO NAVARRO GUIDOS, en su concepto de hijos de la Causante, a quienes se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós.

CARLOS REYES TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P011798

La Infrascrita GLORIA ISABEL CALDERON BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre Uno, Piso Dos, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. C.A.,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, se ha Declarado a las señoras SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, GEORGINA ELIZABETH PORTILLO DE SERRANO, SONIA PATRICIA PORTILLO DE AREVALO, MONICA GUADALUPE PORTILLO AGUIRRE, y MORENA GUADALUPE CONTRERAS DE PORTILLO, HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO PORTILLO HIDALGO, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis cinco cero nueve guión ocho, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, número seis, San Salvador, departamento de San Salvador; las herederas actúan en concepto de hijas las primeras y esposa sobreviviente del causante la última; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, GLORIA ISABEL CALDERON BERNAL, a las once horas quince minutos del día nueve de abril de dos mil veintidós.

GLORIA ISABEL CALDERON BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. P011805

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante JORGE GONZALEZ, conocido por JORGE GONZALEZ VASQUEZ y por JORGE VASQUEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Motorista, soltero, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y cinco; a los señores: 1) YESENIA VANESSA GONZALEZ CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; 2) CARLOS ALBERTO GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y 3) JOSE ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; la primera, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Cristina Vásquez de González y José Bartolo González, cedentes en su calidad de padres sobrevivientes del causante y Wilber Alexander González Cruz y Nubia Celene González Cruz, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; el segundo y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Jorge González, conocido por Jorge González Vásquez y por Jorge Vásquez.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011806

BENJAMIN ALEXANDER CHICAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en 15 Avenida Sur Bis número mil doscientos diecinueve, Barrio Santa Anita, departamento de San Salvador. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor ARIEL ALEXANDER GAMERO MEJIA, HA ACEPTADO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION POR EL SEÑOR OTONIEL ALEXANDER GAMERO GIRON, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cincuenta y un minutos del día cinco de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Trombo

Embolismo Pulmonar, Sepsis; DECLARANDOLO HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A AL SEÑOR ARIEL ALEXANDER GAMERO MEJIA, en su calidad de hijo del causante, y SE LE CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Oficina Jurídica del Notario BENJAMIN ALEXANDER CHICAS GARCIA. San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del dieciocho de abril del año dos mil veintidós.

LIC. BENJAMIN ALEXANDER CHICAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P011807

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en Calle Cisneros número quinientos diecisiete, Barrio La Vega, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de mayo del presente año, se ha declarado a la señora DELMY MABEL PONCE DE ECHEGOYEN, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS EDGARDO ECHEGOYEN SANDOVAL, quien era de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, Salvadoreño de nacimiento, hijo de los señores José Ricardo Echeگویen Coreas, ya fallecido y de Gloria Consuelo Sandoval viuda de Echeگویen, sobreviviente, originario de Ilopango, departamento de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, que falleció sin haber formalizado testamento alguno a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil veinte, con asistencia médica, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Covid 19; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios transferidos a su favor por la señora GLORIA CONSUELO SANDOVAL VIUDA DE ECHEGOYEN, en calidad de madre sobreviviente del causante y de las señoritas KARLA MABEL ECHEGOYEN PONCE y MONICA ALEJANDRA ECHEGOYEN PONCE, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndole conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ROSA MARIA ACOSTA RECINOS DE FLORES,
NOTARIA.

1 v. No. P011810

HUGO ALBERTO HERNANDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Ferrocarril, Calle Barahona, casa número setecientos sesenta y cuatro. Departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las catorce horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS NO TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JOSE OCTAVIO CERRATO ESPINOZA y JOSE ANTONIO CERRATO MELGAR, representados por la señora MARTHA LORENA CERRATO DE BARRAZA y que a su defunción dejara el señor HILARIO CERRATO C/P ILARIO CERRATO, confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las catorce horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P011819

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del nueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ, jubilado; ANA MARIA SÁNCHEZ, Empleada, ambos del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América; EDITH DEL CARMEN GUEVARA SÁNCHEZ, Empleada, del domicilio de Queens, Nueva York, Estados Unidos de América; MELVIS GUEVARA DE FERNÁNDEZ, Profesora, de este domicilio; y FREDESBINDA DEL ROSARIO SÁNCHEZ, Ama de casa, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América, todos mayores de edad, herederos definitivos con beneficio de inventario de LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, a las once horas quince minutos del veintitrés de septiembre de dos mil seis, dejara MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, doce de abril de dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P011827

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO PINEDA LEIVA, ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de cuarenta y tres años de edad, hijo de JUAN FRANCISCO PINEDA VALLE conocido por JUAN FRANCISCO PINEDA y MARIA LUCIA LEIVA FERNANDEZ, siendo el causante originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince - ciento treinta mil setecientos setenta y siete - ciento uno -seis; de parte de los señores MARIA LUCIA LEIVA DE PINEDA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - doscientos noventa mil quinientos cuarenta y cinco - cero cero tres -ocho, en calidad de madre sobreviviente del causante y del joven DIEGO FRANCISCO PINEDA CORNEJO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos ochenta y un mil ciento cuarenta y siete - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ochocientos noventa y siete - ciento quince - cero, en calidad de hijo sobreviviente del causante y las menores VALERIA LISBETH PINEDA CORNEJO, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro - ciento diez - cero y FATIMA GISELLE PINEDA CORNEJO, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil doscientos nueve - ciento nueve - seis; representadas legalmente por medio de su madre MADELYN EMPERATRIZ CORNEJO HERNANDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y siete minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P011831

HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Col. Ferrocarril, Calle Barahona, número setecientos sesenta y cuatro, Bo. Santa Anita, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara ZOILA FUENTES DE FUENTES, de parte de FRANCISCO JESÚS FUENTES CHOTO, GEOVANNY FRANCISCO FUENTES FUENTES, NANCY ELENA FUENTES FUENTES, y DIEGO ERNESTO FUENTES FUENTES, esposo e hijos de la causante. Confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. P011833

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:20 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Ana Marlene Monge de Orellana, Moisés Nahun Orellana Barrera, Jeu Ismael Orellana Barrera, Misael Nehemías Orellana Barrera, Hoved Isai Orellana Barrera y Esther Abigail Orellana de Monge, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los siguientes en calidad de hijos sobrevivientes del causante Sigfredo Orellana Guevara, conocido por Sigfredo Orellana y Cigfredo Orellana, quien fuera de 68 años de edad, pensionado, originario de La Reina, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año 2021, en el Hospital Amatepec del ISSS, Soyapango, San Salvador, a consecuencias de Neumonía, Covid 19, virus identificado, hijo de Santiago Orellana y Victoria Guevara, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferido a los señores Ana Marlene Monge de Orellana, Moisés Nahun Orellana Barrera, Jeu Ismael Orellana Barrera, Misael Nehemías Orellana Barrera, Hoved Isai Orellana Barrera y Esther Abigail Orellana de Monge, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P011837

NELSON MANUEL AYALA, Notario, del domicilio de Sonzacate, con despacho jurídico en Tercera Calle Block "J", número trece, Colonia Montevideo, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores VICTOR ALFONSO JAVIER VASQUEZ y CARMEN BEATRIZ JAVIER VASQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO ALFONSO JAVIER CUELLAR, quien falleció a la edad de setenta y nueve años, a las tres horas cincuenta y nueve minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda COVID 19, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Francisco Edgardo López Lemus; siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

NELSON MANUEL AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P011838

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y un minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO SORTO, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo hijo de la señora Valentina Sorto (fallecida), siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02663495-8 y con Número de Identificación Tributaria 0906-040546-001-2, y quien falleció el de cinco de junio del año dos mil quince; de parte de la señora MARIA CONCESA RODAS VIUDA DE SORTO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00760202-3 y Número de Identificación Tributaria 0906-150453-101-7, como cónyuge

del causante. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado ALVARO DANILO SOLIS GUARADO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011841

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con dieciocho minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante JOSE OSCAR SANTIAGO MEDINA HERNANDEZ, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, Ingeniero Electromecánico, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 00789502-4, y número de Identificación Tributaria 0614-050452-002-9; de parte de la aceptante señora SONIA CATALINA LARIOS DE MEDINA, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01801725-7 y número de Identificación Tributaria 0614- 110762-002-0, en calidad de Heredera Testamentaria del causante.- De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P011846

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA QUE: Por resolución de este Juzgado, de las diez horas con ocho minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós,

dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 483-AHI-21 (C3), promovidas por la Licenciada Griselda Aracely Martínez Gómez hoy de Chávez, en representación de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor MAURICIO ERNESTO CORADO RIVERA, sexo masculino, con DUI número 01159341-4, de 56 años de edad, cerrajero, casado con Ángela Maricela Alberto, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Aguilino Rivera y de María Mercedes Corado. Falleció en Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED San Salvador, el día 30 de junio del año 2021, a las seis horas y trece minutos, y con NIT 0210-140665-007-3, a la señora ANGELA MARICELA ALBERTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011853

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a JOSE ALEJANDRO ALFARO PORTILLO; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA MENDOZA DE ALFARO, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón San Antonio La Laguneta de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de cónyuge de la referida causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P011858

CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con su Oficina ubicada en Octava Avenida Norte, número Once B-Seis, en Residencial Los Cipreses, de la ciudad de Santa Tecla, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las catorce horas del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas dieciséis minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, dejó el señor JULIO RENE VELASQUEZ SOTO, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, confírase a la señora LILIAN ELIAS DE VELASQUEZ, de setenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento La Libertad, la administración y representación DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada, en concepto de Cónyuge o Esposa del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los hijos del causante señores: JULIO RENE VELASQUEZ ELIAS, y DAVID EDUARDO VELASQUEZ ELIAS.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011859

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con diez minutos del día uno de abril del corriente año, de conformidad con los Arts. 953, 988 N° 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante señor EZEQUIEL RIVERA UMANZOR, CONOCIDO POR EZEQUIEL UMANZOR, EZEQUIEL RIVERA Y POR EZEQUIEL RIVERA UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Mala Laja, Caserío Munguía, de la jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de los señores MARIA EVANGELINA UMANZOR UMANZOR, LILIA CONSUELO UMANZOR UMANZOR, CONOCIDA POR LILIA CONSUELO UMANZOR Y POR LILIAN CONSUELO UMANZOR; ROSA ERMELINDA RIVERA DE BONILLA; IRMA ESTELA RIVERA DE FUENTES, NELSON EZEQUIEL RIVERA UMANZOR,

LUIS ALBERTO RIVERA UMANZOR, MIRNA YANETH RIVERA DE VELASQUEZ, CONOCIDA POR MIRNA YANETH RIVERA VELASQUEZ Y POR MIRNA YANETH RIVERA UMANZOR y WILMER ALONSO RIVERA UMANZOR, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante antes relacionado; b) Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P011861

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a MARIA GRISELDA ROMERO DE ECHEGOYEN; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID ECHEGOYEN, conocido por JOSE DAVID ECHEGOYEN, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en Cantón El Copinol, Caserío El Copinol, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a FRANCISCO ANTONIO ECHEGOYEN ROMERO, como hijo del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P011864

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó por el causante, señor TRANSITO ARNULFO FLORES, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de ANTONINA FLORES, ya fallecida, y padre desconocido; falleció a las 6 hora y 30 minutos del día 9 de septiembre del año 2018; en el Caserío El Aguacatal, del Cantón Flamenco, de la jurisdicción de Jocoro, departamento

de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ANA FRANCISCA AMAYA DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01990928-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-200935-101-6; en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA DE LA CRUZ FLORES AMAYA y ANA MELVA FLORES DE FUENTES, hijas del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011867

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, declaré HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELENA MARISOL ORTIZ HERNANDEZ, en su concepto de heredera testamentaria de la Sucesión del causante señor PORFIRIO HERNANDEZ PEREZ, quien fue de sexo Masculino, de setenta y cinco años de edad, Sastre, originario y del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Y consecuentemente se les ha conferido a la referida Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. P011869

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos

mil veintidós, se ha declarado a: HERBERT ALBERTO CASTILLO RAMIREZ y DINORA CELINA CASTILLO RAMIREZ; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA LETICIA CASTILLO, quien falleció el día ocho de abril de dos mil seis, en Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, CONFÍERASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P011870

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de junio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, conocida por, GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ; a los señores CARLOS RAMIREZ AQUINO y ANTONIA MARTINEZ DE ESCALANTE, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes de la causante señora GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, conocida por, GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. P011872

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día siete de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR ERNESTO

ENRIQUE MENDEZ VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Carpintero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: RAUL GONZALO MENDEZ VASQUEZ y ROSALINA MENDEZ DE CRESPIAN, hijos del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MENDEZ MEMBREÑO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P011878

HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Col. Ferrocarril, Calle Barahona, número setecientos sesenta y cuatro, Bo. Santa Anita, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara EVELIA MERCEDES CHACÓN DE REYES, de parte de ANA MARÍA REYES CHACÓN, EVELYN MERCEDES REYES CHACÓN y JOSÉ GUILLERMO REYES CHACÓN, en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P011881

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE ONCE Y TRECE AVENIDA SUR, NÚMERO 60-B, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a MARTA

ALICIA LINARES SALAZAR, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portadora de su documento único de identidad número cero cuatro cuatro cero cinco cinco nueve siete guion cuatro, LUIS ERNESTO LINARES SALAZAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portador de su documento único de identidad número cero cuatro ocho siete ocho nueve dos cuatro guion cero, MAXIMILIANO ANTONIO LINARES SALAZAR, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portador de su documento único de identidad número cero cinco cero seis siete dos tres uno guion cero, FLOR DE MARIA LINARES SALAZAR, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, portadora de su documento único de identidad número cero cinco dos siete seis nueve nueve dos guion siete, y MAURICIO ALBERTO LINARES SALAZAR, de veinticuatro años de edad, oficios varios, del domicilio de Chalchuapa, portador de su documento único de identidad número cero cinco siete nueve tres cuatro dos uno guion ocho, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO en concepto de HIJOS. Representados por su Apoderada General Judicial, Licenciada YESENIA YAMILETH AMAYA, de los bienes que a su defunción dejara el señor EMILIANO LINARES, sexo masculino, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, salvadoreño por nacimiento, siendo su fecha de fallecimiento el día tres de octubre de dos mil veintiuno, así como esta ciudad el lugar de su último domicilio; habiéndoseles concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el dieciocho de abril de dos mil veintidós.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. P011882

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Caserío Los Navarrete, del Cantón Guatacaya, del Municipio de Nueva Trinidad, de este departamento, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, dejare el causante señor GERMAN MANCIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de Nueva Trinidad, del Departamento de Chalatenango, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de Identidad: 00646596-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0416-290158-001-2, DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO al señor JOSE JULIO MANCIA NAVARRETE, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Bound Brook, Estado de

New Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad: 01298337-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0419-110683-101-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA MAGDALENA MANCIA NAVARRETE, como hija sobreviviente del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. P011884

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia testamentaria a su defunción por la causante señora ROSA AMELIA ORTEGA DE SOSA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de María Deomedes Ortega, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida el día nueve de junio de dos mil veinte, a la señora JESSICA HAROLD VILLALTA DE SOSA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían al señor Carlos Daniel Sosa Ortega, como heredero testamentario de la causante señora Rosa Amelia Ortega de Sosa. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P011885

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA LIDIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, origi-

naria de Comacarán, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01507116-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-070727-001-3, hija de Marcos Martínez y de Ana Jesús Rodríguez, según certificación de partida de defunción; o Ana de Jesús Rodríguez, según testamento, fallecida el día doce de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores GILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02687561-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211076-102-4; y ANA BETIS MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03990844-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270988-103-6, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011887

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por al Licenciado Ernesto Morales Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISABEL MUÑOZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00754827-9, y Número de Identificación Tributaria 1002-201142-001-8, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-236-2021-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a Mario Nelson Platero Muñoz, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00522032-2, y Número de Identificación Tributaria 1002-240773-101-0; Roberto Platero Muñoz, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00919530-9, y Número de Identificación Tributaria 1002-170967-001-3, el adolescente Daniel Anibal Muñoz Díaz, conocido por Daniel Anibar Muñoz Díaz, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente,

con Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-120606-101-0, en calidad de heredera testamentaria del causante en comento. Y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión; en el caso del adolescente Daniel Anibal Muñoz Díaz, conocido por Daniel Anibar Muñoz Díaz, su administración y representación deberá ser ejercida por su madre y representante legal señora Margarita Idalia Díaz, hasta que alcance su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. P011896

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO RIVERA GONZALEZ, conocido por GILBERTO RIVERA, quien fue de ochenta años de edad, casado, Técnico Oficinista, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y su último domicilio fue esta Ciudad, con Documento Único número 02351481-6 y número de Identificación tributaria 0614-180335-003-0, falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil diez. A los señores MARGARITA OLIMPIA RODAS VIUDA DE RIVERA, conocida por MARGARITA OLIMPIA RODAS CASTILLO DE RIVERA, MARGARITA RODAS DE RIVERA, MARGARITA OLIMPIA RODAS DE RIVERA, MARGARITA OLIMPIA RODAS CASTILLO y por MARGARITA RODAS CASTILLO, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00533469-0 y número de Identificación Tributaria 0614-180335-003-0, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; GERARDO ARTURO RIVERA RODAS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad Número 00813559-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-150263-001-4, CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00500764-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-210365-102-7 y EDWIN ALFREDO RIVERA RODAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05948009-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-140169-105-9. Los tres en calidad de hijos del causante. Representados los herederos en estas por el Licenciado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, mayor de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número 980, con Número de Documento Único de Identidad 00467246-9 y número de Identificación Tributaria 0511-030249-101-2. Confíraseles a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Delgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de Abril del año dos mil veintidós.- DOCTORA, DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P011900

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y diez minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora DONATILA CATALINA MENJIVAR DE ABARCA, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecinueve guion trescientos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guion ciento uno guion seis; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor CALIXTO EFRAIN ABARCA RIVAS, fallecido a las ocho horas con veintitrés minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en Chalatenango, Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO ABARCA MENJIVAR y JESUS ANIBAL ABARCA MENJIVAR, como hijos sobrevivientes del causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día uno de mayo del dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P011923

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintiséis de abril del dos mil veintidós, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario la señora BLANCA DELMY MARTINEZ DE GOMEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diez guion ciento veintidós mil ciento sesenta y uno guion ciento uno guion cero; de

la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RENE ANTONIO GOMEZ SOLIS, fallecido a las cinco horas cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Roble I, El Paraíso, Chalatenango, siendo ese su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ELMER ULISES y CELIA GRISELDA, ambos de apellidos GOMEZ MARTINEZ, hijos sobrevivientes del causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día uno de mayo del dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P011924

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2a planta de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FERNANDO JOSE CHAVEZ CARIAS, IRENE MARCELA CHAVEZ CARIAS, y ANDREA ALEJANDRA CHAVEZ CARIAS, HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, de la causante GLADYS IRENE CARIAS DE CHÁVEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Doctora en Medicina, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y del último domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos diecisiete mil quinientos cuarenta y siete - cinco; quien falleció en Calle tres, Residencial Mansiones del Valle, número siete, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas quince minutos del día seis de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de Falla Respiratoria Debido A Metástasis Cerebrales con asistencia médica del Doctor Jorge A. Vidaurre, neurólogo-epileptólogo. Confiéndoseles la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P011938

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HE-

REDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA MALDONADO, conocida por MARÍA ÁNGELA BONILLA MALDONADO, por MARÍA ÁNGELA BONILLA y por MARÍA BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO BONILLA YÁNEZ, en concepto de HIJO, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) JOSÉ HUMBERTO BONILLA YANES, 2) DIDY OLANDA BONILLA YÁNES, 3) JOSÉ ANIBAL BONILLA YANES, 4) FIDELINA BONILLA DE TURCIOS, y 5) BERTA LIDIA BONILLA, en concepto de HIJOS de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011944

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA MARIA ALEMAN, en su concepto de hija sobreviviente de la De Cujus, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las siete horas doce minutos del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, dejó la señora ANGELA ALEMAN, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,
NOTARIO.

1 v. No. P011948

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADEO DE JESUS GUEVARA ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, tractorista, Salvadoreña, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Emilia Guevara y Manuel Alfaro; fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis; al señor AMADO DE JESUS GUEVARA ARBAIZA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00859760-3 y con tarjeta de identificación tributaria número: 1217-160164-002-2; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROGER LEONEL ARBAIZA GUEVARA en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P011950

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veintidós se ha declarado al señor BALTAZAR ANTONIO FLORES, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR ALVARO SALVADOR CACERES, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DEJARA EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN SU CONCEPTO DE HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011952

CARLOS ROBERTO PINTO SALINAS, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C" casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha declarado a los señores ROBERTO FREDY ORTIZ MOZ y SONIA MARGARITA MOZ DE CASTRO, en concepto de hermanas sobrevivientes de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora JUANA CELIA LANDA VERDE ORTIZ, quien falleció el día uno de agosto de dos mil dieciocho, en Milán, Italia, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO PINTO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P011968

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y catorce minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor PEDRO SANTOS OBANDO conocido por PEDRO SANTOS OVANDO, SANTOS OBANDO GARCIA y por SANTOS OVANDO GARCIA, quien falleció el día siete de enero del año dos mil trece, a la edad de ochenta y tres años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, a la señora FRANCISCA CELARIE FLORES DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO, FRANCISCO LEONEL FLORES OBANDO y MARGARITA GILBERTA FLORES OBANDO, como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión. -Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO-

1 v. No. P011969

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EMMA ARACELY MAGAÑA DE GAMERO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ROBERTO GAMERO QUINTANILLA; acaecida a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en la referida sucesión, de los señores BEATRIZ ARACELY GAMERO MAGAÑA, ANA MARCELA GAMERO MELARA DEL CID y ROBERTO CARLOS GAMERO MAGAÑA, en su calidad de hijos del causante señor LUIS ROBERTO GAMERO QUINTANILLA en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. P011993

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial situada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LIDYA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LAZO, VÍCTOR JOAQUÍN LAZO HERNÁNDEZ y LUIS RICARDO LAZO HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el señor VÍCTOR JOAQUÍN ÁLVAREZ LAZO, conocido por VÍCTOR JOAQUÍN LAZO; acaecida a las cero horas y quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en su calidad

de esposa e hijos del causante señor VÍCTOR JOAQUÍN ÁLVAREZ LAZO, conocido por VÍCTOR JOAQUÍN LAZO; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. P011995

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día veintiocho de abril del dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor MERCEDES RUTILIO HERRERA RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veintidós-ocho y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y siete-ciento cuatro-tres; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de MARIA RICARDA RAMIREZ AYALA DE HERRERA y de HECTOR DAVID HERRERA SANDOVAL, la primera cónyuge sobreviviente y el segundo hijo del de cujus, de la Herencia intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS FRANCISCO HERRERA GARCIA conocido por Luis Francisco Herrera, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero noventa y un mil cincuenta-ciento dos-nueve y Documento Único de Identidad cero dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos seis-cero; quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día once de marzo del dos mil quince, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Confiriéndole en el carácter indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dos de mayo del dos mil veintidós. -

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. R002705

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veintitrés minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 00863-21-STA-CVDV-1CM1-78-21(2), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara la señora CASIMIRA ORELLANA CARABANTES, fue conocida por CASIMIRA ORELLANA Y EDELMIRA ORELLANA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, quien tuvo su último en Cantón Primavera de esta jurisdicción y falleció a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil diez; de parte de los señores: 1) ROSA AMELIA ORELLANA VELÁSQUEZ, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 00349418-5 y Número de Identificación Tributaria: 0203-150266-102-7; 2) RICARDO ORELLANA, mayor de edad, escultor, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 03582972-2 y Número de Identificación Tributaria: 0210-280155-004-2; 3) LUIS ADALBERTO ORELLANA MORENO, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02438944-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-280155-004-2 4) VIRGINIA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mesquite, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05666697-7 y Número de Identificación Tributaria: 0101-061184-106-9; 5) MAURICIO ORELLANA FLORES, mayor de edad, profesor, de este domicilio con Documento Único de Identidad: 00489305-7 y Número de Identificación Tributaria: 0210-160357-002-5, y 6) PEDRO ÓSCAR ORELLANA GARCÍA, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02873151-0 y Número de Identificación Tributaria: 0210-160357-002-5, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. R002709

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se han declarado HEREDEROS

DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DOLORES HERNANDEZ RAMIREZ CONOCIDA POR MARIA DOLORES HERNANDEZ RAMIREZ por DOLORES HERNANDEZ DE GRIMALDI por DOLORES GRIMALDI y por DOLORES HERNANDEZ, quien falleció a las seis horas y diecinueve minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en Hospital Inova Fair Oaks, Fairfax, Fairfax, Virginia de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, según consta en partida de defunción de fs. 9, siendo Mejicanos su ultimo domicilio, a los señores JOSE ROBERTO GRIMALDI, JULIO EDUARDO ACEVEDO HERNANDEZ, MONICA CECILIA ACEVEDO HERNANDEZ, ANA MARGARITA ACEVEDO HERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO GRIMALDI HERNANDEZ, MARTA SALY ACEVEDO HERNANDEZ y ERNESTO ALFONSO ACEVEDO HERNANDEZ, en sus conceptos de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente de la de cujus antes mencionada .

Se Confió además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002710

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: FRANCISCA LARA DE AYALA, ARELY LARA, JOSE ANTONIO LARA y OSCAR ELIAS ORANTES LARA; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante EVANGELINA LARA quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a PAZ LARA VIUDA DE SORTO conocida por PAZ LARA, hija sobreviviente de la referida causante, CONFÍERASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO,

1 v. No. R002713

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado a los señores AGUSTINA ABELINO VIUDA DE CASTRO, JOSE ELIO CASTRO ABELINO, Y FLOR DE MARIA CASTRO AVELINO, herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAMON CASTRO HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en el Cantón El Cimarrón, Cantón El Pedregal, de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R002714

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó la causante JULIA VANEGAS GARCÍA, conocida por JULIA VANEGAS, y por JULIA ESMERALDA VANEGAS, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en Howard University Hospital de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de las señoras GLADIS ESPERANZA RUÍZ VANEGAS, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04833332-4, y Número de Identificación Tributaria: 1411-270986-102-1; LILIAN DEL CARMEN RUÍZ VANEGAS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04093500-9, y Número

de Identificación Tributaria: 1411-050673-101-4; y JULIA MILAGRO RUÍZ, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06550597-6, y Número de Identificación Tributaria: 1413-190191-101-0; en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se les confiere a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SECRETARIA.

1 v. No. No. R002721

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notaria, del domicilio de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

AVISA: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA MUÑOZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO CRUZ MUÑOZ quien fue de veintitrés años de edad, Jornalero, Soltero, y como último domicilio el de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Víctor Manuel Cruz y Rosa Muñoz, ambos sobrevivientes, quien falleció a las trece horas del día veintinueve de julio de dos mil diez, en Finca Santa Gertrudis, Cantón San Matías, de esta jurisdicción, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo, por Proyecto disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, en concepto de madre sobreviviente del causante y a la vez Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían en calidad de padre al señor Víctor Manuel Cruz; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. R002733

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notaria, del domicilio de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

AVISA: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la Señora ROSA CANDELARIA GOMEZ RIVERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE SAUL LOVOS RAMOS, quien falleció la edad de ochenta y cinco años de edad, siendo soltero, Agricultor en pequeño, hijo de los señores Leonor Ramos y Francisco Lovos, ambos fallecidos quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, a causa de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, siendo la expresada Ciudad su último domicilio, en concepto cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Francisco Gómez Lovos, Dagoberto Gómez Lovos, Elsy Anabel Gómez Lovos, Nimia Evelin Gómez Lovos, Mirna Ismelda Gómez Lobos Gómez, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R002734

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora ZOILA GARCIA DE TURCIOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a las catorce horas, del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, en Concepción de Oriente, Departamento de la Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor GUMERCINDO TURCIOS GARCIA, en calidad de HIJO, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R002748

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las catorce horas con treinta minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante VICTOR MANUEL ARRIOLA SANCHEZ; quien según solicitud fue de 70 años, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Reparto Sihuathuacán, Octava Calle Oriente, entre Diecisiete y Diecinueve Avenida Norte, número uno, Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día 25 de abril de 2021, a consecuencia de Hemorragia subaracnoidea, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores 1) ANA VICENTA RIVERA DE ARRIOLA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 03711401-8 y NIT: 9501-050658-001-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) NILSON GIOVANNI ARRIOLA RIVERA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con DUI: 01976471-8 y NIT: 0210-190977-103-8, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Ofelia Sánchez de Arriola en calidad de madre sobreviviente del causante; 3) KRIS BORIS ARRIOLA RIVERA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 00217664-5 y NIT: 0210-050181-101-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y 4) KIMBERLY JAZMIN ARRIOLA RIVERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 00563920-2 y NIT: 0210-300383-106-0, en calidad de hija sobreviviente del causante, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002749

FRANCISCO ADOLFO MARIN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Kennedy, Calle Principal, número ciento diecinueve "B", Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras JAZMIN SARAI MARTINEZ DE HENRIQUEZ, PAOLA NATHALY MARTINEZ MONTEPEQUE, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec de Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a las doce horas y treinta y

cinco minutos, del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, dejara la señora BLANCA ESTELA MONTEPEQUE DE MARTINEZ; de parte de JAZMIN SARAI MARTINEZ DE HENRIQUEZ, PAOLA NATHALY MARTINEZ MONTEPEQUE; como hijos sobrevivientes de la de cujus y como cesionarias de los derechos de los señores JOSE EMILIO MONTEPEQUE conocido por EMILIO MONTEPEQUE y JORGE OBDULIO MARTINEZ. Habiéndoles conferido en consecuencia la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ADOLFO MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. R002750

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora FIDELIA BONILLA VIUDA DE BONILLA, quien falleció a las nueve horas de la noche, del día diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Guayabo. Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar de su último domicilio; de parte del señor CANDIDO BONILLA BONILLA, en calidad de HIJO, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988. N° 1°, del C.C.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil. Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R002754

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución, de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°. 1162, 1163 Inc. 1°. 1165 y 1699, todos del Código Civil, se

han declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor ROMAN BONILLA GARCIA conocido por ROMAN GARCIA, quien fue de veinticinco años de edad, falleció a las doce horas del día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y uno, en Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar de su último domicilio; de parte del señor NEYVI ALCIDES GARCIA BONILLA, en calidad de HIJO, del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil. Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R002755

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de diez horas veinticinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 01632-21-STA-CVDV-1CM1-150-21(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, de la herencia que al fallecer dejara el señor JOSÉ ROBERTO POLANCO conocido por JOSÉ ROBERTO POLANCO LINARES, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, casado, quien tuvo su último en esta ciudad y falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad; de parte de la señora FRANCISCA SALAZAR CALDERÓN conocida por FRANCISCA SALAZAR DE POLANCO, quien es de setenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y nueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento un mil treinta y nueve-cero cero dos-dos, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R002757

EN EL DESPACHO PROFESIONAL DE LA NOTARIA GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ: ubicado en el Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local trescientos tres-B, Colonia Médica, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MAYORGA CASTANEDA, conocido por CARLOS MAYORGA CASTANEDA LOPEZ y CARLOS CASTANEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, Empleado, originario del Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete seis uno cero tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-dos dos uno dos tres tres-cero cero uno-ocho, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas seis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, a la señora NORA HAYDE CHAVEZ PINEDA DE CASTANEDA, conocida por NORA HAYDE CHAVEZ PINEDA, NORA HAYDEE CHAVEZ PINEDA, y por NORA HAYDEE CHAVEZ, en el carácter de esposa y cesionaria de los señores NORA SILVIA CASTANEDA DE LOUCEL y CARLOS ANTONIO CASTANEDA CHAVEZ, hijos del referido causante señor CARLOS MAYORGA CASTANEDA, conocido por CARLOS MAYORGA CASTANEDA LOPEZ y CARLOS CASTANEDA; y habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, Graciela Del Transito Escalante Muñoz, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. R002758

EN EL DESPACHO PROFESIONAL DE LA NOTARIO GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ: ubicado en el Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local trescientos tres-B, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA DINORAH SALAMANCA DE FIGUEROA, conocida por SILVIA SALAMANCA DE FIGUEROA, SILVIA DINORAH SALAMANCA ROSALES, SILVIA DINORA SALAMANCA DE FIGUEROA, y por SILVIA DINORA SALAMANCA ROSALES DE FIGUEROA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante, Casada con el señor Dagoberto Figueroa Colorado, quien ya falleció, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, del domicilio de Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, y en la República de El Salvador, su último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro seis siete cuatro cuatro-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cuatro cuatro ocho-cero cero seis-uno, quien falleció en el Hospital Western Medical Center, Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil siete, a los señores SILVIA MARGARITA FIGUEROA DE ARGUETA, DIONICIO DAGOBERTO FIGUEROA SALAMANCA, y SABRINA BEATRIZ FIGUEROA DE GARCIA, conocida por SABRINA BEATRIZ FIGUEROA SALAMANCA, en el carácter de hijos de la referida causante señora SILVIA DINORAH SALAMANCA DE FIGUEROA, conocida por SILVIA SALAMANCA DE FIGUEROA, SILVIA DINORAH SALAMANCA ROSALES, SILVIA DINORA SALAMANCA DE FIGUEROA, y por SILVIA DINORA SALAMANCA ROSALES DE FIGUEROA; y habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, Graciela Del Transito Escalante Muñoz, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. R002759

BELMA EVIDELIA LUE RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Constitución, Tienda de Armas Hunters Gun, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante EDWIN ALBERTO GARCIA PINEDA, quien al momento de su defunción fuera de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, con su último domicilio en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en Calle Quince de Septiembre, número doscientos cincuenta y siete b, ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, por parte de la señora DALILA MARITZA OLMEDO DE GARCIA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

BELMA EVIDELIA LUE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. R002764

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia intestada, a las señoras PAULA GLADIS ALVARADO RIVAS, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02414122-6, con número de Identificación Tributaria: 1004-020475-101-3, SANTOS CELIA ALVARADO ALVARADO, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00519575-3, con número de Identificación Tributaria: 1004-190368-102-7, MARINA SONIA ALVARADO RIVAS, de cuarenta años de edad, Profesora, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02337248-4, con número de Identificación Tributaria: 1004-101181-101-5, MARIYA ANTONIA ALVARADO DE JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01227815-6, con número de Identificación Tributaria: 1004-130678-101-0, MAYRA JEANETTE ALVARADO DE RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01276129-8, con número de Identificación Tributaria: 0614-160683-113-1, y SIOMARA MARYSOL ALVARADO RIVAS, de treinta y seis años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03269449-5, con número de Identificación Tributaria: 0617-180985-101-0, en sus calidades de hijas del referido causante, representadas por su Procuradora Licenciada BELMA EVIDELIA LUE RIVAS; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día quince de marzo de dos mil veinte, que defirió el causante MIGUEL TOMAS ALVARADO, conocido por MIGUEL TOMAS ALVARADO RODRIGUEZ y por MIGUEL TOMAS RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Caridad Alvarado y de Manuel Antonio Alvarado, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01664524-0, con número de Identificación Tributaria: 1004-281240-101-0.

Confíraseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002766

FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, local número cinco, frente a Gasolinera Shell Boher (UNO BOHER) de la Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil vein-

tidós, se ha declarado expresamente a la señora EDITH DEA MOREIRA DE MELENDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa únicamente en su calidad personal de cónyuge del causante AGUSTÍN MELENDEZ, quien fue del sexo masculino, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero cero noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho guion tres, estado civil casado, hijo de Guadalupe Meléndez, quien falleció a las quince horas en el Hospital Regional de San Miguel, el día veintitrés de julio del año dos mil once, siendo su último domicilio Barrio San Carlos, jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de Coma Hepática, síndrome Hepito Renal, Cirrosis Hepática con asistencia médica, atendido por la Doctora Zoila Patricia Quintanilla M. J.V.P.M. cinco dos siete ocho, quien falleció sin haber formulado testamento alguno. En consecuencia, se le confiere a la aceptante la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA. En la ciudad de La Unión, a las quince horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.

LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. R002773

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número ciento cuarenta y tres, local número dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de abril del corriente año, se ha declarado al señor ERICK LEONARDO VASQUEZ ARTEAGA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las seis horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veinte, deja el señor ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreño, comerciante, divorciado, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con último domicilio en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres mil ciento noventa y dos- cero; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve- doscientos un mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-seis; declaratoria que se le confiere en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ ÁVILA; SANDRA NOEMY VÁSQUEZ DE TORRES; ROXANA CAROLINA VASQUEZ AVILA y MARICELA GUADALUPE VÁSQUEZ DE VENTURA, todos también en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario que lo suscribe, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. R002775

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficinas Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO OLMEDO FIGUEROA, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras ANA MARIA OLMEDO DE GOMEZ, LORENA GUADALUPE OLMEDO DE KLEIN y CLAUDIA MABEL OLMEDO DE BARRAZA, en su concepto de hijas del causante, se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las catorce horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P011679

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficinas Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CECILIA ISABEL OLMEDO GONZALEZ, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día diez de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad

de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras ANA MARIA OLMEDO DE GOMEZ, LORENA GUADALUPE OLMEDO DE KLEIN y CLAUDIA MABEL OLMEDO DE BARRAZA, en su concepto de hermanas de la causante, se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P011680

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del once de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veinticuatro de abril de dos mil nueve, en Cantón Los Toles, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó BERNARDINO MORAN, de parte de JULIO CESAR MORAN AVILA, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, doce de mayo de dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. P011687

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficinas de Notario, promueve el señor EDILBERTO VASQUEZ LOPEZ, que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE DE JESUS VASQUEZ ALVARENGA, conocido por JOSE DE JESUS VASQUEZ, y por JESUS VASQUEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, y del domicilio del Cantón

Caulotillo, El Carmen, Departamento de La Unión, y quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil trece, en el Cantón Caulotillo, El Carmen, Departamento de La Unión, siendo El Carmen, Departamento de La Unión, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada, de parte del señor EDILBERTO VASQUEZ LOPEZ, en su calidad de Hijo del difunto, y además como cesionario de los derechos hereditarios, que como hijas del difunto les corresponde a las señoras OLGA VASQUEZ DE RIVERA y DELIA VASQUEZ DE HERNANDEZ, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. P011693

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Cuarenta y Tres Avenida Sur, Colonia y Pasaje Flor Blanca, número trescientos veinte, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FREDY NAVARRETE, quien era de cincuenta años de edad, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio: Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, Soltero, quien falleció en el Caserío Motochico, Cantón Olonsingo, Concepción de Quezaltepeque, Chalatenango, las veinte horas con veintiún minutos, del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a causa de Asfixia por ahorcadura, de parte de la señora MARGARITA NAVARRETE FRANCO, conocida por MARGARITA NAVARRETE, en calidad de madre del causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P011699

LIGIA MARIA WEIL CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Las Rosas, Número Veinticuatro, Urbanización Metrópolis, Mejicanos, San Salvador al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores, MAURICIO CHINCHILLA GUERRERO, SONIA CAROLINA CHINCHILLA LOPEZ, CARLOS MAURICIO CHINCHILLA LOPEZ, KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, aceptando la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora VILMA LOPEZ DE CHINCHILLA, conocida por SONIA VILMA LOPEZ DE CHINCHILLA, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil once, a las once horas, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Reparto Los Héroes, Block - C y quien fue casada con MAURICIO CHINCHILLA GUERRERO; se proveyó resolución a las dieciséis horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MAURICIO CHINCHILLA GUERRERO, SONIA CAROLINA CHINCHILLA LOPEZ, CARLOS MAURICIO CHINCHILLA LOPEZ, KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, en su Calidad Herederos Intestados hijos y Esposo sobreviviente de la causante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los Curadores de la Herencia Yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIGIA MARIA WEIL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011737

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Mexically, casa 28 B, Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, de las diez horas y treinta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió el señor FELIX LOPEZ, quien fue conocido por FELIX LOPEZ CRUZ y FELIX CRUZ LOPEZ, quien falleció en el Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, el día cinco de agosto de dos mil ocho, siendo su último domicilio San Luis Talpa, departamento de La Paz, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, seguidas ante mis oficios por la señora CRISTINA DEL CARMEN MORALES DE LÓPEZ, en calidad de esposa, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. FELIX ADALBERTO LÓPEZ MORALES, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, EVER ISAIAS LÓPEZ MORALES, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, RAÚL ERNESTO

LÓPEZ MORALES, originario de San Luis Talpa, departamento de La Paz, los tres primeros del domicilio de la ciudad de Madrid, España; REYMUNDO ENRIQUE LÓPEZ MORALES, MIRNA ELIZABETH LÓPEZ MORALES, LUIS NOEL LÓPEZ MORALES, los tres últimos del domicilio de San Marcos, de este departamento y VIRGINIA LÓPEZ, originaria de Santiago Texacuangos, de este departamento; todos mayor de edad, hijos y la última madre sobrevivientes del de cujos, repudian dicha herencia, de conformidad al artículo mil ciento cincuenta inciso segundo del Código Civil, según Escritura Pública y Acta de Repudio respectivamente anexas al expediente de las presentes diligencias.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en la herencia referida a que comparezcan a dicha oficina a deducir su derecho dentro del plazo de quince días a partir del siguiente día de la fecha de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. P011741

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor RAUL ARNULFO HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, casado con Mercedes Berenice Torres Pérez, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isabel Marina Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ISABEL MARINA HERNANDEZ AGUILLON, y MERCEDES BERENICE TORRES DE HERNANDEZ, la primera en su calidad de madre y la segunda en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P011746

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, con oficina jurídica situada en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor SANTOS MARTINEZ, conocido por SANTOS CANJURA y por SANTOS CORTEZ CANJURA, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, trabajador de mantenimiento, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las seis horas y veintisiete minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinte, habiendo formalizado testamento, siendo además la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio; por parte del señor FELIPE DE JESUS DURAN CORTEZ, conocido por FELIPE DURAN, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve uno cuatro cuatro tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento setenta mil ochocientos setenta y tres-ciento tres-cero, en calidad de heredero testamentario, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.- San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de Abril de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011752

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta Calle Poniente y Séptima Calle Oriente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora PAULINA MENDEZ VIANA, conocida por PAULINA MENDEZ, de parte del señor EDUARDO MENDEZ BARRERA, en su calidad de hijo del causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diez días de mes de febrero dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P011756

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Lajas, Izalco, departamento de Sonsonate, el veinte de septiembre del año dos mil nueve, y siendo éste su último domicilio, dejó el señor VICENTE CASTILLO, de parte de la señora ANITA CABRERA CHAVEZ, como cesionaria de los bienes que le correspondían al señor CARLOS EDUARDO CASTILLO BARRIENTOS, y en ese carácter se le confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P011758

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN RAFAEL VÁSQUEZ GIL, habiendo

sido el causante de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día diez de agosto del dos mil veinte, de parte del señor Juan Carlos Vásquez Duarte, hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Emma Duarte de Vásquez, como cónyuge sobreviviente y José Randolpho, Juan Rafael, Martín Antonio y Roxana Carolina, todos de apellidos Vásquez Duarte, como hijos del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito al que tenga derecho a la herencia, para que comparezca en el término de ley contados desde el siguiente día a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina notarial, ubicada en la Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente número diecinueve de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P011759

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta Calle Poniente y Séptima Calle Oriente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en caserío Ojo de Agua, Cantón San Miguel, jurisdicción Texistepeque, el día cinco de marzo de dos mil once, y siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, dejó el señor GREGORIO DE JESUS AVALOS LINARES, de parte de la señora RAMONA DEL CARMEN LOPEZ DE AVALOS, conocida RAMONA DEL CARMEN LOPEZ SANABRIA, y por RAMONA DEL CARMEN LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las once días de mes de febrero dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P011760

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte Número Cinco, Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KARLA ELOIZA AYALA GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de Julio del año mil novecientos ochenta y seis, en Inglewood, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante señor VICTOR SALVADOR GUZMAN, conocido por VIRTOR GUZMAN, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Azusa, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Delmi Antonia Arévalo Paz, conocida por Delmy Antonia Arévalo, y por Delmy Arévalo y del señor Víctor Estuardo Guzmán Arévalo, la primera cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en calidad de hijo del referido causante. Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia interina.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil veintidós

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P011789

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte Número Cinco, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de quince horas del día veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JACINTA MORAN DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día quince de Julio del año dos mil veinte, en el Barrio El Rosario, de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, dejó el señor GUMERCINDO PEREZ, conocido por GUMERSINDO PEREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras ANA MARTINA ORDOÑEZ PEREZ y MARIA VICENTA MORAN DE PEREZ, en calidad de hijas del referido causante. Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P011792

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte Número Cinco, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEJANDRA GARCÍA VIUDA DE CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veinte minutos del día primero de febrero del año dos mil once, en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó el señor CLEMENTE CORTEZ GARCÍA, conocido por CLEMENTE CORTEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Albañil, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día primero de febrero del año dos mil once, en calidad de cónyuge Sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora FELIPA CORTEZ DE MORENO, en calidad de hija del causante. Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P011794

DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, miembro de PORTILLO Y ASOCIADOS, ubicados en Calle al Mirador Nº 4420, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GREGORIA CRISTINA GODOY DE LÓPEZ y FELIPE ALONSO LÓPEZ ORTÍZ, en su carácter de herederos intestados y padres sobrevivientes del causante, dicha herencia intestada dejada a su defunción por el señor RICARDO ANTONIO LOPEZ GODOY, quien falleció a las cuatro horas del día diez de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, su último domicilio fue Mejicanos, departamento de San Salvador, confiriéndole por tanto a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la dirección antes dicha a deducirla, en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintidós.

DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. P011828

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ARTURO MENJIVAR MENJIVAR; ocurrido el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, quien falleció en Barrio San Sebastián de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por parte de la señora SENIA LORENA DOMINGA MENJIVAR DE QUIJADA, en calidad de heredera Intestada; en consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. P011840

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ HUMBERTO COREAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, abogado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Colonia Molina, Block E, casa número dos de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo dicha ciudad su último domicilio, provocada su muerte por causa desconocida, sin asistencia médica, y poseía Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete siete cero seis uno - tres, con Número de Identificación Tributaria mil ciento doce - diez diez cuarenta y nueve - cero cero uno - siete; de parte del señor DAVID ELISEO COREAS CHAVARRÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSÉ HUMBERTO COREAS; y como cesionario de los señores CARMEN HORTENSIA CHAVARRÍA DE COREAS, JONATHAN HUMBERTO COREAS CHAVARRÍA e ISAÍ ALEXANDER COREAS CHAVARRIA, por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Humberto Coreas, en concepto de Heredero Universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P011922

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en Residencial Juan Pablo II, Pasaje San Pedro, Número Veintiséis, Prolongación Juan Pablo II, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia San Juan, Block Tres, número veintidós, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con asistencia médica, dejó la señora CRUZ MIRTALA ALFARO ORELLANA, por parte de la señora WENDY XIOMARA GUZMAN DE VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011926

FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO - C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día Veintiséis de septiembre de dos mil veinte, en El Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Neumonía Grave, Sospecha de COVID 19; jurisdicción de Soyapango de este Departamento, siendo su último domicilio del señor JULIO OVIDIO FUNES GOMEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, sin formular su testamento; de parte de la señora ANA CAROLINA ELISABETH CASTELLANOS DE PEREZ, cesionaria de los derechos del señor JOSE ALBERTO FUNES GRANADOS, hijo del causante, en su calidad de heredera Abintestato de la misma, confírasele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. P011927

PASCUAL DIAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, Número Veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación del Cantón Concepción, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, dejó el señor MERCEDES LÓPEZ MORALES, de parte de la señora ANA DELMY OLIVA DE LÓPEZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores: ANA MARIA LOPEZ DE ESCOBAR y WILBER STANLEY ADONAY LOPEZ OLIVA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

PASCUAL DIAZ ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P011928

ANA DELMY MANCIA GIRON, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en SEPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE DIECISIETE Y DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO COMANDARY, SEGUNDA PLANTA, LOCAL CINCO, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las a las nueve horas del día siete de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara DORA JUDITH GRANDE, quien fue de setenta años, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, comerciante, soltera, Salvadoreña, hija de MARGARITA GRANDE CHAVEZ, ya fallecida, siendo el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad su último domicilio y habiendo fallecido exactamente en el Hospital Nacional Saldaña, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos el día cuatro de enero del año dos mil veintidós; a consecuencia de insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía Bacteriana, con asistencia médica; y que en vida fue portadora del Documento Único de identidad Número cero cero cinco seis siete dos seis uno guion seis y el número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero uno cinco uno guion cero cero dos guion, uno; de parte de los señores LESLI ABIGAIL GRANDE QUINTANILLA, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos uno ocho cero cinco guion cinco, y portadora de

su tarjeta de identificación tributaria número cero cinco uno uno guion dos cero cero siete siete ocho guion uno cero uno guion siete, y PEDRO ARMANDO GRANDE QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres dos cinco ocho siete guion uno y portador de su tarjeta de identificación tributaria número cero cinco uno uno guion cero uno cero cinco siete uno guion cero cero uno guion cinco, en sus carácter de SOBRINOS DE LA CAUSANTE, y en consecuencia, confírase a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA DELMY MANCIA GIRON, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril dos mil veintidós.

ANA DELMY MANCIA GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. P011929

ANA DELMY MANCIA GIRON, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en SÉPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE DIECISIETE Y DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO COMANDARY, SEGUNDA PLANTA, LOCAL CINCO, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara ROBERTO HUEZO PEREZ, quien fue de cincuenta años de edad, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, empleado, casado, Salvadoreño, hijo de GLADYS HUEZO y de ARTEMIO PEREZ HERNANDEZ, ambos ya fallecidos, siendo el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido exactamente en Urbanización Nuevo Lourdes Poniente, Senda El Tamarindo, polígono Treinta, número Ocho, Mega Manzana Tres, Colón, La Libertad, a las veinte horas y veinticinco minutos el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a causa de Síndrome Ictérico más Cirrosis Hepática, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Cuscatancingo, San Salvador, y que en vida fue portador del Documento Único de identidad Número cero uno cero cuatro nueve tres dos tres guion nueve y el número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero ocho uno seis guion cero tres cero cinco siete uno guion uno cero uno guion nueve; de parte de la señora ROSA EMERITA GUERRA DE HUEZO, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos ocho cuatro cinco seis guion tres, y portadora de su tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro uno uno guion cero seis uno dos dos ocho guion uno cero uno guion nueve, en su carácter de ESPOSA DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA DELMY MANCIA GIRON. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de abril dos mil veintidós.

ANA DELMY MANCIA GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. P011931

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: RAMON GARCIA GUEVARA, quien fuera de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Tamanique, departamento de La Libertad del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, estado civil viudo, hijo de Santiago Guevara y de Rogelia García, ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas veintidós minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en final calle principal número siete El Majahual Arriba municipio y departamento de La Libertad, a consecuencia de Derrame Pleural Laminar Derecho, Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica; habiendo formalizado Testamento solemne abierto a favor de la señora MARIA ISABEL GARCIA DE FLORES, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA ISABEL GARCIA DE FLORES EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE Y TAMBIEN COMO HIJA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente día de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintidós.

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011954

Wilfredo Efraín Rivera Trinidad, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución a las dieciocho horas del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, y en consecuencia han sido declarados Herederos

Abintestatos con beneficio de inventario, a Juan Raúl Amaya Pérez, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres guion seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos tres guion cero once mil sesenta y seis guion cero cero uno guion uno; Erick Edward Amaya Pérez, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta guion uno, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos tres guion cero sesenta mil trescientos setenta guion ciento uno guion cinco; y Franck Gregory Amaya Pérez, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta mil setecientos cinco guion uno, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos tres guion ciento noventa mil trescientos setenta y siete guion ciento uno guion uno, en su calidad de hijos y respecto de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Shock Cardiogénico, infarto en el miocardio, dejara la señora Luisa del Carmen Pérez de Amaya, conocida por Luisa del Carmen Pérez y por Luisa del Carmen Pérez Ramírez, en aquel entonces de setenta y ocho años, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Y como consecuencia de lo anterior, se le ha conferido a Juan Raúl Amaya Pérez, Erick Edward Amaya Pérez y Franck Gregory Amaya Pérez, la administración y representación interina de la sucesión de la causante referida, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Librándose el presente edicto, a efectos de notificar a cualquier persona que se crea con derechos en la sucesión ya relacionada, a comparecer y justificar su derecho, a mi oficina jurídica situada en casa número seis, Calle del Bósforo, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, o por comunicaciones electrónicas al correo consorciojcoriverayasociados@gmail.com. Antiguo Cuscatlán, diez de febrero de dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO EFRAÍN RIVERA TRINIDAD,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P011958

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLADIS ORTEZ VDA. DE NUÑEZ, conocida por GLADYS ORTEZ GARCIA DE NUÑEZ, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, falleció a las veintiuno horas quince minutos, del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, originaria y su último domicilio fue Cantón El Rincón, El Sauce, La Unión. De parte de la señora GLADIS ESPERANZA NUÑEZ ORTEZ, de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Sauce, La Unión, en calidad de hija de la causante. Confírase a la aceptante en

el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, veintiséis de abril de dos mil veintidos.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. P011963

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Número Uno - Ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local Número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del treinta de abril de dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, Señor MIGUEL ÁNGEL RODEZNO, conocido por MIGUEL ÁNGEL RODEZNO HURTADO, quien falleció, el día el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo al fallecer de setenta y cinco años de edad, jornalero, de parte de la Señora MIRIAM MARÍA RAMÍREZ RODEZNO, en su calidad de heredera testamentaria del causante; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011985

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico Ubicado sobre la Segunda Avenida Norte, Número Once - A Barrio Dolores, Izalco departamento de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: PEDRO DANIEL GUEVARA, fallecimiento ocurrido a las cero horas trece minutos, del día trece de julio del año dos mil veinte, en Cantón Cuyagualo, de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: MARIA ISABEL MARROQUIN VIUDA DE GUEVARA, en calidad de esposa sobrevi-

viente, Y CAROLINA ISABEL GUEVARA MARROQUIN, en calidad de hija sobreviviente, representadas par su apoderada general judicial Licenciada MIRNA ELIZABETH MIRA TURUSH, se nombró a las aceptantes mencionadas, Administradoras y Representantes Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones que se imponen a los curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y Publiquen los Edictos de Ley. Y para ser Publicado en El Diario Oficial, por tres veces consecutivos.

Se libra el presente aviso, en la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidos.

LICENCIADA ROSALINA DE LOS ANGELES

GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P011990

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Avenida Morazán, Número Catorce Barrio Dolores de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora FELICITA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE GARZA, conocida también por FELICITA DEL CARMEN VASQUEZ, FELICITA DEL CARMEN VASQUEZ DE GARZA, y por FELICITA VASQUEZ; de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis - siete y de la señora MARGARITA VASQUEZ GARZA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, y con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y ocho mil sesenta y nueve - cero, ambas de este domicilio, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Sunza, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil tres, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo, sin asistencia médica, siendo este el lugar de su último domicilio, dejó el causante BERNABE GARZA, conocido también por JAVIER GARZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero y de este domicilio, en concepto de Cónyuge e Hija sobrevivientes del referido Causante, respectivamente, habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P011996

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, oficina situada en Calle Génova, Número Trescientos Ochenta y Dos, Reparto Miralvalle, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de Ley, que por resolución pronunciada por el suscrito, a las dieciocho horas del día veintisiete de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, en su calidad de hijos del causante, de parte de los señores JUAN JOSE SILVA conocido por JUAN JOSE FRANCISCO SILVA BARILLAS, CECILIA GUADALUPE SILVA conocida por CECILIA GUADALUPE SILVA BARILLAS y YANIRA BEATRIZ SILVA conocida por YANIRA BEATRIZ SILVA BARILLAS, todos mayores de edad, Empleados, originarios de San Salvador, naturalizados americanos, de los domicilios de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de America y del de San Salvador, con Números de Identificación Tributaria por su orden: el primero: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil quinientos ochenta - ciento siete - dos, la segunda: cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil ciento setenta y nueve - ciento treinta y siete - cuatro; y la tercera: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y uno - ciento ocho - ocho; de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SILVA GUEVARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador y del de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de America, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil doscientos cincuenta y uno - ciento dos - dos, hijo de MARIA DEMETRIA GUEVARA conocida por María Guevara Herrera y por Demetria Guevara (fallecida) y Juan Silva Nerio, y que falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio del dos mil veinte, en Crescent Health & Rehabilitation Center, Sugar Land, Fort Bend, Texas, Estados Unidos de América. Nombrando interinamente a los aceptantes, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veintidós.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. R002706

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local Número Ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LA PAZ SOSA ARÉVALO conocida por MARÍA DE LA PAZ SOSA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña de Nacimiento, originaria y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro uno siete dos cero - cinco;

falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil doce, en Hospital Nacional San Rafael Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio con asistencia médica del Doctor en Medicina William Balmore Vásquez Nieto, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a favor de las señoras MARÍA IRMA SOSA Y MARÍA EVELYN GRANDE SOSA, en su calidad de hijas y únicas herederas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R002730

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, Local Número Ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELICIANO MANCÍA GUZMÁN, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño de Nacimiento, originario de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del domicilio de la misma, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: cuatro - uno - siete mil setenta y nueve; falleció a las siete horas del día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Matazano, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de "Causa de Origen Desconocida" sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a favor de la señora CONCEPCIÓN MANCÍA DE BRIZUELA, en su calidad de Sobrina por Derecho de Representación de su padre el causante Salvador Mancía hermano del causante FELICIANO MANCÍA GUZMÁN, y por consiguiente única heredera del causante por no haber más familiares con derechos que reclamar de la sucesión dejada; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R002731

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 7 horas del 02/05/2022 en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora Hilda Beatriz Aguilar Najarro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Francisco Aguilar, conocido por Francisco Aguilar Sagastume, quien falleció el 09-10-2009, en la ciudad de San Salvador, siendo San Marcos, de Departamento de San Salvador lugar de su último domicilio; como hija del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 2 de mayo 2022.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002742

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada AVENIDA LOS BAMBÚES, POLÍGONO #1, CASA #11, RESIDENCIAL TAZUMAL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día VEINTINUEVE de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDOS, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor REMBERTO RIVAS RIVERA, ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las once horas y veintidós minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, de parte de la señora SANDRA MARGARITA URQUILLA DE RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

JOSE ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002751

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil doce, dejó la señora MARTINA ORTIZ NERIO conocida por MARTHA ORTIZ NERIO, MARTA ORTIZ NERIO, y MARTA ORTIZ BARRERA, de parte de las señoras MARÍA CATALINA PAZ ORTIZ; GUADALUPE PAZ ORTIZ; ROSA ESPERANZA PAZ DE CANO; ANA GUADALUPE PAZ ORTIZ; YANIRA DEL CARMEN PAZ DE SALAZAR; REYNA IDALIA PAZ DE CORTEZ; MARINA ELIZABETH GARCÍA DE SANTOS; y NUBIA YASMIN ORTIZ, de la sucesión intestada del referido causante, en sus calidades de hijas sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina situada en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, teléfono: 2222-7621. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. R002752

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Calle Poniente entre Décima Avenida Sur y José Matías Delgado, Santa Ana, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada el día veintinueve de abril del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales por la Licenciada KARLA JOHANNA CERON RODRIGUEZ, en nombre y representación y en su calidad de apoderada del señor CARLOS RAMIREZ GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían en esta sucesión al señor Carlos Geovanni Ramírez González conocido por Carlos Giovanni Ramírez en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión que a su muerte dejara la señora ANA CELIA GONZALEZ DE RAMIREZ quien fue

de setenta y ocho años de edad, ama de casa, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, Ahuachapán, con último domicilio en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, casada, hija de María Luisa González (ya fallecida), falleció en CEDARS SINAI MEDICAL CENTER Los Ángeles, California, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, a consciencia de Congestión de Fallo respiratorio.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los dos días de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. R002761

DOUGLAS ORLANDO VELASQUEZ DUARTE, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Residencial Limar II, block F, casa número uno, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, dejó la señora LUZ MARINA ROSALES LOPEZ, quien fuere al morir de setenta años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, divorciada, salvadoreña por nacimiento, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; de parte de las señoras VERONICA EVANGELINA RAMIREZ ROSALES y VERONICA ELIZABETH RAMIREZ DE ROMERO, en concepto de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario DOUGLAS ORLANDO VELASQUEZ DUARTE.

En la ciudad de Chalchuapa, a las dieciocho horas del día siete de abril de dos mil veintidós.

DOUGLAS ORLANDO VELASQUEZ DUARTE,
NOTARIO.

1 v. No. R002765

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1° Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión, departamento de La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las 15 horas con 37 minutos del día 26 de abril del año 2022, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL LAZO MEDRANO, quien fue de 86 años, Agricultor en pequeño, originario del municipio y Departamento de San Miguel, y su último domicilio fue en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02744581-5; y con Número de Identificación Tributaria: 1217- 250934 - 101 - 0; falleció a las 12 horas 30 minutos, del día 16 de Noviembre del año 2020, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Síndrome de dificultad respiratoria aguda, Neumonía, virus Covid-diecinueve, con asistencia médica, INTERINAMENTE de parte de los señores: RUVIDIA DEL CARMEN LAZO PERLA, IRIS CRISELDA LAZO PERLA, Y OSCAR ANTONIO LAZO PERLA, en calidad de herederos testamentarios habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 27 días del mes de abril del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. R002767

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en base a los Arts.

1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALVAREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Santa Clarita, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY LISBETH ALVAREZ CHAVEZ, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011712-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con veintiocho minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor LEONIDAS ALEGRIA VASQUEZ, quien fue de Ochenta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de Tomas Alegría, (fallecido) y Virginia Vásquez, (fallecida), originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00859443-5 y Número de Identificación Tributaria: 0803-220438-101-0 de parte del señor: SAUL ANTONIO ALEGRIA ROMERO, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00765590-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0803-190466- 101-7; en su Calidad de hijo sobreviviente del causante; representado por medio de su procurador Licenciado OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de febrero dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011722-1

LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y cuarenta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, María Socorro Recinos Landaverde conocida por Socorro Recinos y María Socorro Recinos, quien era de 75 años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Luis del Carmen, Chalatenango, del domicilio de Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, soltera, hija de Román Recinos y Cornelia Landaverde (fallecidos), quien falleció a la una hora con cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece en el Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, de parte de la señora Consuelo del Carmen Godoy de Ayala en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María del Socorro Recinos Cortez, Walter Douglas Recinos Cortez, Roberto Antonio Recinos Cortez y Cruz Aida Recinos Cortez, hijos de la expresada causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de abril el año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011724-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante CESAR ATILIO MELARA AVALOS conocido por ATILIO MELARA, quien falleció a los ochenta y dos años, casado, abogado, salvadoreño, originario de Usulután, hijo de Mirtala Avalos y León Melara, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte del señor OSCAR ATILIO MELARA PINEDA, en su calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la TERCERA publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (3) de San Salvador, a las doce horas del día veinte de abril de dos mil veintidós. - LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTO.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P011725-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:05 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Ofelia del Tránsito Escobar conocida por Ofelia Escobar, de 39 años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria Tepecoyo, La Libertad, con último domicilio de Jayaque, La Libertad, hija de Balbino Jaco y Rogelia Escobar, falleció a las 15:40 horas el día 29 de marzo del año 2020, a consecuencia de insuficiencia renal, de parte del señor Carlos Mauricio Herrera, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nolvía Maricela Escobar Olaisola, como hija sobreviviente de la causante Ofelia del Tránsito Escobar conocida por Ofelia Escobar.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011738-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO CERÓN MUNGUÍA quien falleció el día trece de marzo de dos mil dieciséis, en casa de habitación Barrio Guadalupe, San Pedro Nonualco, La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de la señora MARÍA FILIBERTA ALFARO DE CERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011743-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Brenda Ivette Rivas Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el

causante Jaime Wilfredo Cota Cardona, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, siendo el Barrio El Tránsito, El Congo, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Yosselin Yaranara Cota Laines y Jennifer Josabeth Cota Laines, hijas del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P011750-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 46-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTHA ALICIA RAMÍREZ CRESPO; de 63 años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día 12 de junio del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor VIRGILIO RAMÍREZ CRESPO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca Porfiria Crespo Ramírez, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011751-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ELVA ELIZABET LINARES DUARTE, YOLANDA DE LOS ANGELES LINARES DE BRACAMONTE, OLGA KENIA LINARES DE GONZALES, IRIS ELDA LINARES DE MIRON y ADA LUZ LINARES DE ARCE, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes; de la causante HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, falleció el día dos de julio del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y departamento de Santa Ana, ama de casa, viuda, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02092-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011761-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00178-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de representante procesal de los señores LISSETTE BEATRIZ HERNÁNDEZ JUÁREZ Y JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores LISSETTE BEATRIZ HERNÁNDEZ JUÁREZ Y JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ, en calidad de hijos del causante señor JULIO GERMÁN HERNÁNDEZ de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer, constructor, divorciado, originario de Santa Ana, salvadoreño e hijo de la señora Eduardina Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011797-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARTEMIO MINERO, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Militar Central, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca,

Departamento de La Paz; por parte de la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ ZELAYA, en calidad de nieta sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011820-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado en el NUE: 00413-22-STA-CVDV-1CM1-43/22 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NORMA ELIZABETH CORADO VIUDA DE RAMOS, NORMA LIZETH RAMOS CORADO, CARLOS ELÍAS RAMOS CORADO, REBECA ABIGAIL RAMOS CORADO, ALEXANDRA ESTEFANY RAMOS CORADO y el adolescente LUIS JAVIER RAMOS CORADO, quien es representado por su madre Norma Elizabeth Corado Viuda de Ramos, en la sucesión dejada por el causante, el señor JOSE ELÍAS RAMOS CASTILLO, quien según certificación de defunción, fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, fallecido en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Nombrándoles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las partes que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011822-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CAYETANO SANTOS RODAS, conocido por JOSÉ CAYETANO SANTOS y por CAYETANO SANTOS al fallecer el día doce de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores ALBA IRIS SANTOS ORTEGA, ANA MERCEDDES SANTOS DE HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH SANTOS ORTEGA y FEDY ALBERTO SANTOS ORTEGA como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011839-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta

minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO ASCENCIO conocido por SANTIAGO ASECNIO y por SANTIAGO ASCENCIO HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario de la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01101645-4 y número de identificación Tributaria 0503-250733-001-5, falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticuatro de Junio del año dos mil dieciséis. De parte de la Señora MARIA TERESA ALVAREZ VIUDA DE ASECNIO, conocida por MARIA TERESA ALVAREZ, MARIA TERESA ALVAREZ DE ASCENCIO, MARIA TERESA ALVAREZ DE ASECNIO, MARIA TERESA ALVAREZ VIUDA DE ASECNIO y por TERESA ALVAREZ GARCIA, mayor de edad. Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01186295-2 y número de Identificación Tributaria 0708-120635-101-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores JUAN SANTIAGO ALVAREZ ASCENCIO, mayor de edad, Mecánico del domicilio de la Ciudad de Plainfield Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05905938-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-080161-001-3, MARCOS DANIEL ASCENCIO ALVAREZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento único de Identidad Número 03068806-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-050567-106-4 y ROSA ELENA ASCENCIO DEMAGAÑA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número 01186344-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-080664-102-0, estos en calidad de hijos del causante, representadas la aceptante en esta Diligencias, por el Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 100653482111456, con Número de Documento Único de Identidad 01312682-1 y número de Identificación Tributaria 1006-220669-101-1. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011843-1

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Érica Beatriz Guzmán Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santiago Ramírez, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número 014747255-9, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio y este día en el expediente HI-316-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Fredis Alonso Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02581712-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-170574-101-9; Lucía Verónica Ramírez Castillo, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00093421-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-131276-102-6; Ana Cecilia Ramírez de Alfaro, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01067315-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-110584-101-0; María Magdalena Ramírez Castillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03719986-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-030487-101-0; Edgar Alexander Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A00092418 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-071278-101-4 y Jaime Dolores Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A00141368 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-110172-101-0, todos en conceptos de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Lucía Verónica Ramírez Castillo, quien también en cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isabel de Jesús Ramírez Castillo.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P011849-1

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alejandra Tatiana Alvarado Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés Abelino Umaña de Paz, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00353793-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101136-102-0 y este día en el expediente HI-4-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gladys García de Umaña, conocida por María Gladis García de Umaña, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01749488-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010845-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan Carlos Umaña García, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P011857-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTÉZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veintitrés minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00773-22-CVDV-1CM1-71-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de RAFAEL ANTONIO PORTILLO GAMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Estadounidense 49334429; MARIO ERNESTO PORTILLO GAMERO, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, estadounidense por naturalización, del domicilio de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Estadounidense 669439830, JOSÉ MAURICIO PORTILLO GAMERO; mayor de edad,

bibliotecario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02601380-1, ANA DAYSI PORTILLO GAMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel y de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06269664-7 y MILAGRO DE LA PAZ PORTILLO DE VILLATORO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00315404-4; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA LUISA GAMERO DE PORTILLO, a su defunción ocurrida el veintiséis de abril de dos mil catorce, a la edad de ochenta y nueve años, profesión u oficio florista, casada, originaria y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Filomena Gamero, con Documento Único de Identidad Número 00193584-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011874-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, como Apoderada de los aceptantes: Douglas Eduardo Hernández González y Lesvia Beatriz González Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 103-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ LINARES, conocida por YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien fue sexo femenino, de 51 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios domésticos, originaria de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número 00266436-3, estado civil soltera, hija de Manuel González Pérez y de Macaria Linares. Falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día 02 de enero del año 2005, en parqueo Emergencia del Hospital de Chalchuapa, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LESVIA BEATRIZ GONZÁLEZ FLORES y JEYDI YOLANDA FLORES GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011879-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA GUERRA PEÑATE, quien falleció el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en Barrio Santa Lucía, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JUAN RAMON PEÑATE, conocido por RAMON SOMOZA PEÑATE, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011893-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS

MAURICIO ALVAREZ SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de veintinueve años de edad, estudiante, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROCIO MARGARITA JURADO DE ALVAREZ y representante legal de su menor hija ANDREA GISSELLE ALVAREZ JURADO, la primera en Calidad de Cónyuge y la menor en Calidad de Hija del causante, en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011895-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós; se tuvo por acepta expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DIGNA ENGRACIA ARANIVA FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, soltera, hija de Tomás Flores y de Eva María Araniva ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero cinco dos seis dos guion dos, falleció a las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil diez, en Barrio Yusique de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JESUS GASPAS ARANIVA CUADRA, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, casado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco nueve seis cero nueve guion cinco y número de identificación tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero dos siete dos - uno cero dos - tres, en su concepto de hijo de la causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011897-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cuarenta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARGARITA ROMERO V. DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, Salvadoreña, viuda, con cédula número 74000392, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el Caserío Tempisque, Cantón Terrero Blanco de la jurisdicción de San Alejo, siendo hija de Alejandro Romero y Florencia Flores, de parte de MARIA EMMA ASCENCIO ROMERO, conocida por MARIA EMMA ASCENCIO y por EMMA MARIA ASCENCIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 06217875-4; y MARIA ANGELICA ASCENCIO DE CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03917099-7 en calidad de hijas de la causante y el señor JOSÉ DEL CARMEN ASCENCIO, en calidad de hijo de la causante, de quien no se proporcionaron generales, representada por medio de curador especial, el Abogado PEDRO ANGEL BONILLA BENAVIDES, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 00625678-0 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 141250422113331.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011899-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 05082-21 -CVDV-1CM1-493-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte de XIOMARA ESMERALDA PERLA NAVARRETE, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03357272-7 y con Número de Identificación Tributaria 1220-091185-101-0, en calidad hija Sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a las señoras IRIS JAQUELYN PERLA NAVARRETE y ERIKA YANIRA PERLA NAVARRETE, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante DILMA ELIZABETH NAVARRETE c/p DILMA ELISABETH NAVARRETE y VILMA ELIZABETH NAVARRETE, a su defunción ocurrida el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta años, sin oficios, soltera, originaria y del domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cándida Navarrete, con Documento Único de Identidad Número 05229450-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintinueve minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011904-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante PILAR EDUARDO GUATEMALA ARGUETA, del día nueve de diciembre de dos mil seis, San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DORIS ARELY GUEVARA GUATEMALA, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Zoila Dinora Guatemala Argueta, Sonia Lorena Guatemala Argueta y Santos Manuel Guatemala Montano, en calidad de hermanos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P011908-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SABINA GUZMÁN ROMERO, conocida por SABINA GUZMÁN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las cinco horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) VICTORINA CONSUELO UMANZOR DE ULLOA, 2) BLANCA ELICIA UMANZOR GUZMÁN, 3) SABINA ELIZABETH GUZMÁN, 4) EDWIN MOISÉS GUZMÁN y 5) PEDRO ÁNGEL GUZMÁN, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011910-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESTELA CRISTALES MIGUEL, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELVIA DINORA BLANCO DE FAGUAGA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas trece minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011994-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora CONCEPCIÓN AZENON DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002707-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA ARÉVALO, conocida por MARÍA OTILIA ARÉVALO, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en centro de Las Chinamas frente a Iglesia Católica, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores SIGFREDO ANTONIO GALICIA ARÉVALO, OLGA MARINA ARÉVALO DE MERINO, conocida por OLGA MARINA ARÉVALO DE CARBALLO, DAGOBERTO ARÉVALO, ANA DAISY ARÉVALO DE ARÉVALO conocida por ANA DAYSI ARÉVALO, DENIA ESTELA GALICIA ARÉVALO conocida por DENIA E ARÉVALO y DENIA ESTELA ARÉVALO, MARÍA DEL TRANSITO GALICIA DE MAGAÑA, MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO DE MORAN, JOSÉ ROBERTO GALICIA ARÉVALO y NURY MARLENE GALICIA DE ARISTONDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002708-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ALONSO MORALES, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de los señores BLANCA ESTELA ESCOBAR GALDAMEZ, YOSELIN BEATRIZ MORALES ESCOBAR y RICARDO ALONSO MORALES ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002715-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y dos minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO RUIZ MENDEZ, conocido por ERNESTO RUIZ, Casado, de setenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo su último domicilio Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de los señores los señores GLADIS ESPERANZA RUIZ VANEGAS, JULIA MILAGRO RUIZ Y LILIAM DEL CARMEN RUIZ VANEGAS, conocida por LILIAN DEL CARMEN RUIZ VANEGAS y el señor RAMON ERNESTO RUIZ VANEGAS, este último representado por medio de su curador especial, el Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, como HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002718-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOLORES VELASQUEZ GALEAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Caserío El Cañalito, del Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSWALDO VELASQUEZ MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002753-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA BENITEZ DE HERNANDEZ, conocida por CANDELARIA BENITEZ y por CANDELARIA BENITEZ VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, hija de Alfredo Benítez y de Isidora Vásquez; quien falleció a las una hora y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno; siendo el Municipio de Sensembra. Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00475721-9, de parte del señor FRANCISCO ARGELIO HERNANDEZ ARRIAZA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01935118-3; y del menor FRANCISCO GEOVANY HERNANDEZ BENITEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, representado legalmente por su padre señor FRANCISCO ARGELIO HERNANDEZ ARRIAZA, el primero como cónyuge y el segundo como hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002756-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00882-22-CVDV-1CM1-75-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLAUDIA LISSETH AYALA DE MORALES, mayor de edad, comerciante, empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02201807-9 y Número de Identificación Tributaria: 1217-291178-105-1 y ALICIA MARGARITA CANIZALEZ AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06376724-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-010902-109-0, en calidad de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGOTH LARA GUZMÁN, a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y uno años, profesora, soltera, originaria y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Felicita Lara y de Miguel Ángel Guzmán, con Documento Único de Identidad número 00278729-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002760-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS, quien fue de setenta años de edad, casado, Contador, Salvadoreño, originario de la ciudad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de Fernando de Jesús Palacios y de Rosario Benita Arias, con Documento Único de Identidad número 01704106-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1119-140851-001-2, falleció a las quince horas y dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Covid 19, con asistencia médica; de parte de la señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, de cincuenta y ocho años de edad, casada, Profesora, del domicilio de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Angela Imelda Cortez y de Gilberto Ismael Garay, con Documento Único de Identidad número 01468989-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-310763-002-6; quien tiene calidad de Cónyuge del Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS.

Confiriéndole a la aceptante señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. R002762-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO parte del señor HERNÁN AMÍLCAR LAZO PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00670545-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-150275-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRISTINA PINEDA DE LAZO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; falleció el día 15 de Septiembre de 2021, hija de Pablo Pineda y Ana Josefa Rivera; con Documento Único de Identidad número 01230614-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140641-101-9; en calidad de hijo de la referida causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002769-1

TITULO SUPLETORIO

SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en cuarta avenida norte, número quinientos diecisiete, local número uno, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina de notario, se han presentado los señores FRANKLIN GIOVANNI GARCIA FLORES, de treinta y un años de edad, comerciante, y DANY OSVALDO GARCIA FLORES, de veintinueve años de edad, estudiante, ambos del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústica, situados en el caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel. El primero: de la capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ochenta y siete metros noventa y ocho centímetros, linda con terreno de Pastor García y Manuel de Jesús García Portillo, calle vecinal de por medio. AL NORTE: ochenta y cuatro metros, linda con Francisco Chávez, calle que de Carolina conduce a

San Luis de la Reina de por medio; AL PONIENTE: noventa y cuatro metros, linda con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa de por medio; AL SUR: sesenta y dos metros noventa centímetros, linda con Elías Guevara quebrada de por medio. Lo estiman en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El segundo: de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y tres metros, colindando con Antonio García, cerco de alambre medianero de por medio. AL NORTE: ochenta y un metros colindando con Antonio García y Elías Amaya, cerco de alambre medianero de por medio; AL PONIENTE: noventa y dos metros, colindando con el vendedor Enrique Portillo García, quebrada de por medio; AL SUR: ochenta y cinco metros colindando con el vendedor Enrique Portillo García. Lo estiman en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El tercero: de la capacidad superficial de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con propiedad de Concepción García, cerco de alambre medianero. AL NORTE: linda con terreno de Lucas García, mojón de piedra de por medio; hasta otro que está cerca de la quebrada seca. AL PONIENTE: linda con terreno de Feliciano Portillo, cerco de piedra de por medio; AL SUR: Linda con terreno de Feliciano Portillo y Andrés García.

Y lo estiman en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que ponen en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de mayo de dos mil veintidós.

SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. R002719

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor FERMAN MARTINEZ ARGUETA: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en: el Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y eolindancias siguientes: Al NORTE: mide treinta y dos metros, colindando con terreno de la señora María de La Paz Barahona Ventura, antes, hoy de Amilcar Javier Ramos; con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y dos metros, colinda con terreno de la señora Pastora Ventura, antes, hoy de Miguel Martínez Pineda, calle de por medio AL SUR: mide setenta y cuatro metros cuarenta centímetros, colinda con terreno del señor Florentino Pineda Argueta, antes, hoy de Gabriel Barahona y Pastora Ventura, cerco de alambre de púas y calle principal de por medio; y AL PONIENTE: mide ochenta

metros treinta centímetros. colinda con terreno de María de la Paz Barahona Ventura, antes. hoy Amílcar Javier Ramos, cerco de piedra de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora Julia Martínez de Berrios, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad. porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011913-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. YESSIKACICELA AGUILA LOVO, mayor de edad, Abogada Y Notaria, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de los señores WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con domicilio en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel y SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Oficios domésticos, con domicilio en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; en su orden con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta y dos guión ocho y cero cero setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos; y Número de Identificación Tributaria en su orden un mil doscientos diecisiete guión doscientos cincuenta mil setecientos noventa y seis guión ciento tres guión ocho y un mil doscientos uno guión cero veinte mil cientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LA CHÁCARA, CANTON ROSA NACASPILO, MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros, colindando con OSMAR MARQUEZ con muro y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto vientos metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros, colindando con SANTOS GOMEZ, con cerco sin materializar y río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con VIBIAN CARRANZA con cerco sin materializar y cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro Norte veintinueve grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte treinta grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con VIBIAN CARRANZA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble fue adquirido por compra hecha por el señor WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, a la señora ROSA EMILIA BARAHONA DE HERNANDEZ, a través de su Apoderado Medardo Hernández Ayala, mediante escritura pública otorgada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria VIOLETA AURORA TREJO MONROY; y la señora SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, por compra que realizó del cincuenta por ciento de dicho inmueble al señor WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, mediante Escritura Publica concedida el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011915-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA, en calidad de representante procesal de la señora CATIA SOLEDAD LOPEZ SANTIAGO: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Maragua, Cantón Tizeretas. Municipio de Torola, departamento de Morazán. de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: treinta y siete metros. colinda con terreno de Claros Díaz: AL SUR: setenta y nueve metros, colinda con terreno de Angelina Sánchez, calle de por medio: AL PONIENTE: treinta y cinco metros, colinda con terreno de Escolástica Vigil, antes hoy de Juan Candelario Vigil, calle de por medio: y AL NORTE: ochenta y siete metros, colinda con terreno de Claros Díaz. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora María Flora Santiago de López, dicha venta la formalizaron el día catorce de junio de dos mil seis: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011918-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ISMAEL DEL CID ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tarola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02048159-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-021052-101-1. solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Guayabal del Cantón Progreso del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide noventa y dos punto treinta y seis metros, colinda con propiedad del señor Franklin Javier Amaya, LINDERO ORIENTE: Mide ciento tres punto cero cinco metros, colinda con propiedad de Antonio Ventura, LINDERO SUR: Mide ciento treinta y seis punto setenta metros, colindado con propiedad

del señor Diego Hernández, LINDERO PONIENTE: Mide sesenta punto cero ocho metros, colinda con sucesión del señor Alfredo Hernández, El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Mercedes Floridalma Hernández de Sosa, al titularante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011920-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión: Profesora. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01593353. Carné de Residente Definitivo número: 45390. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa

ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento doce del expediente administrativo número cuarenta y cinco mil quinientos noventa y tres, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil cinco, mediante la cual se le concedió a la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número novecientos sesenta y nueve, tomo X-ocho mil quinientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro de Reposición del año de mil novecientos ochenta y dos del Registro en mención, quedó inscrito que la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS LOAISIGA, nació el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Luis German Rivas López y María J. Loaisiga Ojeda, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio treinta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil trescientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio veintiocho; c) Fotocopia simple del pasaporte número C cero un millón quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y tres, a nombre de JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de enero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios treinta al treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cincuenta y tres, asentada a folio trescientos cincuenta y cinco del libro de partidas de matrimonios número cero cero uno que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil cuatro, expedida el día uno de junio dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS LOAISIGA, contrajo matrimonio civil con el señor José Luis Peña de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios de Lury Orozco Rocha, Registrador de Managua, Nicaragua, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Luis Peña de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones treinta mil ciento ochenta y seis-seis, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día once de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MAR-

CO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JACKELINE DEL CARMEN RIVAS DE PEÑA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual

se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. P011683

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cincuenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, originaria del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la Repúbli-

ca de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 31 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 185976204. Carné de Residente Definitivo: 1002996. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, en su solicitud agregada a folio noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Registro Civil de las Personas de la República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en la partida número novecientos catorce, folio cuatrocientos cincuenta y siete del libro ciento veintitrés, del Registro Civil del municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, quedó inscrito el nacimiento de la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA, quien nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa, en el municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Eligio Estrada Rivera y Ana Jesús Roca, el primero de sesenta y dos años de edad, agricultor, la segunda de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, ambos sobrevivientes a esta fecha; el cual corre agregado a folios noventa y siete y noventa y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil novecientos noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de enero de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio noventa y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y cinco millones novecientos setenta y seis mil doscientos cuatro, a nombre de VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día tres de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios noventa y tres al noventa y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta, folio doscientos ochenta y dos, del libro de matrimonios número cero cero tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil diez, expedida el día catorce de diciembre de dos mil vein-

tiuno, en la cual consta que la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA, contrajo matrimonio civil con el señor Santos Assunción Andrade de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de diciembre de dos mil siete, en Escuintla, Guatemala, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos ESTRADA DE ANDRADE, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número uno seis cero nueve de fecha doce de mayo de dos mil diez; el cual corre agregada a folio noventa y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Santos Assunción Andrade de nacionalidad salvadoreña, número cero cero novecientos sesenta y ocho mil setenta - cero, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa y uno. Según Certificado de nacimiento, el nombre de la solicitante es VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala se identifica con el nombre VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ESTRADA DE ANDRADE, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República

Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora VILMA ESPERANZA ESTRADA ROCA DE ANDRADE hoy VILMA ESPERANZA ESTRADA DE ANDRADE, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"R U B R I C A D A"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"R U B R I C A D A"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01396621. Carné de Residente Definitivo número: 1001107. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día nueve de junio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ochocientos,

tomo cero cero noventa, folio cero cuatrocientos del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS, nació el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jorge Reynaldo Abad y Blanca Larios Díaz, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios trece al dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil ciento siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos noventa y seis mil seiscientos veintiuno, a nombre de MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios noventa y dos; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Miguel Alexis Martínez de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres -cero, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos once, asentada a página trescientos once del tomo uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS, contrajo matrimonio civil con el señor Miguel Alexis Martínez de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Sergio Paul Arano Benítez, en San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ABAD DE MARTÍNEZ, la cual corre agregada a folio noventa y uno. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ABAD DE MARTÍNEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual

establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MERCEDES YANISSETH ABAD LARIOS hoy MERCEDES YANISSETH ABAD DE MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO**

"R U B R I C A D A"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas

con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"R U B R I C A D A"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P011902

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA. LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA. Al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que han sido promovidas en esta sede judicial DILIGENCIAS VARIAS Ref: 378-DV-21 (C3), por la Licenciada ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, de 67 años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01831683-9, Número de Identificación Tributaria 0210-120154-003-8, y Tarjeta de Abogado número 021041411149939, en calidad de representante procesal de la señora ANTONIA SANTOS MORALES, de 81 años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01432097-5 y Número de Identificación Tributaria 0207-060739-101-2, a efecto de que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA del señor MARCO TULIO SANTOS, de 48 años de edad, Empleado, soltero, Salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de Antonia Santos Morales, otras generales ignoradas, en vista que no ha sido posible encontrarlo desde el día 14 de septiembre del año dos mil doce, ignorándose a la fecha si está vivo o es persona fallecida.

En consecuencia, ignorándose el paradero, se CITA por segunda vez al señor MARCO TULIO SANTOS, o a su Representante Legal si lo tuviere en la República, o a persona que conozca de su paradero, para que se presente a esta sede judicial a dar noticia de esa circunstancia.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las catorce horas con veintitrés minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. P011921

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204065

No. de Presentación: 20220337830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELICA VERONICA JOVEL DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bella Stetik y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE AROMATERAPIA, DEPILACIÓN CON CERA Y LASER, SPA, SERVICIOS DE ESTILISMO, MASAJES, SALÓN DE BELLEZA, SAUNA, BRONCEADO ARTIFICIAL Y BLANQUEAMIENTO DE PIEL.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011823-1

No. de Expediente: 2022203999

No. de Presentación: 20220337717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYNOR JOSE VILLALOBOS ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VILLANET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011939-1

No. de Expediente: 2022203833

No. de Presentación: 20220337470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY GRISelda BONILLA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Crealove y diseño, que se traduce al castellano como crea amor, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALIZADOS Y SUBLIMACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011940-1

No. de Expediente: 2022203337

No. de Presentación: 20220336437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, en su calidad de APODERADO de GODOFREDO ARISTIDES MEDRANO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GAMA FARMACIA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN

ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011983-1

No. de Expediente: 2022202655

No. de Presentación: 20220334820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de MIRNA LINETTE RODRIGUEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MONICA GABRIELA ORTÍZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Gali BEACH WEAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gali ROPA DE PLAYA. Sobre los elementos denominativos BEACH WEAR, que se traducen al idioma castellano como ROPA DE PLAYA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS DE TELA, ESTUCHES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002770-1

CONVOCATORIAS

CONVOCTORIA

El infrascrito SECRETARIO de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 04 de Junio de 2022, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el presidente y Secretario de la Junta Directiva.

- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios
- 9- Autorización para Contratar Prestamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2022-2023
- 10- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo (FLO-CERT) para la cosecha 2021/2022 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2020/2021.
- 11- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los 02 días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,

SECRETARIO POR COOPERATIVA SIGLO XXI DE R:L

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ANEQSA", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera Convocatoria a las dieciséis horas del día tres de junio del presente año, por medio de una reunión en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la once calle poniente número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador; y en su defecto a través de la modalidad de videoconferencia utilizando la plataforma zoom, de conformidad a lo dispuesto en sus incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio y artículo 16 de la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19, prorrogada su vigencia por medio de Decreto Legislativo número 61, en cuanto a las Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha 15 de junio de 2021; en caso que no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día seis de junio del presente año, en el mismo lugar y formas señaladas, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Memoria de labores 2021.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros ejercicio año 2021.
4. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios para el año 2022.
6. Ratificación de Auditor Fiscal y Fijación de Honorarios del año 2022.
7. Tratamiento de Utilidades 2021.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes o representados para establecer la Junta Ordinaria.

Los Señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones en Calle El Mirador número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, tres de mayo del 2022.

LUZ ILEANA PANIAGUA LÓPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANEQSA.

3 v. alt. No. R002821-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO:

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ó CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro en el sotano Agencia Centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora ANTONIA MIRANDA GUZMAN (propietaria) del CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 6093 cuenta No. 62-06-0096208-7 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 19 de septiembre de 2016, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 dólares (US\$ 1,900) A PLAZO FIJO No. 6851 cuenta No. 62-06-00982469 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 08 de febrero de 2017, por la cantidad de DOS MIL 00/100 dólares (US\$ 2,000 solicitando reposición por extravío de ambos certificados.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 03 de mayo/2022

LICDA. DINA EDELMIRA CORTEZ,
JEFE DE OPERACIONES CCAMETRO,
AGENCIA PLAZA CENTRO.

3 v. alt. No. P011799-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE, EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR RONALD YODANI MEJIA GALVEZ MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 11515 POR EL VALOR DE 12 ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 03 DE MAYO DEL 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P011873-1

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Emilia Catalina Amaya de Morales, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 05776, POR VALOR DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$1,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 21 de abril de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE,
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R002732-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

3 v. c No. P011957-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ERICA JEANNE OLSON, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ERICA JEANNE OLSON, en su solicitud agregada a folio veintiuno, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Indianapolis, Indiana, Condado de Marion, de los Estados Unidos de América, lugar donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Eldon Wayne Olson y Margaret Anne Krause, el primero de sesenta y ocho años de edad, médico, del domicilio de California, originario de Illinois, Estados Unidos de América de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha y la segunda de sesenta y ocho años de edad, médica, del domicilio de California, originaria de Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ERICA JEANNE OLSON, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día siete de enero de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora ERICA JEANNE OLSON, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

AVISO DE COBRO

AVISO

LA INFRASCRIPTA SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, ha presentado solicitud la señora NANCY IVÓN VENTURA LINARES, hija sobreviviente del señor JOSÉ ALFREDO VENTURA MELÉNDEZ, que se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2018 por US\$43.50 y 2019 por US\$204.39, que dejó pendiente de cobro su padre por haber fallecido el día 4 de diciembre del año 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la tercera publicación del aviso.

San Salvador, 2 de mayo de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. P011967-1

REVOCATORIA DE PODER

EL LICENCIADO DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Calle El Mirador, Casa Número 4420, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de abril del presente año, el Señor GIORGIO ALEXANDER MATA MINARDO, de nacionalidad Italiana, de cuarenta y cuatro años de edad, Economista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia Temporal número uno cero uno nueve siete dos seis, expedido el día veinticuatro de noviembre de día mil veintiuno, y con vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos treinta y uno - doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y siete - cieno uno - cero, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad COSMOS INGENIERIA Y PROYECTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSMOS IP, S. A DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil doscientos veinte - ciento tres - uno, manifestó expresamente revocar y dejar sin efecto en cada una de sus partes el mandato otorgado según testimonio de escritura pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día trece de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Boris Wenceslao Rodríguez Escobar, a favor de los señores VICTOR GUILLERMO QUIJANO PORTILLO, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco siete ocho cero cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho siete siete - uno uno nueve - cero, y KARLA JAMILETT LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco uno nueve siete cuatro - tres, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero siete cero ocho siete seis - uno cero uno - cero, por medio del cual la facultó entre otros actos. Por lo tanto, se admitió la solicitud y por no encontrarse la persona a quien notificar de la presente solicitud, de acuerdo al Artículo veintitrés y Artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se avisa a los señores VICTOR GUILLERMO QUIJANO PORTILLO y KARLA JAMILETT LOPEZ y al público en general, para los efectos de Ley, que el mandato anteriormente relacionado ha sido revocado por la sociedad COSMOS INGENIERIA Y PROYECTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSMOS IP, S. A DE C. V., por medio de su Representante Legal el señor señor GIORGIO ALEXANDER MATA MINARDO.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintidós.

DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES,
NOTARIO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 05653-20-CVPE-5CM3 y con referencia interna 203-EM-20-5, promovido por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COASP AE DE R.L., pudiendo la representante procesal así como la Asociación demandante ser ubicados en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Block Noventa y Dos, Número Seis, Colonia Escalón, de esta ciudad, y como medio técnico el telefax: veintidós cero cinco cuarenta y ocho diecisiete, en contra de los demandados: ADELA MARINA LETONA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento setenta y dos - ciento trece - seis; y ANIBAL ALEXANDER PICHINTE AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos setenta y nueve mil quinientos once - siete, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarles dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplaze por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales de: Documento Privado de Mutuo con garantía personal de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, otorgado por la deudora principal señora ADELA MARINA LETONA RODRIGUEZ, y por el fiador y codeudor solidario señor ANIBAL ALEXANDER PICHINTE AGUILAR, por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$6,000.00), a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COASP AE DE R.L., debidamente autenticado ante los oficios de la notaria Lidia Yamileth Rodríguez Orantes, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Fotocopia certificada de: Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, ante los oficios del notario Walter Adonay Domínguez Bonilla, por el señor Douglas Eduardo Soriano Jiménez en su calidad de presidente y representante legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO. Y fotocopias simples de: Tarjeta de Abogada y tarjeta de Identificación

Tributaria de la licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, Tarjeta de Identificación Tributaria de COASPAE DE R.L., Credencial vigente de la ejecutora de embargos Mery Fidelina Marín Maravilla, Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria de los señores ADELA MARINA LETONA RODRIGUEZ y ANIBAL ALEXANDER PICHINTE AGUILAR. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P011749

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LOS SEÑORES JONATHAN ALBERTO PARADA CUELLAR y SUSANA ARACELY MORALES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 01087-21-STA-CVPE-ICM1 65/21 (1); promovido por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia legalmente "SIHUACOOP DE R.L.", en contra de los señores JONATHAN ALBERTO PARADA CUELLAR, como deudor principal, quien según demanda es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento veinte mil novecientos treinta y dos - cero y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero sesenta mil setecientos ochenta y nueve - ciento cinco - cero; MARÍA ELENA CARDONA PINEDA, como fiadora solidaria, quien es mayor de edad, Licenciada en Parvularia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y siete mil ochenta y cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y seis - cero cero seis - seis; y SUSANA ARACELY MORALES como fiadora solidaria, quien es mayor de edad, Técnico en Contaduría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve - ciento dos - uno; reclamándoles la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de capital vencido, más el interés normal del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, más el interés moratorio del SEIS POR CIENTO MENSUAL, contados desde el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, más las costas de la instancia, hasta su completo pago, transe o remate. Demanda que fue admitida mediante auto de las ocho horas del día seis de julio de dos mil veintiuno. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlos

para emplazarlos personalmente, se les EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a los señores JONATHAN ALBERTO PARADA CUELLAR y SUSANA ARACELY MORALES, les sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P011852

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER Que en el Proceso Común de "Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio y Extinción de Derechos Ajenos" promovido por el Licenciado JOSE RAFAEL MONGE DE LEON, como apoderado de la señora MARIA ETELVINA ALVARO DE GUZMAN en contra del señor JOSE VICTOR MENDEZ GUZMAN, quien es mayor de edad, empleado, actualmente de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 1-3-0014646, y conforme a lo prescrito en los Arts. 181 y 186 CPCM, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor JOSE VICTOR MENDEZ GUZMAN, se le EMPLAZA por este medio; previniéndosele que dentro del plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Constitución. Advirtiéndose que, de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Litem para que lo represente. Art. 186 inc. 4 CPCM. Asimismo, se le advierte que de acuerdo a los Arts 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que lo represente; y, si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que lo represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P011889

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL SEÑOR JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI RISSO conocido por JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI y por ARNOLDO RUFFATTI,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA clasificado con NÚE: 01227-20-STA-CVPC-ICM1 29/20 (1), promovido inicialmente por las Licenciadas Cecilia Margarita Orellana Espino y Margarita del Carmen Samayo y continuado por el Licenciado René Aníbal Santos Portillo, en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Mauricio Carrillo Carrillo, contra el señor JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI RISSO conocido por JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI y por ARNOLDO RUFFATTI, pretendiendo se declare prescripción extintiva de la acción ejecutiva de un crédito de habilitación o avío hasta por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COLONES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE COLON y en consecuencia se libren los oficios correspondientes a efecto de cancelar la inscripción que consta en el asiento dos de la matrícula número 20088189-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente de este Departamento. Demanda que fue admitida mediante auto simple de las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al demandado JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI RISSO conocido por JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI y por ARNOLDO RUFFATTI, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, quien debe ser Abogado de la República y, en caso de no poseerlo, puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades del país, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; además, se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn.; 4, 5 y 186 Inc. 4° CPCM.

Y para que al señor JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI RISSO conocido por JOSÉ LUIS ARNOLDO RUFFATTI y por ARNOLDO RUFFATTI, le sirva de legal emplazamiento,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P011894

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora VANESSA DEL CARMEN VASQUEZ VELASQUEZ, como deudora

principal, con documento único de identidad número cero dos millones ochocientos veintiséis mil novecientos cuarenta y nueve guion cero, y con tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos diecisiete gaón cero treinta mil ochenta y tres guion ciento dos guion tres; a quien se le reclama la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés convencional del dieciséis por ciento anual; y DOSCIENTOS NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual; ambos intereses contabilizados desde el día diez de octubre de dos mil diecisiete hasta el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; haciendo un total de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; que le reclama la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", por medio de su apoderado licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; debiendo presentarse la señora VANESSA DEL CARMEN VASQUEZ VELASQUEZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P011943

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor JOSE SANTOS GARCIA ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete guion siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintitrés guion doscientos treinta y un mil ciento setenta y dos guion ciento uno guion uno; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 05791-21-MRPE-3CM1-C3, promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", por medio de su apoderado Licenciado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO; por medio del cual se le reclama la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto

de capital; CINCO MIL NOVECIENTOS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del ocho por ciento anual, calculados desde el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes, calculados desde el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, más costas procesales; por lo que el demandado señor JOSE SANTOS GARCIA ORELLANA, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. P011945

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Civil Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con Referencia 16-PC-21-4, promovido por los Licenciados JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ALVARADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 1413-060951-001-1, y JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con número de Identificación Tributaria 0614-060481-129-3, en calidad de apoderados del señor JOSÉ EDGARDO TORRES, contra los señores FERMINA SIBRIAN CUELLAR DE VILLACORTA, mayor de edad, oficios domésticos, y demás generales desconocidas, y JORGE ALFREDO VILLACORTA SIBRIAN, mayor de edad, Empleado, y demás generales desconocidas, se les emplaza por medio de Edicto con fundamento legal y los hechos que motivan esta demanda son los siguientes: HECHOS EN QUE EL DEMANDANTE FUNDAMENTA LA PRETENSIÓN. El señor José Edgardo Torres, tiene la posesión quieta, pacífica, sin clandestinidad ni interrupción desde el 17 de Agosto de 1990 de un lote de terreno urbano antes rústicos situado según base Registral en el Barrio Guadalupe de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Diez metros, Calle Pública de por medio, con solares y casa de Secundina Marroquín Viuda de Flores y Alejandro Flores; AL NORTE: Dieciocho metros con solar de José Coto Piche; AL PONIENTE: Diez metros con solar de Jesús Portillo; y AL SUR:

Dieciocho metros sesenta centímetros con solar de Pablo Grande; el solar descrito está cercado en sus cuatro rumbos cuyos cercos son propios. Inscrito en la Matrícula Número 60548195-00000 en el Sistema de Folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, a nombre de los demandados. Que la posesión del relacionado inmueble la adquirió el demandante por habérsela cedido en forma verbal, por parte uno de los demandados (Jorge Alfredo Villacorta Sibrián), es decir, sin otorgamiento de ningún documento, ya que el señor Jorge Alfredo Villacorta Sibrián, tenía el parentesco de Hermano con el demandante por parte de Padre, aunque no fue reconocido por el referido señor, persona que respondía a nombre de Jorge Alberto Villacorta Martínez (ya fallecido). Los demandados son dueños en proindiviso del cincuenta por ciento cada uno, del inmueble que se pretende Titular, pero desde la fecha que nuestro mandante adquirió la posesión en la forma antes indicada. Que fue el día 17 de Agosto de 1990, no han ejercido sus derechos de verdaderos dueños y se desconoce sus paraderos o lugares de residencias. Haciendo del conocimiento que unos meses después de habérselo entregado el inmueble por parte de uno de los demandados ya no ha habido contacto con él ni mucho menos con la señora Fermina Sibrián, ni por escrito o verbal, por ende desconoce sus paraderos, habiendo transcurrido más de treinta años sin que estos hayan hecho uso de sus derechos de verdaderos dueños, años contando desde el otorgamiento verbal del inmueble o sea 1990, por lo que es procedente la Titulación del referido inmueble por medio del presente proceso. El señor José Edgardo Torres, tiene en su poder recibos de pago cancelados del año en curso, estos son de servicios de Luz Eléctrica, Agua Potable y Servicios Municipales, servicios que se han estado pagando desde que tiene la posesión de inmueble los cuales relacionan la dirección del inmueble que se pretende titular. Y habiendo agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, en vista de que no existen datos de identidad, y de no haber sido encontrada ninguna dirección, a efecto de una pronta y cumplida justicia, se les Emplaza por medio de Edicto a los señores FERMINA SIBRIAN CUELLAR DE VILLACORTA, y JORGE ALFREDO VILLACORTA SIBRIAN, de la demanda de PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a quienes conforme al Art. 283 CPCM que tienen un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberán otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se les hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándoles un curador ad litem para que los represente art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diecinueve minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. R002772

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203523

No. de Presentación: 20220336917

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, en su calidad de APODERADO de ERVIN ANTONIO CLAVEL LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pecado Capital y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011877-1

No. de Expediente: 2022203411

No. de Presentación: 20220336666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VALLE VERDE

Consistente en: las palabras VALLE VERDE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-

LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002736-1

No. de Expediente: 2022204365

No. de Presentación: 20220338413

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ANGELA ORTIZ BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO ORTIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS EN BIENES INMUEBLES; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL COBRO DE ALQUILERES, LOS SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002737-1

No. de Expediente: 2022204053

No. de Presentación: 20220337816

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ROBERTO AWAD SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AWAD 24/7 7/24 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002768-1

No. de Expediente: 2022201849

No. de Presentación: 20220332998

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IDT Telecom, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOSS MONEY

Consistente en: la palabra BOSS MONEY que se traducen al idioma castellano como JEFE DINERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE

CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, LA CARGA Y LOS SERVICIOS DE RECARGA PARA LA REPOSICIÓN O LA ADICIÓN DE MINUTOS A TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PREPAGO EN FORMA DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO O DE PAGO POR USO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB DE INTERNET SOBRE TRANSFERENCIA DE DINERO, CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL INTERNACIONAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TRANSMISIÓN DE PAGOS Y DATOS DE PAGO Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE CARGA Y RECARGA PARA REPOSICIÓN O AGREGANDO MINUTOS A LOS TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002776-1

No. de Expediente: 2022201844

No. de Presentación: 20220332993

CLASE: 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IDT Telecom, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOSS REVOLUTION

Consistente en: las palabras BOSS REVOLUTION que se traducen al idioma castellano como JEFE REVOLUCIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, LA CARGA Y LOS SERVICIOS DE RECARGA PARA LA REPOSICIÓN O LA ADICIÓN DE MINUTOS A TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PREPAGO EN FORMA DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO O DE PAGO POR USO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB DE INTERNET SOBRE TRANSFERENCIA

DE DINERO, CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL INTERNACIONAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEFONICOS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE MINUTOS DE LLAMADAS Y SERVICIOS PREPAGOS SIN PIN. Clase: 38. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TRANSMISIÓN DE PAGOS Y DATOS DE PAGO Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE CARGA Y RECARGA PARA REPOSICIÓN O AGREGANDO MINUTOS A LOS TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002777-1

No. de Expediente: 2022204287

No. de Presentación: 20220338259

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER MARICELA GUZMAN MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VITAMINAS POPEYE y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002778-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora CRISTINA MARISELA MARTINEZ DE CRUZ, de treinta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1108022 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Rafael Cruz Cruz, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2021 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002727-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA GLORIA ASCENCIO PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1024991 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Luis Orlando López Rivas, emitido con fecha 25 de febrero de 2019 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002728-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora MARJORIE ALEXIA PEREZ MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, con domicilio en Cuscatlán, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1048391 Plan VidaMatic, póliza C-0147 A/N de Alvin Amilcar

Gómez Molina, emitido con fecha 16 de Octubre de 2019 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002729-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200848

No. de Presentación: 20210331046

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISSBETH HERRERA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INSELGREEN NATURALS y diseño, traducidas como isla verde natural, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE COSMÉTICA NATURAL, JABONES, GEL, SHAMPOO, BÁLSAMOS NATURALES, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011692-1

No. de Expediente: 2022201970

No. de Presentación: 2022033197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de KOL PHARMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salutén

Consistente en: la palabra Salutén, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011715-1

No. de Expediente: 2022203829

No. de Presentación: 20220337466

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER VENTURA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUX GENERACIÓN AÑEJO y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Lux, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca.

por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA A BASE DE MAÍZ. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011947-1

No. de Expediente: 2022204179

No. de Presentación: 20220338042

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DANIELA ESCALON IMBERS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADE BY



Consistente en: las palabras MADE BY da.bers y diseño, donde las palabras MADE BY se traducen al idioma castellano como HECHO POR, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011961-1

No. de Expediente: 2022202878

No. de Presentación: 20220335313

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO, en su calidad de APODERADO de MARIA MAGDALENA GUNERA DE PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MARBELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002712-1

No. de Expediente: 2022203399

No. de Presentación: 20220336653

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROKU

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRO-

DUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002735-1

No. de Expediente: 2022203404

No. de Presentación: 20220336658

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANCHITAS y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002738-1

No. de Expediente: 2022203406

No. de Presentación: 20220336661

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUMMI NUTS y diseño, que se traduce al castellano como NUECES YUMMI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002740-1

No. de Expediente: 2022203409

No. de Presentación: 20220336664

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YUMMiX y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002741-1

No. de Expediente: 2022203409

No. de Presentación: 20220336654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROKU

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002743-1

No. de Expediente: 2022203407

No. de Presentación: 20220336662

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM,

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUMMI TRONES y diseño, la palabra TRONES se traduce al castellano como TRONOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002744-1

No. de Expediente: 2022203410

No. de Presentación: 20220336665

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM,

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zambos y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002745-1

No. de Expediente: 2020187574

No. de Presentación: 20200305740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de Interfarma Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTICARDIO PLUS

Consistente en: las palabras MULTICARDIO PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-

CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USOMÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002746-1

No. de Expediente: 2022203402

No. de Presentación: 20220336656

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Yummi
Pops**

Consistente en: las palabras Yummi Pops y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002747-1

No. de Expediente: 2022201808

No. de Presentación: 20220332932

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TECNO
SPARK**

Consistente en: las palabras TECNO SPARK y diseño, que se traducen al castellano como Tecno Chispa, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA: ORDENADORES DE REGAZO: CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES: CAJAS DE ALTA VOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS: BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002779-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios, número setecientos seis Bis, SAN MIGUEL, Email. mideeeee@hotmail.es

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE JORGE ESCOBAR JUAREZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón Platanarillo, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho cinco nueve ocho - uno, a solicitar se declare separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble propiedad; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, Inmueble que se describe: Derecho

proindiviso del treinta y dos punto nueve mil trescientos ochenta y tres por ciento que tiene la capacidad superficial de ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres punto treinta y dos sesenta y seis metros cuadrados, que le corresponde en el resto de los Ciento sesenta y cuatro mil quinientos metros cuadrados, del siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica inculto, situado en el lugar Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos especiales siguientes: al Oriente, con el terreno que fue de don Emilio González, después de su sucesión, hoy de José Eduardo González; al Norte, con la parte del inmueble cuya partición se verificó adjudicada al otro condueño Pedro Rosa; al Poniente, con terreno que fue de la compañía de "Minas Divisadero", después de Eduardo y José Armando Umaña, hoy del doctor José Marcos Martínez Rodríguez; y al Sur, con terreno de Valeriano Juárez hoy también de Maximino Chévez, Félix, Margarita, Victoria Juárez, calle vecinal que no menciona el antecedente de por medio; en este lote se comprende una casa techo de tejas, paredes de adobe; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Orienta bajo matrícula número OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO OCHO, como también según consta en la escritura de compraventa presentada bajo número DOS CERO CERO TRES UNO DOS CERO UNO TRES OCHO CUATRO UNO, AUN NO INSCRITA. En el antecedente inscrito no se estableció acotamiento sobre el inmueble. El señor José Jorge Escobar Juárez, adquirió el derecho proindiviso sobre el inmueble de la siguiente manera: la sexta parte por compra en pública subasta de las diligencias de utilidad y necesidad promovidas por la señora María Rogelia Elizabeth Umaña, en representación legal de su hijo Romeo Edmundo Martínez Umaña, según certificación del Acta de Remate de las diligencias de fecha veintitrés de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Juez de lo Laboral de este Distrito Judicial Doctor José Mauricio Guerra Guerra, el día nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Orienta bajo el asiento NÚMERO OCHO DE LA MATRÍCULA OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, como también por compra a los señores María Rogelia Elizabeth Umaña, conocida por Rogelia Elizabeth Umaña, José Marcos Martínez Umaña, Delmy Elizabeth Martínez Umaña, Jorge Armando Martínez Umaña, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, el día veinte de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Doctor Juan Ramón Montoya, no inscrita aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero sí presentada bajo número DOS CERO CERO TRES UNO DOS CERO UNO TRES OCHO CUATRO UNO. El señor José Jorge Escobar Juárez, está ejerciendo la posesión en el inmueble descrito forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años que exige la Ley o sea desde los años mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y seis, hasta la fecha, no es dominante ni sirviente. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes residen en el mismo lugar

donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce los nombres de los actuales cotitulares.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P011694

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios Número Setecientos Seis Bis, SAN MIGUEL Email. mideeeee@hotmail.es

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AGUSTIN CIERRA CRUZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón Platanarillo a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno seis nueve cero cinco - cero, a solicitar se declare separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble propiedad; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, Inmueble que se describe así: Derecho proindiviso del uno por ciento que le corresponde sobre un el treinta y dos punto noventa y tres ochenta y tres por ciento y que tiene la capacidad superficial de ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres punto treinta y dos sesenta y seis metros cuadrados, en el resto de los Ciento sesenta y cuatro mil quinientos metros cuadrados, del siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica Inculto, situado en el lugar Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos especiales siguientes: al Oriente, con el terreno que fue de don Emilio González, después de su sucesión, hoy de José Eduardo González; al Norte, con la parte del inmueble cuya partición se verificó adjudicada al otro condueño Pedro Rosa; al Poniente, con terreno que fue de la compañía de "Minas Divisadero", después de Eduardo y José Armando Umaña, hoy del doctor José Marcos Martínez Rodríguez; y al Sur, con terreno de Valeriano Juárez hoy también de Maximino Chévez, Félix, Margarita, Victoria Juárez, calle vecinal que no menciona el antecedente de por medio; en este lote se comprende una casa techo de tejas, paredes de adobe; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Orienta bajo matrícula número OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO ONCE. En el antecedente inscrito no se estableció acotamiento sobre el inmueble. El compareciente, adquirió el derecho por compra que hiciera al señor José Jorge Escobar Juárez, según consta en escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Manuel Arturo Acosta Campos e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Orienta bajo la matrícula antes indicada; que el señor José Jorge Escobar Juárez adquirió el derecho proindiviso de la sexta parte por compra en

pública subasta de las diligencias de utilidad y necesidad promovidas por la señora María Rogelia Elizabeth Umaña, en representación legal de su hijo Romeo Edmundo Martínez Umaña, según certificación del Acta de Remate de las diligencias de fecha veintitrés de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Juez de lo Laboral de este Distrito Judicial Doctor José Mauricio Guerra Guerra, el día nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el asiento NÚMERO OCHO DE LA MATRÍCULA OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO. Que el señor Agustín Cierra Cruz está ejerciendo la posesión sobre el derecho proindiviso del inmueble en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde la fecha en que hizo la compra al señor José Jorge Escobar Juárez y sumadas estas dos posesiones sobre el inmueble proindiviso descrito sobrepasa los diez años que exige la Ley, no es dominante ni sirviente. Que son éstas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce los nombres de los actuales cotitulares.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P011695

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios Número Setecientos Seis Bis, SAN MIGUEL, Email. mideeee@hotmail.es

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JESUS SORTO, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón Platanarillo a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno seis nueve cero cinco - cero, a solicitar se declare separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble propiedad; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, Inmueble que se describe así: Derecho proindiviso del uno por ciento que le corresponde sobre un el treinta y uno punto noventa y tres ochenta y tres por ciento y que tiene la capacidad superficial de ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres punto treinta y dos sesenta y seis metros cuadrados, en el resto de los Ciento sesenta y cuatro mil quinientos metros cuadrados, del siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica inculto, situado en el lugar Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel de los linderos

especiales siguientes: al Oriente, con el terreno que fue de don Emilio González, después de su sucesión, hoy de José Eduardo González; al Norte, con la parte del inmueble cuya partición se verificó adjudicada al otro condueño Pedro Rosa; al Poniente, con terreno que fue de la compañía de "Minas Divisadero", después de Eduardo y José Armando Umaña, hoy del doctor José Marcos Martínez Rodríguez; y al Sur, con terreno de Valeriano Juárez hoy también de Maximino Chévez, Félix, Margarita, Victoria Juárez, calle vecinal que no menciona el antecedente de por medio; en este lote se comprende una casa techo de tejas, paredes de adobe; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente matrícula número OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOCE. En el antecedente inscrito no se estableció acotamiento sobre el inmueble. El compareciente, adquirió el derecho por compra que hiciera al señor José Jorge Escobar Juárez, según consta en escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, el día catorce de abril del dos mil veintiuno, ante oficios del notario Manuel Arturo Acosta Campos, e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula mencionada; que el señor José Jorge Escobar Juárez adquirió el derecho proindiviso de la sexta parte por compra en pública subasta de las diligencias de utilidad y necesidad promovidas por la señora María Rogelia Elizabeth Umaña, en representación legal de su hijo Romeo Edmundo Martínez Umaña, según certificación del Acta de Remate de las diligencias de fecha veintitrés de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Juez de lo Laboral de este Distrito Judicial Doctor José Mauricio Guerra Guerra, el día nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el asiento NÚMERO OCHO DE LA MATRÍCULA OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO. Que el señor Jesús Sorto está ejerciendo la posesión sobre el derecho proindiviso del inmueble en forma quieta, pacífica y sin interrupción, desde la fecha en que hizo la compra al señor José Jorge Escobar Juárez y sumadas estas dos posesiones sobre el inmueble proindiviso descrito sobrepasa los diez años que exige la Ley, no es dominante ni sirviente. Que son éstas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce los nombres de los actuales cotitulares.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P011696

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Sur, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Local Número Uno, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: I) Que a las ocho horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha presentado a esta oficina la señora MARÍA MAGDALENA PAZ VELÁSQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, persona que identifique por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve cuatro ocho cuatro - cinco; con Número de Identificación Tributaria catorce doce - diez cero ocho sesenta y tres - cero cero uno - cero; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN POR SEGREGACIÓN E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; y bajo declaración jurada me manifestó lo siguiente: Que según certificación literal de Escritura Pública de Donación número ciento treinta y ocho, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario José Dimas Romano, por el señor Obdulio Paz, a su favor inscrita bajo el número DOCE del Tomo NOVECIENTOS CUATRO, ahora traslado al sistema de folio real computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula: NUEVE CINCO CERO SIETE TRES UNO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión, según certificación, extractada expedida por la Registradora auxiliar Licenciada Juana Azucena Jiménez Reyes el día trece de abril del año dos mil veintiuno, las cuales presentó en original, la compareciente es dueña en proindivisión del CERO PUNTO CERO CERO TRES POR CIENTO, en la Hacienda Santa Clara, lugar ahora conocido como Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; la referida hacienda había quedado reducida a una capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus linderos: AL ORIENTE, con el Río Goascorán, AL PONIENTE, con hacienda San José, AL SUR, con hacienda Candelaria Pasaquina y El Rosario, y AL NORTE, con terrenos de El Sauce; actualmente se desconoce su capacidad superficial real, porcentaje de derecho consta inscrito con ciento treinta y un titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar sus paraderos, por lo que no es posible hacer la partición correspondiente. II) Que en proporción al derecho de propiedad que le corresponde en la referida hacienda, éste recae en una porción de terreno sobre el cual su ha ejercido desde el día en que su padre se lo vendió, es decir desde el doce de diciembre del año dos mil ocho, y actualmente la compareciente es quien la ejerce dicha posesión material, de forma

quieta, pacífica, pública y sin interrupción, la porción de terreno sobre la que recae dicho derecho, es de naturaleza rústica, y está situado en la Hacienda Santa Clara, lugar ahora conocido como Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, es de naturaleza Rústica y tiene una capacidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS, ONCE DECÍMETROS, SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, cuya porción tiene las medias y linderos siguientes: AL ORIENTE, doscientos seis metros, cincuenta centímetros, con Salvador Ramírez y Margarita López, en la actualidad con Gasolinera Texaco, quebrada de invierno de por medio; AL NORTE, doscientos treinta y un metros, cincuenta y ocho centímetros con Gumercindo Cárcamo Paz, María Magdalena Paz de Rivera, hoy María Magdalena Paz Velásquez, Rodolfo Umanzor, Edís del Carmen López, Petronila López de Benavides, José Abercio Ramírez Cruz y Saúl Ramírez Cruz; y AL PONIENTE, setenta metros, veintidós centímetros, Guillermo Urbina y Pascual Urbina, Nubia Rodríguez López, y AL SUR, trescientos metros, noventa y seis centímetros, con Odulia Díaz, Victorina Díaz, Rosa Cándida Díaz, Rómulo Ramírez, Edís del Carmen López, Eduviges Velásquez, calle de tierra de por medio. Que su derecho de propiedad y porción de terreno relacionada carece de gravámenes y servidumbres, por lo que comparece ante el suscrito Notario. Que en resolución final ordene la separación de la proindivisión en la que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su porción de terreno, y se reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción que se ha descrito en romano CUATRO.

Velásquez, calle de tierra de por medio. Que su derecho de propiedad y porción de terreno relacionada carece de gravámenes y servidumbres, por lo que comparece ante el suscrito Notario. Que en resolución final ordene la separación de la proindivisión en la que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su porción de terreno, y se reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción que se ha descrito en romano CUATRO.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2094.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS SANTOS MARTINEZ conocido por CARLOS SANTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil seis, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor WILFREDO SANTOS CALDERON en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010995-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor William Edgardo Mendoza Rodríguez, ocurrida el día cinco de julio de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Santa Tecla, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Lorena Ivón Rivas de Mendoza, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: 00494759-7, y Número de Identificación Tributaria: 0619-031167-001-7, William Edgardo Mendoza Rivas, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: 05925431-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-280200-183-6, Walter

Edgardo Mendoza Rivas, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número: 06440229-8, y Número de Identificación Tributaria: 0614-021202-128-6, y del menor Werner Edgardo Mendoza Rivas, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-280505-105-2, quien es representado legalmente por su madre Lorena Ivón Rivas de Mendoza, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mercedes del Carmen Rodríguez de Mendoza y Jorge Mendoza Santos padres del causante; y los demás en calidad de hijos del de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011003-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintidós de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante MERCEDES UMAÑA DE VELASQUEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de DINA ESTER VELASQUEZ DE FIGUEROA en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011014-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante IRMA OLIVIA FIGUEROA VIDAL conocida por IRMA OLIVIA FIGUEROA GALDAMEZ y por IRMA OLIVIA FIGUEROA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, lavandera, fallecida el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores SAMUEL VIDAL MONTERROSA conocido por SAMUEL VIDAL MONTERROZA; como cónyuge de la causante, JENNIFER VIDAL FIGUEROA y XIOMARA LISBETH VIDAL DE CORADO conocida por XIOMARA LISBETH VIDAL, XIOMARA L. VIDAL, XIOMARA VIDAL y por XIOMARA LISBETH VIDAL FIGUEROA, como hijas de la referida causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011039-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROLANDO HUMBERTO PAREDES SARAVIA quien fue de treinta y dos años de edad, casado con María Magdalena Mejicano, de este origen y del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, hijo de Evila del Carmen Saravia y de Salvador Humberto Paredes ya fallecido, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dos, en VAN NUYS, CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señorita LIZETH PAREDES, de veinticinco años de edad, Empleada, de Nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cero uno cinco cero tres uno cinco siete guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta guión doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco guión ciento tres guión siete, en su concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA MAGDALENA MEJICANO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad

de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cinco uno nueve nueve cuatro cuatro cinco seis dos, esta cónyuge del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.-LIC.DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011048-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL PALACIOS RE- CINOS, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LISSETH ARELY CHAVEZ DE POLIO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO AUSBERTO PALACIOS RODRÍGUEZ conocido por GUILLERMO PALACIOS RODRÍGUEZ, e HILDA RECINOS DE PALACIOS conocida por HILDA MURILLO, como padres de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011050-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante REINA ISABEL GOMEZ VIUDA DE MARTINEZ, al

fallecer el día siete de mayo del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Carrizal, Cantón El Sapote, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo Jucuarán su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO GOMEZ MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante. -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P011051-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José David Argueta Guevara, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesorí, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Delmy Abarca Ostorga, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011065-2

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, y providencia dictada a las ocho horas veinticinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras IRIS ELIZABETH CASTAÑEDA MOLINA, SISSIL NATALY DE JESÚS MOLINA y CECILIA CAROLINA MARROQUÍN MOLINA, en calidad de hijas de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la

causante, señora MARTA GLADYS MOLINA DE GUEVARA, conocida por MARTA GLADIS MOLINA DE GUEVARA; MARTA GLADYS MOLINA QUIJDA y por MARTA GLADIS MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, hija de la señora, ROSA CÁNDIDA MOLINA, se desconoce el nombre del padre, originaria de la ciudad de Juayúa, Sonsonate, quien falleció el nueve de junio de dos mil veinte en ciudad de Guatemala, Guatemala, donde tuvo su último domicilio.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducirlos.

Confírese a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011086-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ZAVALETA UMAÑA conocido por ANTONIO ZAVALETA, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil siete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Talnique, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, hijo de VICTORIANO ZAVALETA y MICAELA UMAÑA, siendo el causante originario de Talnique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA CANDELARIA LAINEZ VIUDA DE ZAVALETA conocida por MARIA CANDELARIA LAINEZ DE ZAVALETA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres nueve uno dos siete -cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno - doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y siete - ciento uno - cero, en calidad de esposa sobreviviente del causante; CONCEPCION ORFILA ZAVALETA LAINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis ocho seis tres cinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho - doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y seis - ciento uno - cero, en calidad de hija sobreviviente del causante; y AMINTA ESTELA ZAVALETA DE CRUZ conocida por AMINTA ESTELA ZAVALETA LAINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero tres tres cinco dos ocho nueve -seis y Número de Identificación Tributaria cero

quinientos diecinueve - ciento veinte mil doscientos setenta y nueve - ciento uno - seis, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veintidós minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011096-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de ocho horas con veintiocho minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil uno, dejó el causante señor JESUS RUIZ ESCOBAR, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Casado, Motorista, hijo de Nicolás Escobar y Reyes Ruiz, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora: ENILDA GUADALUPE RUIZ DE OLIVA, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, Casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con su Documento Único de Identidad: 01087604-7 y Número de Identificación Tributaria: 0617-140576-102-6; en su Calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado DANILO ERNESTO MURGA CHACON.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011116-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 203-ACE-21 (3); inicia-

das por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, Apoderado General Judicial de la señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA ROSA TEJADA GUADRON, quien fue de setenta y un años a su deceso, secretaria, soltera, originario de Sonsonate; hija de José Lázaro Tejada y Zoila Guardón, fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hermana sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio con DUI N° 02465875-2; y NIT N° 0315-250555-101-5, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P011120-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Lomas de Santiago de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor HIGINIO GARZONA, de parte del señor RENE ADONAI SIGUENZA BARAHONA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JORGE GARZOINA ACAN y GLADIS GARZONA DE BERRIOS en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011122-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, en kilómetro ochenta y nueve de carretera de Los Cobanos hacia Sonsonate, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor René Orlando Díaz Menjivar, de parte de la señora Rosa Antonia Menjivar Alemán, conocida por María Rosa Menjivar Alemán, Rosa María Menjivar Alemán y por María Rosa Menjivar, en calidad de madre sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan Antonio Díaz, en calidad de padre del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día cinco de abril del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011129-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas y treinta y un minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN RAMON JOYA ORTIZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, Motorista, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte; hijo de Salome Antonio Joya y de María Marcos Ortiz, con documento único de identidad número: 01672808-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-271259-101-9; de parte de JOSE RAMON JOYA ARGUETA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número, 04040696-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-010189-101-4; JACQUELINE MARISOL JOYA ARGUETA, de veintinueve años de

edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04442921-2 y Número de Identificación Tributaria 1319- 060591-101-6; CESAR ANTONIO JOYA VILLALOBOS, de trece años de edad, quien es representado legalmente por la señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA. y la señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA, mayor de edad, Licenciada en Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad Número 01306678-0; y Número de Identificación Tributaria 0310-030677-101-5, los tres primeros como hijos y la última en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, facultades estas que ejercerá el menor CESAR ANTONIO JOYA VILLALOBOS, por medio de su representante legal señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011140-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Ruth Barahona Molina, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 108-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA ANTONIA COLOCHO ROJAS conocida por MARGARITA ANTONIA COLOCHO CISCO, MARGARITA COLOCHO y por MARGOTH ANTONIA COLOCHO, quien fue sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01203368-7, de 82 años de edad, Profesora, divorciada, del domicilio de Colonia Santa Lucía, final 2a. Calle Poniente No. 20, Santa Ana, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Augusto Colucho Enríquez y de Mercedes Rojas. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día 20 de agosto del año 2012, a las tres horas, con Número de Identificación Tributaria 0302-100630-001-1, por lo que este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MANUEL AMÍLCAR COLOCHO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la expresada causante, les correspondían a los señores RAMIRO JOSÉ AUGUSTO QUEVEDO COLOCHO conocido por RAMIRO JOSÉ AUGUSTO QUEVEDO y por RAMIRO QUEVEDO; MILTON OSWALDO QUEVEDO COLOCHO conocido por MILTON OSWALDO QUEVEDO; y ANA DAYSY COLOCHO conocida por ANA DAYSY COLOCHO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011166-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ALVARO PERDOMO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, hijo de la señora Rosa Emilia Perdomo, casado con Sulma del Carmen Funes Garay, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve dos ocho siete siete –tres, falleció a las cero horas veintitrés minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora SULMA DEL CARMEN FUNES DE PERDOMO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria del El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cero cinco seis cinco – cuatro, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les

correspondía a las señoras EVELIN ELIZABETH FUNES PERDOMO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis seis cuatro cero nueve nueve – tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – dos nueve uno uno ocho seis – uno cero uno – ocho, hija del causante y ROSA EMILIA PERDOMO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres ocho nueve cuatro dos - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno cero nueve – cero cinco cero dos tres siete – uno cero uno – uno, esta madre del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011174-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAVID CALDERON GIRON, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores EVER ISAIAS, ROXANA MARILU, LUIS ENRIQUE, ANGEL JONATHAN y JOSE MANUEL todos de apellidos CALDERON SOLITO en calidad de HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011175-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GILBERTO HERRERA, quien fue de setenta y seis años de edad, Hojalatero, Soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de MARÍA HERRERA, a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintiuno de agosto de dos mil trece, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de MOISÉS ULISES HERRERA CAMPOS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01166758-0, y con Número de Identificación Tributaria 0601-080674-101-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIODURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011185-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y dieciséis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ANA MARIA MARTINEZ, ocurrida el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Teotepeque, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente ANDERSSON EZEQUIEL REYES MARTINEZ, en calidad de heredero testamentario de la causante. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.- ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011196-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, 1199 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA INES HERRERA DE VENTURA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida a las cinco horas del día catorce de febrero del dos mil veintiuno, en cantón Los Mojones, caserío Agua Caliente, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER OSMIN VENTURA HERRERA, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NATIVIDAD ROBERTO VENTURA RIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011198-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día veintiocho de Marzo del dos mil veintidós se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante ANTONIO GUARDADO GUARDADO, quien falleció a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de FELIX ANTONIO GUARDADO MELGAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011217-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante OBDULIA RUBIO BENÍTEZ conocida por OBDULIA RUBIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida a las catorce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor FLAVIO ANTONIO RUBIO conocido por FLAVIO ANTONIO RUBIO BENITEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P011218-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS FIGUEROA AYALA, quien falleció a las doce horas y cincuenta

minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en Pittsburg, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora CELSA REINA ALVARADO DE FIGUEROA, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante MANUEL DE JESÚS FIGUEROA AYALA.

Habiéndose conferido a la señora CELSA REINA ALVARADO DE FIGUEROA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011220-2

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María del Rosario Nolasco y Romeo Segovia (fallecido); quien falleció a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid 19, Insuficiencia Respiratoria Aguda, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Cantón Las Llaves del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ALFREDO SEGOVIA FUENTES, de veintinueve años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio en Las Llaves del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero uno seis cero dos guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guión dos dos uno cero nueve dos guión uno cero uno guión cero; en calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que

se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011223-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BLANCA HAYDEE FLORES DE PORTILLO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Conchagua, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el Cantón Ciprés, colonia Morazán, jurisdicción de Conchagua, La Unión; a consecuencia de insuficiencia renal; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 01009315-2, y número de identificación tributaria: 1404-250561-101-0; hija de Luis Ventura y Lidia Flores; de parte de la señora EMELINDA PORTILLO FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad número: 03728656-4; y número de identificación tributaria: 1404-040587-101-1; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011239-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELÍAS SANDOVAL, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de la señora Luisa Sandoval, falleció el ocho de julio de dos mil dieciséis, en Isla Zacatillo Caserío El Caguano, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; documento único de identidad número: 02745829-0 y número de identificación tributaria: 1408-170229-101-4; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN RIVAS DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:05071185-5 y número de identificación tributaria: 1408-151261-103-9; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011241-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE:03272-21- CVDV-1CM1-315-02, promovidas por el Licenciado José Oscar Ortiz Pineda; en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Patricia Jeannette Reyes, Mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con DUI: 00517917-1 y NIT: 1217-120375-104-9; Elmer Osvaldo Reyes Hernández, Mayor de edad, Ingeniero en Sistema Informática, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con DUI: 01946560-7 y NIT: 1217-300976-101-0; Félix Adalberto Reyes Hernández, Mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con DUI: 00182345-1 y NIT: 1217-110170-001-1; Sandra Maribel Reyes Hernández, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 00168035-8 y NIT: 1217-150172-103-9; y José

Atilio Reyes Hernández, Mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con DUI: 00126064-5 y NIT: 1217-290174-102-7; en calidad de herederos testamentarios del causante José Atilio Reyes Saravia, quién fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01196255-8 y NIT: 1217-190642-001-1; quién falleció en Cantón Tecomal, Municipio y departamento de San Miguel, el día 28 de marzo del 2017, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, hijo de Ana María Saravia y Atilio Reyes; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011250-2

LICENCIADO JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Claudia Dinora Roque de Sosa o Claudia Dinora Roque Miranda, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HT-186-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Lidia Henríquez Cornejo conocida por Rosa Lidia Henríquez, quien fuera de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00143818-3; fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, en Barrio El Centro, Guadalupe, San Vicente; siendo el Municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Claudia Hazel Villalta Henríquez, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04490420-4; y Número de Identificación Tributaria: 0614-240891-113-4; en calidad de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA.- TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011266-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 18-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE RIGOBERTO LIPE NERIO, CONOCIDO POR JOSE RIGOBERTO LIPE Y RIGOBERTO LIPE, quien fue portador de su documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cuatro nueve nueve siete - cero; quien fue de sesenta y nueve años de edad a su defunción, Casado, Jornalero, originario y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, Salvadoreño, hijo de Estefanía Lipe y Santiago Nério, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno; de parte del solicitante RIGOBERTO LIPE HERNÁNDEZ, como hijo sobreviviente del causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ROSA MARGARITA LIPE HERNÁNDEZ hoy LIPE DE ROJAS, REINA ESTER LIPE HERNÁNDEZ Y NOE LIPE HERNÁNDEZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P011287-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 22-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE JUANA FRANCISCA SANCHEZ DE LEMUS, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y cinco años de edad, Casada, conserje, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Sánchez y Juana Álvarez o Juana Álvarez viuda de Sánchez, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciocho horas diez minutos del veintidós de enero de dos mil veintiuno; de parte de BILY JOHNY GARCIA SANCHEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas quince minutos del veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. P011288-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día siete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CAIN LEMUS CASTRO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día trece de enero de dos mil dieciocho, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora MARLENY YANETH HERNANDEZ DE LEMUS, y los menores WINBER ARIEL y BRAYAN ZAIN ambos de apellidos LEMUS HERNANDEZ representados legalmente por su madre Marleny Yaneth Hernández de Lemus, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los menores como HIJOS de dicho causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, a los referidos menores por medio de su representante legal mencionada.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011292-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CARMELA ALICIA MEJIA conocida por CARMEN ALICIA PEREZ, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecisiete, en Caserío El Cabral, Cantón El Carmen de esta jurisdicción, a consecuencia de Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres cinco siete seis-cinco, por parte del señor CARLOS ANTONIO MEJIA MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, vendedor, soltero, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero seis dos nueve cinco tres seis cuatro-uno; homologado con su Número de Identificación Tributaria, en concepto de HIJO de la causante.

Confírese al aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011333-2

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Glenda Stefany Valdés Mancia y Cecilia de Jesús Quintanilla Valdez, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel Oscar Menéndez, Rosa Amelia Menéndez Valdés, José Adán Valdés Menéndez y Juana Francisca Valdés Menéndez en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante Apolonia de Jesús Menéndez Marin, conocida por Apolonia de Jesús Menéndez viuda de Valdez, Apolonia de Jesús Menéndez, Apolonia Menéndez, Hipolita Menéndez y Apolonia de Jesús Menéndez de Valdez, quien era de 96 años, salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Santa Ana, con domicilio en Colonia Alicia, lote D, Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Andrés Menéndez y Crescencia Marín, con DUI número 00835434-8, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día 6 de marzo del año dos mil diecisiete en su domicilio, a consecuencia de "Cáncer Espinocelular".

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011345-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLAS CRUZ GONZALEZ, conocido por NICOLAS CRUZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Alejandro Cruz y de Felicitá González; quien falleció a las cinco horas cero minutos del día siete de septiembre de dos mil quince; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02733251-7, de parte de MARIA SILVIA MOLINA DE CRUZ, de cincuenta y nueve años de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02733221-6; y Número de Identificación Tributaria 1323-291162-1011-8; ALEX MARTIN CRUZ MOLINA, de treinta y ocho años de edad, empleado, como domicilio actual en la Ciudad de Dallas, Texas, Condado de Dallas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05189588-0; y JOSE ALBERTO CRUZ MOLINA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02484072-3, y Número de Identificación Tributaria 1323- 301280- 103- 7, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002612-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 61/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ANTONIA ESTER CAMPOS MÉNDEZ CONOCIDA POR ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02678202-8, NIT No. 0315-311276-102-2; VÍCTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04655728-1, NIT No. 0315-270792-105-1; EMMA DINORA ALVÁREZ CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05506785-3, NIT No. 0315-241196-112-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANTONIA ESTER CAMPOS MENDEZ conocida por ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, VICTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, EMMA DINORA ALVAREZ CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor EMILIANO ALVAREZ FLORES quien fue conocido por Emiliano Alvarez y Emiliano Albarez Flores, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Indalecio Albarez Y María Ana

Flores, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón Las Tablas, Caserío La Barranca jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes ANTONIA ESTER CAMPOS MENDEZ conocida por ANTONIA ESTER CAMPOS DE ALVAREZ, VICTOR ALONSO ALVAREZ CAMPOS, EMMA DINORA ALVAREZ CAMPOS, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos y el último además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores indalecio Alvarez c/p Indalecio Alvarez y María Ana Flores de Alvarez como padres, todos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día cuatro de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. R002633-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante JOAQUINA ZELAYA DE BERMUDEZ, de sesenta y seis años, ama de casa, casada, hija de Petronila Portillo y Pedro Zelaya, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno nueve cuatro siete cero - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - uno dos cero dos cinco cinco - uno cero uno - dos; quien falleció en el Centro Médico Quirúrgico San Ignacio, Chalatenango, a las dieciséis horas veintitrés minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiuno; siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 12; por parte de la señora ERIKA MARIELA ZELAYA PORTILLO, de veintinueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Denver, Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y NIT, por encontrarse ya homologado e inscrito dicho DUI en el Ministerio de Hacienda, número cero cuatro seis seis seis siete ocho ocho - dos, en su calidad de sobrina de la causante; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R002635-2

RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA VILMA AGUILAR POLANCO, fallecida el día dos de febrero del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ANA MARIA AGUILAR POLANCO Y ZOILA HERMELINDA AGUILAR DE GIRON, como hermanas de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de abril del año de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002655-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la causante

señora TRANSITO ARGUETA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la señora TRANSITO ARGUETA a la Licenciada Rina Lorena Ventura Guevara, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: a las doce horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011057-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la ISABEL MANZANO DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Catarino Manzano y Mercedes Chávez; fallecida el día quince de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón Jalacatal, del municipio y departamento de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado JOSÉ UBALDO PÉREZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 13044A502118393 y Documento Único de Identidad número 01485965-7, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011058-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno; a solicitud de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL ELI NERIO AGUILAR, falleció el día dos de noviembre del año dos mil catorce, quien fue de treinta y tres años de edad, Maestro de Obra, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cero cinco seis tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos nueve cero cinco ocho uno - uno cero nueve - siete; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y mediante resolución de las once horas veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós; se NOMBRO CURADOR ESPECIAL de la referida herencia al Licenciado ROBERTO CARLOS MEZA GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos ochenta mil quinientos ochenta - ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - treinta y uno cero ocho setenta y uno - ciento nueve - cinco; con Tarjeta de Abogado Número: Cero dos uno cero cinco dos cuatro D dos cero dos cuatro dos cero tres.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011355-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó MARIA LIDIA RIVERA DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cero uno siete tres nueve - nueve, quien es Apoderada Especial de ANTONIO MARTINEZ RIVERA, solicitando a favor de él, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de

Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando con Catalino Rivera, lindero sin materializar de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; colindando con Sucesión Ángel Blanco, Martha Elena Franco de Portillo y Rubio Adonilio Portillo, segunda avenida sur, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con Florencio Rivera, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte trece grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; colindando con Florencio Rivera, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Catalino Rivera, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintisiete de abril del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011100-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro - tres, quien es Apoderado Especial de JOSE ULISES SORTO CARRANZA y PRISCILA GUZMAN DE SORTO, solicitando a favor de ellos, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado

en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con José Ever Sorto, pared de bloques de cemento de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con Rosa Dalia Sorto, pared de bloques de cemento de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; colindando con sucesión David Amaya, pared de bloques de cemento de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con Sucesión Pompilio Hernández, tercera avenida sur, pared de bloques de cemento de por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por José Iván Sorto Carranza, ante los oficios de la Notario Dina Elizabeth Rivera Lovos. Se valúa en el precio de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintisiete de abril del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011101-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina, se presentó el señor CARLOS FRANCISCO RIVERA LAINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador en su calidad de Apoderado General Judicial, del señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco dos cuatro dos cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho uno cero cuatro siete - cero cero cuatro - seis, solicitando Título de Propiedad a favor del señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA, de generales antes mencionadas, de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, sin número, de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: **al NORTE**: Rubén Ernesto Sánchez López, Luis

Alonso Sánchez Escobar, Carlos Alberto Sánchez Alegría, José Ángel Molina López; **al ORIENTE:** Roxana de los Ángeles Mártir Anaya, Luis Alonso López, María Josefa Cruz Pérez, Elida Francisca Pascacio de López, calle de por medio; **al SUR:** con Luis Alonso Sánchez Escobar; y **al PONIENTE:** con Prudencia Najarro viuda de García, Gloria del Carmen García Martínez y Antonia García. Lo hubo mediante declaratoria de heredero en su calidad de hijo del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni ha estado en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011102-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: RINA MARCELA SARAVIA GONZALEZ, de veintidós años, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, quien se identifica por su Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cinco cero seis siete tres - seis y Tarjeta de Identidad Tributaria número: uno dos uno ocho - dos cinco cero ocho nueve nueve - uno cero dos - cinco, solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de UN MIL SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, consta de un tramo recto, partiendo del mojón M - uno, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros lineales; con rumbo sur setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este, se llega al mojón M - dos, colinda con la propiedad de Rodolfo Mejía servidumbre de por medio; **AL ORIENTE**, consta de un tramo recto, partiendo del mojón M - dos, con una distancia de cuarenta y siete punto doce metros lineales, con rumbo sur dos grados veintisiete minutos siete segundos Oeste, se llega al mojón M - tres, colinda con la propiedad de Humberto Castillo y con la propiedad José Antonio Garay; **AL SUR**, consta de un tramo recto partiendo del mojón M - tres con una distancia de veintiuno punto setenta y un metro lineal con rumbo norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos cero segundos Oeste, se llega al mojón M - cuatro; colinda con la sucesión de Esteban González; **AL PONIENTE**, consta de un tramo recto partiendo del mojón M - cuatro con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y tres metros lineales con rumbo norte cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este, se llega al M - uno, colinda con la propiedad de Nelson Paiz. Donde finaliza esta descripción. El inmueble se valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora Mercedes

de Jesus González de Saravia, el día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno por medio de Documento Privado. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, que unida la posesión a la de su antecesora, es por más de treinta años de poseer en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011171-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado Lic. Ricardo Arturo Miranda Henríquez, Apoderado General Judicial del señor José Mauricio Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Aguacayo de esta jurisdicción, constante de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** mide veinte metros, colindando con terreno de María Julia Morales; **AL NORTE:** mide nueve punto cincuenta metros, colindando con terreno de Pablo Miranda, carretera nacional de por medio que conduce a Suchitoto; **AL PONIENTE:** mide diecinueve metros, con resto del inmueble del cual se desmembró, y **AL SUR:** nueve metros, colindando con terreno de Faustino Hurtado e Inés Pérez, calle vecinal de por medio. Este inmueble lo adquirió por compraventa al señor José Elio Rodríguez García, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rodolfo Nochez; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011189-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA YANIRA CABRERA VIUDA DE ORELLANA, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Santiago Nonualco, municipio del departamento de La Paz, y del domicilio de El Paraíso, municipio del departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos noventa y

dos mil setecientos noventa y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento sesenta mil setecientos sesenta - ciento uno - cero, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **AL NORTE**, un tramo, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros, colinda con Juan García, divididos por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe; **AL ORIENTE** un tramo, Sur diez grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad que antes fuera de José Rodolfo Cárcamo Cortez, hoy de Miguel Antonio Cortez, calle pública de por medio; **AL SUR**, en tres tramos: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad que antes fuera de Carlos Armando Pineda Ortega y Virgilio Pineda Alfaro, hoy solo de Virgilio Pineda Alfaro, calle pública de por medio; y **AL PONIENTE**, en dos tramos: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros, Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y tres metros, colinda con María Victoria Rivas de Reyes, divididos por tapial de ladrillo propio de la colindante. En el inmueble descrito existe construida una casa. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que hiciera a Luz Leticia Menjivar Tejada, según escritura pública otorgado el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. ALEXIS ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. EVER ISAAC MARTINEZ HERCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011224-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y

ocho mil cuatrocientos uno guion cuatro y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno cuatro uno seis cuatro ocho cuatro cinco dos cero seis cinco ocho cero cero, actuando como Apoderado General Judicial, con cláusula especial del Señor: JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete ocho cinco cuatro siete dos guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de la Ciudad de Lototique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS: Partiendo del vértice No oeste, partiendo en sentido horario, **LINDERO NORTE**: Está formado compuesto por un tramo; Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con Graciela Lazo y el señor Hubence Gómez, llegando así al vértice Nor-Oeste, **LINDERO ORIENTE**: Está compuesto por un tramo: Tramo uno: De mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos y cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosaiba Lainez y Mirna Elena Ramírez, llegando así al vértice Sur-Este; Al SUR: Está compuesto por un tramo: Tramo uno: de mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto diez metros, colindando en este tramo con Centro Escolar Ingeniero Antonio Mejía, calle principal que conduce hacia el Centro del municipio de Lototique, llegando así al vértice Sur-Oeste; **AL PONIENTE**: Está formado por un tramo: Tramo uno: de mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados catorce minutos veinticuatro segundos Este y con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y dos metros, colindando en este tramo con la señora María Guevara, llegando al vértice Nor Oeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por donación por parte de su tía Marta Alicia Hernández Henríquez, según Testimonio de escritura pública de donación, otorgada en la Ciudad de Lototique a las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós ante los oficios Notariales de Notario Ricardo Ernesto González Cortez y que unidas ambas posesiones estas datan por más de treinta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 40,000.00) en el inmueble existe una casa de construcción mixta. Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lototique a los veintiséis días del mes abril del año dos mil veintidós. DOLORES MARIBEL VASQUEZ DE SANDOVAL, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES, ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002622-2

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SANTA ANA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea El Zapote, Caserío Aldea El Zapote, Calle Vecinal, Sin Número, de esta comprensión territorial, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: **al NORTE:** con Nerio Flores Sanabria; **al ORIENTE:** con José Alfonso Solito Sanabria; **al SUR:** con Ana Adilia Vásquez Monterroza, Rosa Delia Castro Viuda de Mejía con ambas calle de por medio, con Loydi Saraí Mejía Castro y Ricardo Daniel Mejía Castro; **y al PONIENTE:** con Serafín Landaverde, calle de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por donación verbal hecha por el señor JESUS FIGUEROA; no es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011012-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENAN-
GO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO EN
GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor JOSE EDUARDO ROMERO LOPEZ de generales conocidas en las presentes diligencias y en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en colonia La Fátima, de la jurisdicción del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial de según levanta-

miento topográfico realizado por el ingeniero civil Mauricio Alfonso Cáceres Martínez de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos sesenta y uno punto treinta y uno metros; ESTE quinientos siete mil trescientos noventa y tres punto setenta y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados trece minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Andrés Rosa Escobar con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cero seis minutos cero un segundos Oeste y una distancia de ocho punto diecinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Salvador Rivas y con Nena Rivas con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gloria Melgar con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Inés Rosa con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, Dicho inmueble lo valoran en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley,.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P011133-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, de cuarenta y seis

años de edad, Abogado y Notario, de domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y ocho - cinco; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno uno cero nueve cuatro D cinco cuatro uno cero ocho tres uno siete tres, que actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo del señor SANTOS GABRIEL ARGUETA MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuatro - siete; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos trece - cero veinte mil trescientos ochenta y seis - ciento dos - cuatro, solicitando a favor de su representado Titulo de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Útila y Pasaje El Buen Samaritano de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, colindando con Paz del Carmen Laínez Salgado, antes según denominación catastral con José Humberto Salgado Salgado, con pared de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur siete grados cero minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y un metros, colindando con José Napoleón Cruz y Alma Luz de Contreras, antes según denominación catastral con José María Alberto Flores, Avenida Útila de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, colindando con Atilio Antonio Zelaya Montoya y Luisa Antonia Zapata

Mejía, pasaje El Buen Samaritano de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de once puntos sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Marta Benítez, cerco de por medio, según denominación catastral con José Digno Gutiérrez Alvarado. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, área construida es de sesenta y cuatro metros, techo de tejas y paredes de bloque, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante Escritura Pública, celebrada en ciudad Barrios, Municipio y departamento de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del día veintuno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Maybel Johanny Hernández Portillo, que en esa fecha le hicieron al titular los señores Guadalupe Revelo, en ese entonces de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad; y Rosa Margarita Aguilar, en esa fecha de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Únicos de Identidad en su orden número: Cero tres tres seis nueve cero siete cero - tres; y Cero tres dos uno tres seis cinco seis - cero. Y estos lo adquirieron según Escritura Pública de compraventa de posesión, de parte de la señora Gloria Emelina Revelo Fuentes, conocida por Gloria Emelina Revelo, celebrada en la ciudad de Washington Distrito de Columbia de la Estados Unidos de América, a las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Osmín Genovés López. Posesión material que ejerce el titular y unida a la de su anterior dueño supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 695, 696, 2239 y 756 inc. 2 c.c., la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203652

No. de Presentación: 20220337145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ YANIRA MONTANO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VILLA MONTANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010996-2

No. de Expediente: 2022202971

No. de Presentación: 20220335530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de CARLOS RAFAEL AREVALO, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUPERLAB

Consistente en: la palabra SUPERLAB, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011017-2

No. de Expediente: 2022203166

No. de Presentación: 20220335955

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON RAMIREZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VIKINGOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y APERITIVOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011146-2

No. de Expediente: 2021197586

No. de Presentación: 20210325273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BONAGE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BONAGE

Consistente en: la palabra BONAGE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011277-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cámara Salvadoreña de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CasaTIC), de conformidad con los estatutos vigentes, convoca a sus asociados a

SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que se llevará a cabo el jueves 02 de junio de 2022, de forma híbrida (con algunos participantes en forma presencial y otros conectados en línea) en las instalaciones de SandBox (SNBX), en el complejo World Trade Center San Salvador, Calle El Mirador, 87 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Primera convocatoria: 5:00 p.m.

Segunda convocatoria: 5:30 p.m. (con los asociados presentes, ya sea en línea o presencialmente)

Conforme la siguiente agenda:

1. Registro de socios CasaTIC (en línea)
2. Inicio de Asamblea General de Socios CasaTIC
3. Palabras de Bienvenida del Ing. Roland Despinoy, presidente de CasaTIC
4. Lectura y Aprobación de Memoria de labores 2021

5. Lectura y aprobación de Estados Financieros 2021
6. Informe del Auditor 2021
7. Nombramiento del auditor 2022
8. Lectura y aprobación del plan de trabajo 2022
9. Finalización de Asamblea General

San Salvador, a los 29 días del mes de abril de 2022

RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
CasaTIC 2021-2024

3 v. alt. No. R002627-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142228245700 folio 143653 emitido en Suc. Usulután el de 28 diciembre de 1996, por valor original \$ 3,405.71 (€ 29,800.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011006-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142028245702 folio 183490 emitido en Suc. Usulután el de 01 septiembre de 1998, por valor original \$ 731.43 (€6,400) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011007-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111048335 folio 05158 emitido en Suc. Usulután el de 31 marzo de 1999, por valor original \$ 2,000.00 (¢17,500) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011009-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111004085 folio 53002 emitido en Suc. Usulután el de 06 enero de 1999, por valor original \$ 12,571.43 (¢ 110,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011010-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142128245701 folio 143692 emitido en Suc. Usulután el de 07 enero de 1997, por valor original \$ 800.00 (¢ 7,000) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 21 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P011011-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 434232, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL 00/100 (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

sábado, 09 de abril de 2022

IDALIA ZALDAÑA DE LOZANO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA LA FUENTE

3 v. alt. No. P011104-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR ROSENDO DE JESUS CHEVEZ COREAS, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 21814 POR LA CANTIDAD DE 30 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 1992. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 27 DE ABRIL DEL 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P011106-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor BUENAVENTURA AYALA RIVAS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-404-2570, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 26 -agosto - de 2013, por el valor de UN MIL DOLARES (\$1,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL,

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P011212-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MILAGRO RAMIREZ HERNANDEZ, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-404-416981, emitido en agencia ACODJAR DER.L. ILOBASCO, el día 17 - enero- de 2019, por el valor de DIECIOCHO MIL CIEN DOLARES (\$18,100.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL,

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P011213-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202630

No. de Presentación: 20220334760

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMERICAN AIRLINES y diseño, que se traduce al castellano como AMERICANO AEROLÍNEA, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE LEALTAD, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS POR MEDIO DEL CUAL SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PODRÁN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL EN LÍNEA CON ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA AL POR MENOR DE TERCEROS, EN EL ÁMBITO DE LOS LIBROS, COMPUTADORAS, SOFTWARE, MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, MÚSICA, EQUIPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, REGALOS, TARJETAS DE REGALO, ARTÍCULOS DE VIAJE, PRENDAS DE VESTIR, JOYERÍA, SALUD Y BELLEZA, JUGUETES, VIAJES, ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL HOGAR Y EL JARDÍN, Y ARTÍCULOS DE VENTA AL POR MENOR EN GENERAL; UN PROGRAMA DE LEALTAD, UN PROGRAMA DE DESCUENTOS, UN PROGRAMA PROMOCIONAL Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR MEDIO DEL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y EL CANJE DE LOS PUNTOS OBTENIDOS O CONCEDIDOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS AFILIADOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE OFICINA Y SECRETARÍA; PROVEER INSTALACIONES, MÁQUINAS DE OFICINA Y EQUIPOS PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS; PROVEER PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL PARA AYUDAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS DE OFICINA, REUNIONES Y CONFERENCIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGO Y FLETE; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VACACIONES; PROVEER INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES; SERVICIOS DE APOYO EN TIERRA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO, A SABER, SEÑALIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, CARGA, DESCARGA, TRANSFERENCIA Y TRÁNSITO DE CARGA Y EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS; SERVICIOS DE REGISTRO Y EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN

PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE RAMPA DEL AEROPUERTO; TRANSPORTE DE AVIONES EN EL AEROPUERTO; PROVEER ESTACIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AVIONES; REMOLQUE DE AVIONES; SERVICIOS DE TRANSPORTE, A SABER, REGISTRO DE EQUIPAJE; SERVICIOS DE AEROPUERTO CON SALAS DE TRÁNSITO PARA PASAJEROS; RESERVA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES DE VIAJE, A SABER, SELECCIÓN DE ASIENTO, EQUIPAJE REGISTRADO, EQUIPAJE DE MANO, CONTROL DE SEGURIDAD PRIORITARIO, EMBARQUE PRIORITARIO, COMIDA Y BEBIDA, AURICULARES A BORDO, ACTUALIZACIONES, ENTRETENIMIENTO A BORDO, ACCESO A LA SALA VIP DEL AEROPUERTO; SERVICIOS DE SILLAS DE RUEDAS PARA PASAJEROS EN EL AEROPUERTO; LEASING DE AVIONES; LEASING DE COMPONENTES DE AVIONES; LEASING DE MOTORES DE AVIÓN; TRANSPORTE DE MOTORES DE AVIACIÓN PARA TERCEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011016-2

No. de Expediente: 2022203761

No. de Presentación: 20220337367

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIKA YANETH BERMUDEZ DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DELIVERY EXPRESS DMV y diseño, que se traduce al castellano como ENTREGAS RAPIDAS DMV. Se

concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "DELIVERY EXPRESS", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARTAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011063-2

No. de Expediente: 2022202078

No. de Presentación: 20220333383

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SABAS DANIEL ORELLANA AMAYA, en su calidad de APODERADO de KAREN TATIANA AGUILAR MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CINDY YAMILETH VENTURA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUTBOL 7 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011107-2

No. de Expediente: 2022202996

No. de Presentación: 20220335579

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENIS ANDERSON FLORES DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUNTA SUNZAL SURF SCHOOL y diseño, la palabra SCHOOL se traduce al castellano como escuela. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002601-2

No. de Expediente: 2022201773

No. de Presentación: 20220332869

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ANTONIO GUEVARA URQUILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL AUDIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Central Audit y diseño, que se traduce al castellano como AUDITORIA CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; EN PARTICULAR, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y REGISTROS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002648-2

No. de Expediente: 2022201772

No. de Presentación: 2022032868

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIMAS ERNESTO CHOTO MARMOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EFITAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EFITAX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EFITAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; EN PARTICULAR, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS O TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y REGISTROS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, AUDITORÍAS EMPRESARIALES, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002663-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203368

No. de Presentación: 20220336587

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA YESENIA FLORES MIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SPINOSITO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR, MASCARILLAS, JABONES, GOTAS PARA CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: TÓNICO CAPILAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011151-2

No. de Expediente: 2022203899

No. de Presentación: 20220337551

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH LEMUS DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUMICITY y diseño, que se traduce al idioma castellano como Lumi Ciudad, que servirá para: AMPARAR: LUCES LED PARA TODA CLASE DE AMBIENTE EXTERIOR E INTERIOR, RESIDENCIAL DECORATIVA, INDUSTRIAL, ALUMBRADO PÚBLICO Y MÁS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011168-2

No. de Expediente: 2020186097

No. de Presentación: 20200302195

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Pacific Industries, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLADIATOR

Consistente en: la palabra GLADIATOR, que se traduce al castellano como GLADIADOR, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011274-2

No. de Expediente: 2022203001

No. de Presentación: 20220335627

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO WILFREDO DÍAZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROECOLOGICOS Y SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRASERP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA LA MERCED y diseño. Sobre la palabra AGUA individualmente considerada no se le concede exclu-

sividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011286-2

No. de Expediente: 2021199818

No. de Presentación: 20210329183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO DE LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUSS

Consistente en: la palabra TRUSS, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES; CREMAS COSMÉTICAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PERFUME; CHAMPÚS Y PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011304-2

No. de Expediente: 2022202151

No. de Presentación: 20220333509

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETHANY JEANNETTE PORTILLO LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RETRO BEKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011307-2

No. de Expediente: 2021199742

No. de Presentación: 20210329040

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ÇİMSA ÇİMENTO SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCRETO, YESO [ESCAYOLA], CAL; CEMENTO, CEMENTO RESISTENTE AL CALOR, CEMENTO BLANCO, MO-

DELO DE YESO [ESCAYOLA], CONCRETO PREMEZCLADO, PIEDRAS ARTIFICIALES; RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIE (PAREDES Y MUROS INTERIORES, FACHADOS, SUELOS Y PISOS) CON PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES; BALDOSAS Y BALDOSAS VITRIFICADOS NO DE METAL PORO FINES DE CONSTRUCCIÓN, LOSAS, BORDILLOS, TUBOS DE HORMIGÓN Y COMPONENTES DE UNIÓN, PANELES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAREDES Y MUROS DE HORMIGÓN, VIGUETAS DE HORMIGÓN, COLUMNAS DE HORMIGÓN, ELEMENTOS DE LECHO DE HORMIGÓN, CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN PREFABRICADAS, CONSTRUCCIONES DE HORMIGÓN TRANSPORTABLES; POSTES DE HORMIGÓN, POSTES PARA CERCAR DE HORMIGÓN, POSTES DE HORMIGÓN PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE HORMIGÓN, BARRERAS DE HORMIGÓN, POSTES DE HORMIGÓN KING, BANCAS DE HORMIGÓN, JARDINERAS DE HORMIGÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011310-2

No. de Expediente: 2021199820

No. de Presentación: 20210329185

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRUSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES; CREMAS COSMÉTICAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICOS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; PERFUME; CHAMPÚS Y PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011368-2

No. de Expediente: 2022204079

No. de Presentación: 20220337849

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARLENE FUENTES CUENCA, en su calidad de PROPIETARIO UNICO PROPIETARIO de UNIVERSAL ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVOGA®

Consistente en: la palabra IVOGA, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ, MASCARILLA, ACONDICIONADOR, KERATINAS, PROTEÍNAS Y DIVERSOS TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO.
Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002625-2

No. de Expediente: 2022203386

No. de Presentación: 20220336626

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA SARAVIA NOVOA, en su calidad de APODERADO de MELISSA ROSIBETH FLOR DE ZULETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Didi
• SHOP •

Consistente en: la expresión Didi SHOP y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA Didi, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR, PRENDAS DE VESTIR, PANTALONES, CAMISETAS, TRAJES, CHAQUETAS, CALZADO, ZAPATILLAS, FALDAS, CAMISAS DE MANGA CORTA, BUFANDAS, FAJAS, SANDALIAS, ROPA CONFECCIONADA, PIJAMA, ABRIGOS, ROPA EXTERIOR, TACONES PARA CALZADO, VESTIDOS, CORSÉS, ABRIGOS, SOSTENES, CINTURONES, ROPA DE PLAYA, SOMBREROS.
Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002630-2

No. de Expediente: 2021201239

No. de Presentación: 20210331802

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT RESISTEMAX

Consistente en: las palabras SCOTT RESISTEMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAÑUELOS DE PAPEL ABSORBENTE, TALES COMO TOALLITAS FACIALES, PAPEL SANITARIO, TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002632-2

No. de Expediente: 2021201057

No. de Presentación: 20210331457

CLASE: 09, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREO

Consistente en: la palabra CREO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE

BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002642-2

No. de Expediente: 2022202265

No. de Presentación: 20220333832

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL EDUARDO SOLÓRZANO ARIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LUBRICANTES SOLÓRZANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LUBRISOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBRISOL

Consistente en: la palabra LUBRISOL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002652-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO TURCIOS MORALES conocido por LUIS ALFREDO MORALES TURCIOS, quien falleció en el parqueo de la Residencial Australia Norte, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora CINDY TATIANA ALVARENGA DE TURCIOS en su concepto de Cónyuge sobreviviente del Causante, menores LUCA XAVIER y CAMILA RENATA ambos de apellido TURCIOS ALVARENGA, representados legalmente por la primera, en su concepto de hijos de la de Cujus y como cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora ROSA ELENA MORALES DE TURCIOS en su concepto de madre del causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiéndola ejercer los menores a través de su Representante Legal antes referida.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte.. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P010308-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Pablo Ayala Ayala, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San

Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Ana Lilian Ayala Ayala, como hermana sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas dieciocho minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P010334-3

LICENCIADO CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Sitio del Niño, Primera Calle, Casa Uno, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia abintestato, que a su defunción dejara el señor SAÚL DE JESÚS ROMERO RODRÍGUEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, por parte de la señora MARÍA DEL CARMEN CORTEZ DE ROMERO, en calidad de heredera abintestato del referido causante, en concepto de esposa, y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Saúl Geovanny Romero Cortez; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO.

En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. P010340-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil cinco, dejó la causante señora ANGELA AVALOS AVALOS, conocida por LUCIA AVALOS, ANGELA AVALOS y ANGELA AVALOS DE ANSALDO, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas; hija de Vicente Avalos y María Avalos, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora YUDIAVALOS, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora YOLANDA AVALOS DE ORELLANA, en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010382-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor CARLOS ANTONIO GUARDADO MARTÍNEZ; quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, hijo de Rubén Guardado y Andrea Martínez, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSE EDGARDO MARTÍNEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores KARLA PATRICIA GUARDADO CARDONA y BLANCA GUADALUPE GUARDADO NOLASCO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P010384-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Isolina Fuentes Yesca, conocida por Isolina Fuentes, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día uno de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Eduardo Fuentes, conocido por José Eduardo Fuentes Hernández, como heredero testamentario de la causante; confiéndoles al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas dieciocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010427-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los licenciados OTTORAFEL AVILÉS BERNAL y RICARDO ANTONIO GARCÍA PRIETO, como Apoderados Generales judiciales del señor VÍCTOR SALVADOR REYES AGUILAR, y el licenciado VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ AMÍLCAR REYES AGUILAR, y que por resoluciones de las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictadas por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada por parte de los señores VÍCTOR SALVADOR REYES AGUILAR, mayor de edad, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete- uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero seis cero ocho sesenta y dos- cero once- nueve, y JOSÉ AMÍLCAR REYES AGUILAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco seis cero ocho cinco- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos dos cero cuatro cinco tres- cero cero uno- cinco que a su defunción dejó la señora ANITA AGUILAR conocida por ANA MARÍA AGUILAR, ANITA AGUILAR DE REYES y por ANA MARÍA AGUILAR DE REYES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, comerciante, divorciada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en Hospital Nacional Rosales, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, hija de padre desconocido y de Rafaela Aguilar (fallecida). Los aceptantes comparecieron en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, especialmente al señor MAURICIO AGUILAR conocido por MAURICIO HERNÁN AGUILAR ESCOBAR, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, para que se presenten al tribunal a deducir sus derechos para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010440-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de julio del dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor ELVIS ALEXANDER GARCIA AMAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, pastor evangélico, casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01790436-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0102-130983-101-3, de parte de los menores ISRAEL ANTONIO y ALISON TATIANA, ambos de apellidos GARCIA RODRIGUEZ, menores de edad, estudiantes, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-110608-101-9 y 0614-140106-105-8, respectivamente, quienes son representados legalmente por su madre la señora

MIRELLA LILIANA RODRIGUEZ SEGOVIA, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02159991-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-151083-103-4, y los señores ELVIS ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06289906-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-041101-102-9; FIDEL GARCIA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00741632-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0102-240460-101-3 y FIDELA ANTONIA AMAYA DE GARCIA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00964732-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-160560-101-0; LOS PRIMEROS TRES EN SU CALIDAD DE HIJOS Y LOS ULTIMOS DOS EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores ISRAEL ANTONIO y ALISON TATIANA, ambos de apellidos GARCIA RODRIGUEZ, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora KARLA PATRICIA CRUZ DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010446-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Santos Ortiz Avilés, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Hugo Ortiz Marroquín, en calidad hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P010488-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día uno de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HILDA ENCARNACION PAZ DE VILLATORO conocida por HILDA PAZ, HILDA PAZ DE VILLATORO e ILDA ENCARNACION PAZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Circulación, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de El Sauce, el lugar de su último domicilio, Departamento de La Unión, de parte de los señores MARIA CLORINDA VILLATORO DE RUBIO, FLORA DELMI VILLATORO DE FUENTES, ROSA MAGDA VILLATORO DE REYES, SANTOS GEOFREDO VILLATORO PAZ, ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, MELBI ABID VILLATORO PAZ y LUIS GERARDO CRUZ VILLATORO los primeros seis como HIJOS sobrevivientes de la causante y el último como Cesionario del derecho Hereditario que le corresponde a Vilma Concepción Villatoro de Cruz. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010489-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SIMÓN ÁLVAREZ, quien fue de noventa años de edad, viudo, agricultor, salvadoreño, originario de Bolívar, departamento de

La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02340991-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-281027-001-6, hijo de Felicita Álvarez, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho; de parte de los señores JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ ESPINAL, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02658594-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-140763-101-3; FELISITA ÁLVAREZ ESPINAL, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06003547-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-100757-001-5; y MERCEDES ÁLVAREZ ESPINAL conocida como ANA MERCEDES ÁLVAREZ ESPINAL, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06131798-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-051157-101-8; todos en calidad de hijos del causante SIMÓN ÁLVAREZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010495-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HANSY CAYUBY ORELLANA PEÑA, fallecido a las cero horas cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, quien fue de treinta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Tulio Aneris Orellana y Dolores Peña de Orellana; de parte de los señores TULLIO ANERIS ORELLANA y DOLORES PEÑA DE ORELLANA, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P010503-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día uno de abril del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ ANTONIO PEREZ POLANCO conocido por JOSÉ ANTONIO PEREZ RAMIREZ y por JOSÉ ANTONIO PEREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día siete de octubre del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RUBEN ANTONIO PEREZ en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día uno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010517-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 380/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, Apoderada General Judicial del señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ AREVALO, de cuarenta y dos años de edad; comerciante en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02544823-2 y NIT # 0312-270579-101-4; se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del once de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ AREVALO, de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02544823-2 y NIT # 0312-270579-101-4; esposo de la mencionada causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a María Irma López, madre sobreviviente, Yansi Alejandra Hernández López y Jackeline Vanessa Hernández López, hijas sobrevivientes de la causante,

herencia que a su defunción dejare la señora MARIA DEL TRANSITO LOPEZ DE HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante en pequeño, Casada, hija de René Mauricio Martínez y María Irma López, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 01761449-6, fallecida el diez de octubre del dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo Nahuizalco, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ AREVALO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P010530-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00196-22-STA-CVDV-1CM1-19/22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE RIVAS, en su concepto de hija y como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión les correspondían a los señores CARLOS MIGUEL LÓPEZ NAVAS y LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DE MELARA. Como hijos sobrevivientes del causante señor VICENTE LÓPEZ, quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, siendo su último domicilio el municipio del Barrio San Sebastián, Santa Ana, quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de junio de dos mil tres. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010573-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial el lugar de su último domicilio, dejó el causante BENJAMÍN LOPEZ RAMIREZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora JESÚS LEONOR LÓPEZ DE CASTRO, en su calidad de hija y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. P010575-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00197-22-STA-CVDV-1CM1-20/22(C4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA TERESA DE JESUS LOPEZ DERIVAS, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora LETICIA DEL CARMEN NAVAS DE LOPEZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada con Vicente López, con último domicilio en Barrio San Sebastián de esta ciudad, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, hija de Vicenta Navas, quien falleció el día

veinte de febrero del dos mil cuatro. En virtud de haberse acreditado la calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS MIGUEL LOPEZ NAVAS y LETICIA DEL CARMEN LOPEZ DE MELARA, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P010576-3

EL INFRASCrito JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante MOISÉS SIBRIAN HERNÁNDEZ, el día dos de mayo de dos mil veinte, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LORENZA SIBRIAN ARÉVALO, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P010592-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante JOSÉ MANUEL PORTILLO, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA EVA MEJÍA DE PORTILLO, cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P010594-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas con diez minutos del día seis de Abril del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante MARTIN RIVERA GARCIA, conocido por MARTIN RIVERA, quien falleció en Cantón Potrerillos, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 12; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora MARIA VICTORIA RIVERA DE GAVARRETE, ésta en su calidad de hija sobreviviente del causante MARTIN RIVERA GARCIA, conocido por MARTIN RIVERA, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hermanas MARIA ENMA RIVERA GUEVARA Y MARIA MIRIAN RIVERA GUEVARA, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010606-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, que defirió el causante JOSE RICARDO GARCIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juan Antonio García y Gloria del Carmen Hernández, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SARA ESPERANZA ORELLANA DE GARCIA, de cuarenta años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la menor PAMELA SOFIA GARCIA ORELLANA, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, representada legalmente por su madre la señora Sara Esperanza Orellana de García, y WENDY PAOLA GARCIA ORELLANA, de dieciocho años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge del referido causante y las últimas en sus calidades de hijas del causante, representadas por su Procurador Licenciado JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010657-3

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BALTAZAR RODAS GARCIA, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, Casado, Jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve ocho cuatro cuatro - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero siete cero uno cuatro nueve - cero cero uno - cinco; a la señora NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cero uno siete seis - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno ocho uno uno ocho tres - uno cero uno - tres; en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas quince minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002467-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE GERARDO GUARDADO GUARDADO, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central, según consta en partida de defunción de fs. 11, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores HECTOR ALFREDO GUARDADO ALVARENGA y YOLANDA BEATRIZ GUARDADO DE LLORT, en sus conceptos de hijos del causante y además el primero en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora LIDIA ARACELY ALVARENGA MENJIVAR VIUDA DE GUARDADO conocida por LIDIA ARACELY ALVARENGA DE GUARDADO, en su concepto de cónyuge del de cujus, y la segunda además como cesionaria del señor GERARDO ANTONIO GUARDADO ALVARENGA éste en su concepto de hijo del causante antes mencionado.

Se Confirió además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002495-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FLOR LIDUVINA SERRANO MOREJÓN, al fallecer el día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, en Dignity Health Northridge Hospital Medcenter, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ELENA MARGARITA SERRANO MOREJÓN, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002497-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN BAUTISTA RIVAS, al fallecer el día nueve de abril del año dos mil once, en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JUAN JOSÉ PINEDA RIVAS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA ESMERALDA PINEDA RIVAS, ésta también calidad de hija del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002498-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO GUTIERREZ MERLOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte los señores EDGARDO ALONSO GUTIERREZ SÁNCHEZ, IVET DE LA PAZ GUTIERREZ SÁNCHEZ, JENYFER ADELINA GUTIERREZ SÁNCHEZ, JORGE MAURICIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, como herederos testamentarios del causante, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002521-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONSUELO CERÓN DE AGUILAR conocida por CONSUELO BELTRAN, CONSUELO BELTRAN CERÓN y CONSUELO CERÓN BELTRAN, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor NELSON DE JESÚS AGUILAR BELTRAN, en calidad de hijo sobreviviente y heredero de los derechos

hereditarios que a su defunción dejara la causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002530-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO, GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO BENÍTEZ FLORES, conocido por PEDRO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, comerciante, viudo, originario de Yamabal, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Candelario Benítez y Candelaria Flores; falleció el día 30 de octubre del año 2021; de parte de las señoras CRISTELA ISABEL BENÍTEZ DE VENTURA, mayor de edad, Odontóloga, del domicilio de esta ciudad con documento único de identidad número 01334859-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1325-170671-102-5; ANA ELSY BENÍTEZ DE GATTAS, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresa con especialización en Computación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01347835-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1325-130769-001-4; y DOMINGA IMELDA BENÍTEZ GÓMEZ, mayor de edad, licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número 01580876-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1325-040866-001-6; en su calidad de herederas testamentarias, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002533-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores CARLOS MELARA ARDÓN, CARMEN MELARA DE DÍAZ y REINA ESPERANZA MELARA DE SORIANO, a título de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores EDUARDO MELARA ARDÓN y DORA ALICIA MELARA DE SORIANO, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente. con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JESÚS MELARA SURIANO conocido por JESÚS MELARA SORIANO, JESÚS MELARA y por JESÚS MELARAS, quien falleciere con fecha de las quince horas del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, en Centro Clínico Hospitalario S. A. de C. V., del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y seis minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002542-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-30-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FIDENCIO ROSALES DÍAZ conocido por FIDENCIO ROSALES y por AUSENCIO ROSALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día ocho de enero del año dos mil diecisiete, de parte de la señora SOFÍA HERNÁNDEZ DE ROSALES conocida por SOFÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y por SOFÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vicente Rosales Hernández, José Luis Rosales Hernández, Juan Rosales Hernández, José Ismael Rosales Hernández, Manuel de Jesús Rosales Hernández, María Petrona Rosales de Mendoza y Elida Esperanza Rosales Hernández, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002548-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-27-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante NAZARIO VICENTE MARTINEZ LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, obrero, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de julio del año dos mil veinte de parte de la señora MARIA LINDITA ORTEGA DE MARTINEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BENJAMIN MARTINEZ ORTEGA, ROSA MARINA MARTINEZ LOPEZ Y NAZARIO MARTINEZ ORTEGA, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R002551-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: JOSE FRANCISCO TULIPE, de treinta y un años de edad, Abogado, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ocho mil doscientos veintinueve guión dos; actuando en calidad de Apoderado general Judicial con cláusula especial de la señora: ELENA

BEATRIZ ESTRADA DE TULIPE, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos setenta y nueve mil doscientos dos guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión cero diez mil quinientos setenta y tres guión ciento uno guión dos, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula Especial, ante los oficios notariales del Licenciado Elías Natanael Rosa García, otorgada a las siete horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno; siendo el Licenciado José Francisco Tulipe el APODERADO GENERAL JUDICIAL; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica de origen ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero cero nueve ocho ocho uno, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día uno de Noviembre del año dos mil veintiuno, situado en Caserío Los Obando, Cantón Ceiba del Charco, inmueble número S/N, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número DOS MIL DOSCIENTOS TRECE, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS R CERO SIETE, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTO TREINTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, (1,930.07mts²), el cual tiene sus medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente formado por DOS TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur setenta y ocho grados, diecinueve minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; TRAMO DOS, Sur setenta y ocho grados, diecinueve minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta metros colindando con calle de por medio y propiedad de MANUEL DE JESÚS ESTRADA GÓMEZ. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por NUEVE tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur trece grados, cero seis minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; TRAMOS DOS, Sur diez grados, diecisiete minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta metros; TRAMO TRES, Sur doce grados, cero cinco minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cero ocho punto veinte metros; TRAMO CUATRO, Sur once grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez metros; TRAMO CINCO, Sur once grados, veintiún minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; TRAMO SEIS, Norte ochenta y un grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cero seis metros; TRAMO SIETE, Sur cero tres grados, veintidós minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa metros; TRAMO OCHO, Sur cero dos grados, treinta y tres minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto sesenta metros; TRAMO NUEVE, Sur cero seis grados, veinticuatro minutos,

cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto diez metros, colindando en este rumbo con propiedad de CARLOS NEFTALÍ CHÁVEZ ROSALES. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por UN TRAMO con el siguiente rumbo y distancia; TRAMO UNO, Norte ochenta y un grados, cero nueve minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinte metros, colindando con propiedad de EVER ALFREDO MUSUN CENTENO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formados por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte cero dos grados, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veinte metros, TRAMOS DOS, Norte cero dos grados, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; TRAMO TRES, Norte cero cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, Norte cero cuatro grados, cuarenta minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y un metros; TRAMO CINCO, Norte cero cuatro grados, cuarenta minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros; TRAMO SEIS, Norte cero siete grados, treinta minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta metros; TRAMO SIETE, Norte ochenta grados, cincuenta y seis minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cero punto catorce metros; TRAMO OCHO, Norte diez grados, veintitrés minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, colindando con propiedades de OSCAR ISAIAS MUSUN CENTENO, PEDRO DE JESÚS GALINDO, ELÍAS ALBERTO GUILLEN OBANDO, FRANCISCO MENDOZA RAMON Y FRANCISCO ROMEO DOMÍNGUEZ CHILE, se llega así al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la descripción técnica.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la Titulante por POSESION MATERIAL desde hace más de diez años, a raíz de la Donación Verbal que obtuvo de su padre señor Hilario Salvador Estrada, de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: JOSE FRANCISCO TULIPE, de treinta y un años de edad, Abogado, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ocho mil doscientos veintinueve guión dos; actuando en calidad de Apoderado general Judicial con cláusula especial del señor: ENEMIA NATANAEL CHILUN REYES, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos guión ciento dos guión cero, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula Especial, ante los oficios notariales del Licenciado Elías Natanael Rosa García, otorgada a las siete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno; siendo el Licenciado José Francisco Tulipe el APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica de origen ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero cero nueve, ocho siete nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día tres de Noviembre del año dos mil veintiuno, situado en Caserío El Cirin, Cantón Cuyagualo, inmueble número S/N, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número CIENTO CINCO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS R UNO NUEVE, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, (2,450.80mts²), el cual tiene sus medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente formado por UN TRAMO, con el siguiente rumbo distancia, TRAMO UNO, sur setenta y un grados, cincuenta y seis minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros colindando con propiedad de Bernardo Marroquín hoy de Domínguez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, sur cero uno grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos este, con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; TRAMOS DOS, sur cero grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos este, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; TRAMO TRES, sur veinticuatro grados, cero seis minutos, ocho

segundos oeste, con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; TRAMO CUATRO, sur veintinueve grados, cuarenta y ocho minutos, doce segundos oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; TRAMO CINCO, sur veinticuatro grados, treinta y ocho minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros; TRAMO SEIS, Sur trece grados, dieciocho minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinte metros; TRAMO SIETE, sur veintiún grados treinta y dos minutos veintinueve segundos este, con una distancia de dieciséis punto diez metros; TRAMO OCHO, sur treinta y cinco grados, ocho minutos, cuarenta segundos este, con una distancia de trece metros, colindando con calle de por medio y propiedad de Ana Victoria Marroquín Viuda de Valladares. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte ochenta grados, catorce minutos, cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de veintiséis metros, Tramo dos, norte setenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochenta metros, colindando con propiedad de Elena Edelmira Salazar de Angulo. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formados por TRES TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, norte catorce grados, treinta y siete minutos, cero cinco segundos este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros, TRAMO DOS, norte catorce grados, treinta y siete minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta punto ochenta metros, TRAMO TRES, norte catorce grados, quince minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta metros, colindando con propiedades de Rodrigo Portillo Torres, se llega así al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la descripción técnica.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la Titulante por POSESION MATERIAL desde hace más de diez años, a raíz de la Donación Verbal que obtuvo de su madre señora Bascilia Rufina Chilun de Reyes conocida por Ercilia Justo y por Ercilia Rufina Chilun, habiendo tenido dicha señora la posesión del inmueble de buena fe, sin que haya sido interrumpida su posesión por ninguna persona; posesión que sumada a la de su antecesor suman más de treinta años, ejerciéndose de manera continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él, actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora TERESA DE JESUS GALDAMEZ PORTILLO, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en CANTÓN MONCAGUA, CALLE ANTIGUA AL CONGO, SIN NÚMERO, JURISDICCIÓN DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. El cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinte grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte catorce grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte veinte grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte diez grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte veinte grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo once, Norte catorce grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y un grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco

punto veinte metros; Tramo quince, Norte trece grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Norte cero dos grados diecinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; colindando con BERONICA DEL TRANSITO GALDAMEZ JUARES, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur cincuenta y seis grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando con MARIANO DE JESUS CRUZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiental está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia

de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur veintidós grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo once, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta metros; colindando con GUILLERMO GALDAMEZ VILLALOBOS, CATALINA PORTILLO DE GALDAMEZ, con cerco de púas y con calle antigua al Congo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte ochenta grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con GUILLERMO

GALDAMEZ VILLALOBOS, con cerco de púas y con calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Descripción según Certificación de la Denominación Catastral número: CERO CINCO DOS CERO DOS UNO CERO UNO SEIS CERO DOS NUEVE, Mapa: CERO CINCO UNO SIETE R DIECISIETE. Parcela: CIENTO VEINTICUATRO. Que dicho inmueble lo adquirió por traspaso de herencia, por haber sido declarada heredera definitiva la solicitante del anterior dueño, su padre, el señor SEGUNDO GALDAMES VALDIZON, conocido por SEGUNDO GALDAMEZ VALDIZON, SEGUNDO GALDAMES y SECUNDINO GALDAMEZ VALDIZON, quien también careció de documento que lo amparara como dueño de dicho inmueble, por tal razón no se encuentra inscrito ni es inscribible, en virtud que el referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente y que posee en forma quieta e ininterrumpida el inmueble antes descrito, aproximadamente desde hace cincuenta años por acumulación de la posesión de su padre y la solicitante; asimismo, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010664-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor PABLO DE LA CRUZ ALVARENGA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOCE MIL TREINTA Y SIETE PUNTO CERO

TRES METROS CUADRADOS, de la descripción real y técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados once minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de un punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur sesenta grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con ANTONIA MARQUEZ CABRERA, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero cuatro minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto ochenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este

con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de un punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Sur veinticinco grados veintidós minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veinte grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, Sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur quince grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur veintidós grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo veinticuatro, Sur veintidós grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo veintiséis, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con JOSE CABRERA, MANUEL PORTILLO, con cerco de púas y con calle de por medio y ELMER ANTONIO MARQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un

minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún

metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y ocho grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo treinta, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y cinco grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; colindando con ELMER ANTONIO MARQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diez grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados die-

ciséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos doce segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo quince, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y tres grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con ANTONIA MARQUEZ CABRERA, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002503-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO TORRES RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, mide ciento cuatro punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de José Horacio Argueta, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, distancia de ciento veintiséis punto once metros, linda con terreno de Florentín Argueta Bonilla; AL SUR, distancia de cuarenta y cinco punto veintinueve metros, linda con terreno de José Cristino Argueta; AL PONIENTE, distancia de ciento diez punto cuarenta y dos metros, linda con terreno Remigio Castro.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002535-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203991

No. de Presentación: 20220337702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Búho Café y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Búho y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Café Bistro Coffee house que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN): PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002483-3

No. de Expediente: 2021200205

No. de Presentación: 20210329779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA BIKINA

Consistente en: las palabras LA BIKINA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002492-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202058

No. de Presentación: 20220333326

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CAPITAN NERO

Consistente en: las palabras CAPITAN NERO. La presente expresión o señal de publicidad comercial hace referencias a las marcas MARINERO y diseño, inscrita al número 59 del libro 203 y la marca MARINERO y diseño, inscrita al número 48 del libro 349 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR

EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, AGUA PURIFICADA, BEBIDAS CARBONATADAS; CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002456-3

No. de Expediente: 2022202060

No. de Presentación: 2022033328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VIENTO EN POPA

Consistente en: las palabras VIENTO EN POPA. La presente expresión o señal de publicidad comercial hace referencias a las marcas MARINERO y diseño, inscrita al número 59 del libro 203 y la marca MARINERO y diseño, inscrita al número 48 del libro 349 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, AGUA PURIFICADA, BEBIDAS CARBONATADAS; CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002470-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día veintiocho de mayo de 2022, en Final Paseo General Escalón, Edificio Colabora No. 5550, 7º. Nivel local 3-6, Colonia Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día 29 de mayo del año dos mil 2022 y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2021.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2021.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2021.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2022.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del 2022.
8. Varios

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera

el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P010526-3

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

CELLGROUP, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de CELLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELLGROUP, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día veintiocho de mayo de 2022, en Final Paseo General Escalón, Edificio Colabora No. 5550, 7º. Nivel local 3-6, Colonia Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas del día 29 de mayo del año dos mil 2022 y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2021.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2021.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2021.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2022.
7. Varios

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P010527-3

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de la sociedad GOLDTREE, S. A de C. V.; convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle y Colonia la Mascota 138; San Salvador; a las 08:30 horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I) Verificación del Quórum
- II) Lectura del acta anterior
- III) Lectura, discusión y aprobación de la memoria de actividades desarrolladas por la Junta Directiva durante el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- IV) Lectura discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de dos mil veintiuno.
- V) Informe del Auditor Externo.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII) Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a las 08:30 horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARIO WILFREDO LOPEZ MIRANDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P010660-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE
INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA
CUSCATLÁN, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas y treinta minutos del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA
- II. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Veinticinco de abril de dos mil veintidós.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,

PRESIDENTE.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO
IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.

MANUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ AMAYA,

SECRETARIO.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO
IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.

MEDICINA NUCLEAR DE CENTROAMERICA
MENUCA, S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de Medicina Nuclear de Centroamérica, sociedad anónima de capital variable, para lo efectos legales, hace saber:

Que se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en colonia Ciudad Jardín, calle Las Flores y 13 avenida sur, Nro. 802, de la ciudad de San Miguel.

La agenda de la sesión, será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta directiva, sobre el ejercicio 2020-2021;
4. Presentación, de los Estados financieros de la sociedad, aprobación o desaprobación;
5. Informe del auditor externo;
6. Elección de Junta Directiva de la sociedad.

PRIMERA CONVOCATORIA

sábado 28 de mayo de 2022 a las 4.00 p.m.

SEGUNDA CONVOCATORIA

domingo 29 de mayo de 2022 a las 5.00 p.m.

- Quórum necesario en Primera Convocatoria
Para tomar resolución el mismo porcentaje.
75% de las acciones.
- Quórum necesario en Segunda Convocatoria
Para tomar resolución 75% de las acciones presentes.
50% más uno.

San Miguel, 26 de abril de 2022

DR. WALTER OSWALDO ALMENDAREZ JUAREZ,
REPRESENTANTE LEGAL.
MENUCA, S. A. DE C.V.

CONVOCATORIA

FALMAR, S. A. de C. V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del treinta de mayo del corriente año, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura del acta anterior;
2. Memoria de la gestión realizada por la Administración;
3. Informe y aprobación de los estados financieros del ejercicio 2021;
4. Lectura y aprobación del informe de auditoría sobre los resultados del ejercicio 2021;
5. Distribución de las utilidades;
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2022; y
7. Cambio de forma de presentar los gastos indirectos de fabricación.

El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el treinta y uno de mayo del corriente año, a las once horas, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veinticinco de abril de abril dos mil veintidós.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002458-3

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte Pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día lunes 30 de mayo del año en curso, de las once horas (11:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL. CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el martes 31 de mayo del año en curso de las once horas (11:00 am) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.

RAFAEL ALFREDO ALFARO CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.
AGROPECUARIA SA DE CV

3 v. alt. No. R002493-3

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad ALFARO CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte Pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día lunes 30 de mayo del año en curso, de las diez horas (10:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el martes 31 de mayo del año en curso de las diez horas (10:00 am) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,
 REPRESENTANTE LEGAL.
 ALFARO CASTILLO SA DE CV

Los Liquidadores y Administradores de la Sociedad INVERSIONES POLAR SA DE CV en Liquidación, convocan a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte Pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día lunes 30 de mayo del año en curso, de las nueve horas (9:00 am) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACION Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el martes 31 de mayo del año en curso de las nueve horas (9:00 am) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

LIQUIDADORES Y ADMINISTRADORES,
 INVERSIONES POLAR SA DE CV EN LIQUIDACION.

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GB SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte Pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca. San Salvador, el día lunes 30 de mayo del año en curso, de las doce horas (12:00 pm) en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA

- 1°. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2°. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3°. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACION DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
- 4°. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO
- 5°. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 6°. APLICACIÓN DE UTILIDADES
- 7°. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 8°. AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACION DE OPERACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO DE COMERCIO
- 9°. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el martes 31 de mayo del año en curso de las doce horas (12:00 pm) en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria de Accionistas se podrá instalar en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.

LUIS FRANCISCO ALFARO BARILLAS,
 REPRESENTANTE LEGAL.
 CONSTRUCTORA GB SA DE CV

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de INVERSIONES DIDÁCTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES DIDÁCTICAS, S. A. DE C. V., para los efectos de ley hace saber:

Que por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a fin de tratar la agenda que en esta convocatoria se consigna. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo treinta de mayo de dos mil veintidós a las catorce horas en las oficinas de la sociedad.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Presentación de la memoria de labores de la Administración, lectura y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y presentación del informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022 y fijación de sus emolumentos.
4. Aplicación de resultados.
5. Autorización a los administradores de conformidad al artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento de capital social en la parte variable.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presente la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes, y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, se tendrá legalmente reunida por lo menos con las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós a las catorce horas con diez minutos en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida al encontrarse presentes la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

ANA MARÍA ELENA MORALES DE LOUCEL,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002506-3

Convocatoria para Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V.

El infrascrito presidente de la sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V. convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse por medio de videoconferencia, a las diecisiete horas del 30 de mayo de dos mil veintidós en primera convocatoria. La segunda convocatoria será a las diecisiete horas del día 31 de mayo de dos mil veintidós.

El Quórum necesario para la celebración de esta sesión será conforme a lo establecido en el pacto social y el art. 240, I. El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución la mayoría de los votos presentes. II. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será según el art. 241. Con cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social.

AGENDA DE LA SESION

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura de Acta Anterior.
4. Memoria del año 2021.
5. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Elección de Junta Directiva, período de funciones y fijación de emolumentos de los señores Miembros de la Junta Directiva.
9. Aplicación de Utilidades.

No omito manifestar que la decisión de la convocatoria se tomó por acuerdo de la junta directiva de fecha 25 de abril de dos mil veintidós en la cual se decidió realizar la Junta General de Accionistas.

San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ALBERTO VALIENTE ÁLVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COLEGIOS
INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R002519-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONSORCIO INDUSTRIAL INDEPENDENCIA, S. A. DE C. V., que se abrevia CINDISA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós siempre por videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2021
4. Presentación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo, período de funciones y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de Resultados de 2021

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 7,208 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, 27 de abril de 2022.

RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002520-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA
- II. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10 ½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Santa Tecla, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. R002555-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CASAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Vista al Mar La Unión,

situada en suburbio de barrio Las Flores, jurisdicción de la ciudad y departamento de La Unión, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las veintiún horas, esto en primera convocatoria y a las veintiún horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Vista al Mar, La Unión, situada en suburbio de barrio Las Flores, jurisdicción de la ciudad y departamento de La Unión. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002716-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad LOTICOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Las Arboledas, situada en Suburbios del Barrio Santa Lucía, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las diecinueve horas, esto en primera convocatoria y a las diecinueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Las Arboledas, situada en Suburbios del Barrio Santa Lucía, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe

del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán validas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002717-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad TU SOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Guadalupe, situada en cantón El Platanar, hacienda El Platanar, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las diecisiete horas, esto en primera convocatoria y a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Guadalupe, situada en cantón El Platanar, hacienda El Platanar, jurisdicción de Moncagua departamento de San Miguel. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán validas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002720-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad DESARROLLADORA FONSECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Los LLanitos, situada sobre carretera que de Jucuapa conduce a Chinameca, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las quince horas y treinta minutos, esto en primera convocatoria y a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Los LLanitos, situada sobre carretera que de Jucuapa conduce a Chinameca, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002722-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad LEGAL EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Los Angeles, situada en cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las doce horas, esto en primera convocatoria y a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Los Angeles, situada en cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la

sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002723-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CORPORACION HOTELERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación La Providencia, situada en Lote sin número, desmembrado de finca La Providencia, entrando por la zona conocida como Ex IRA, jurisdicción de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las diez horas, esto en primera convocatoria y a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación La Providencia, situada en Lote sin número, desmembrado de finca La Providencia, entrando por la zona conocida como Ex IRA, jurisdicción de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5.

Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002724-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CORSA-NAVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Santamaría, situada en cantón La Palma, kilómetro catorce y medio del bulevar del Ejército, jurisdicción de San Martín y departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las nueve horas, esto en primera convocatoria y a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Santamaría, situada en cantón La Palma, kilómetro catorce y medio del bulevar del Ejército, jurisdicción de San Martín y departamento de San Salvador. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002725-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad URBANIZADORA VILLAS DE ALTAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la Lotificación Regalo de Dios, situada sobre calle que conduce de Troncal del Norte a Tonacatepeque, situada en cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós a las siete horas y treinta minutos, esto en primera convocatoria y a las siete horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Lotificación Regalo de Dios, situada sobre calle que conduce de Troncal del Norte a Tonacatepeque, situada en cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio. 5. Elección del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA TORRES DE CARRILLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIA.

3 v. alt. No. R002726-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", para los efectos de la Ley

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de

instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las doce horas con treinta minutos del día Sábado 28 de mayo de 2022, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela #2602, San Salvador, (Centro de Formación Profesional SETES).

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Memoria Junta Directiva
3. Balance General
4. Estado de Resultados
5. Estado de Cambios en el patrimonio
6. Informe del Auditor Externo
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 29 de mayo de 2022 las trece horas con treinta minutos, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 3 de mayo del año dos mil veintidós.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,

DIRECTOR SECRETARIO..

3 v. alt. No. R002771-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra el señor David Francisco González, mayor de edad, vendedor, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - uno - cero cero cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta

en este tribunal el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número TRECE, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Píque, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS TRES SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010404-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por el licenciado de Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra el señor Raúl Orlando Martínez, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero cero uno ocho cero tres, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número UNO, del polígono "A" que forma parte de la comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Píque, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene medidas siguientes: NORTE, once punto cuarenta y seis metros; ESTE, veinte metros; SUR, dos tramos uno recto de cuatro punto dos metros, y uno en línea curva de seis punto veintinueve metros; y OESTE, dieciséis punto cincuenta y tres metros; inscrito a su favor bajo el número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veintidós minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010407-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que puede abreviarse el FONDO o FONAVIPO contra señora Karla María Salazar Ortiz, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - uno - cero cero seis siete tres cero dos, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número OCHO, del Polígono "J" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Píque, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, veintiséis punto cero siete metros; ESTE diecinueve punto cincuenta y nueve metros; SUR, dos tramos, el primero línea recta de cero punto noventa y nueve metros, el segundo línea recta de treinta y uno punto sesenta y tres metros; y OESTE, cero metros.- Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P010412-3

BALANCES DE FUSION

JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 (Subsidiaria de JCDecaux-Top Media, S.A.)
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	617,804.66
EFFECTIVO	16,956.79	ANTIPO DE CLIENTES	35,961.85
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	727,757.98	CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	192,782.39
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	10,362.97	CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	87,347.83
CUENTAS POR COBRAR PARTES RELACIONADAS	27.00	IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	63,564.02
PRESTAMOS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	582,230.90	ARRENDAMIENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	71,607.79
OTROS ACTIVOS	95,961.45	GASTOS ACUMULADOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	80,817.82
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	55,422.54	BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR	71,981.01
		IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR	13,741.94
ACTIVO NO CORRIENTE	1,396,561.20	PASIVO NO CORRIENTE	366,687.39
MOBILIARIO Y EQUIPO NETO	698,912.94	ARRENDAMIENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	269,740.09
ACTIVO POR DERECHO DE USO NETO	331,140.36	PROVISION POR DESMANTELAMIENTO	88,058.89
ACTIVOS INTANGIBLES, NETO	325,172.61	PASIVO POR BENEFICIO POST EMPLEO	5,826.31
DEPOSITOS EN GARANTIA	11,847.04	PASIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	3,062.10
ACTIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	29,488.25		
		PATRIMONIO	1,900,788.78
		CAPITAL SOCIAL	2,100,000.00
		RESERVA LEGAL	228,645.93
		RESULTADOS ACUMULADOS	(427,857.15)

\$ 2,885,280.83

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 2,885,280.83

TOTAL DE ACTIVO

El estado financiero ha sido preparado de acuerdo a las normas de contabilidad aplicables, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Auditoría Externa, emitida por el Tribunal de Cuentas de la República de El Salvador, y de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNCI).

PÉREZ MEJÍA NAVAS, S.A. DE C.V.
 AUDITOR EXTERNO
 REGISTRO Nº 1515
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

JUAN GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ
 CONTADOR GENERAL
 REGISTRO Nº 9570

CONTADOR
 JUAN GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ
 INSCRIPCIÓN No. 9570
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

JOSE BALAZAR OSORIO RIVERA
 APODERADO LEGAL

TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 (Subsidiaria de JCDcaux-Top Media, S.A.)
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				251,365.03
EFFECTIVO				2,056.04
CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES	29,643.95	141,343.91		109,483.25
IMPUESTOS POR RECUPERAR	65,861.58			137.65
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	4,691.43			2,312.69
PRESTAMOS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	14,929.08			108,581.70
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	21,582.00			28,793.70
	4,635.87			
ACTIVO NO CORRIENTE				474,945.02
VALLAS MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO	718,834.21	1,127,766.19		306,237.28
ACTIVO POR DERECHO DE USO, NETO	394,414.11			54,550.12
DEPOSITOS EN GARANTIA	487.60			114,157.62
ACTIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	14,030.27			
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				542,800.05
ANTICIPO DE CLIENTES				22,858.00
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES				4,571.43
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR				515,370.62
ARRENDAMIENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR				
PASIVO NO CORRIENTE				
ARRENDAMIENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO				306,237.28
PROVISION POR DESMANTELAMIENTO				54,550.12
PASIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO				114,157.62
PATRIMONIO				
CAPITAL SOCIAL				22,858.00
RESERVA LEGAL				4,571.43
RESULTADOS ACUMULADOS				515,370.62

TOTAL DE ACTIVO

\$ 1,269,110.10

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 1,269,110.10

[Signature]
 JOSE BALTAZAR TOBAR RIVERA
 APROBADO LEGAL

[Signature]
 JOYAN GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ
 CONTADOR GENERAL
 REGISTRO N°9570

CONTADOR
 JUAN GABRIEL SANCHEZ SANCHEZ
 INSCRIPCIÓN No. 9570
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
 PEREZ MEJIA NAVIAS, S.A. DE C.V.
 AUDITOR EXTERNO
 REGISTRO N°1512

AUDITORES PEREZ MEJIA NAVIAS, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 1513
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR ANTONIO PEREZ MEJIA
 INSCRIPCIÓN No. 1510
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FUSION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE GIRA CON LA DENOMINACIÓN JCDECAUX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIJA JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta y cuatro correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Primera Calle Poniente número Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis, Colonia Escalón San Salvador, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, la cual en su punto único dice literalmente: "FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Después de discutir ampliamente la conveniencia financiera y administrativa que para la sociedad representaría unificar sus esfuerzos comerciales con otra empresa afín, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de la Sociedad JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, con la Sociedad TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. La Sociedad incorporante adquirirá los derechos y contraerá todas las obligaciones de la Sociedad fusionada. Asimismo, los Accionistas presentes acuerdan por unanimidad nombrar Ejecutor Especial de la anterior resolución al señor José Baltazar Tobar Rivera, para que pueda en nombre y representación de la Sociedad, realizar junto con el Ejecutor Especial de la sociedad absorbida, los trámites y diligencias necesarios para llevar a cabo la referida Fusión."

Y para los usos que se estime convenientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ BALTAZAR TOBAR RIVERA,
SECRETARIO DE LA JUNTA.

3 v. alt. No. R002522-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TOP MEDIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIJA TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta correspondiente a la sesión de Junta General extraordinaria de Accionistas celebrada en Primera Calle Poniente número Tres Mil Seiscientos Treinta y Seis Colonia Escalón San Salvador, a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, la cual en su punto único dice literalmente: " FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Después de discutir ampliamente la conveniencia financiera y administrativa que para la Sociedad representaría unificar sus esfuerzos comerciales con otra empresa afín, se acuerda por unanimidad la Fusión por Absorción de la Sociedad de JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, con la Sociedad TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. La Sociedad incorporante adquirirá los derechos y contraerá todas las obligaciones de la Sociedad fusionada, Asimismo, los Accionistas presentes acuerdan por unanimidad nombrar Ejecutor Especial de la anterior resolución al señor José Baltazar Tobar Rivera, para que pueda en nombre y representación de la Sociedad, realizar junto con el Ejecutor Especial de la Sociedad absorbente, los trámites y diligencias necesarios para llevar a cabo la referida Fusión."

Y para los usos que se estime convenientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ BALTAZAR TOBAR RIVERA,
SECRETARIO DE LA JUNTA.

3 v. alt. No. R002524-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200128

No. de Presentación: 20210329692

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE UBALDO ARTIGA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEXGROUP y diseño, que se traduce al castellano como grupo legal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, ASESORIAS JURIDICAS, ESTUDIOS REGISTRALES, SERVICIOS NOTARIALES, CONSULTORIAS, ELABORACIÓN Y CONTESTACIÓN DE ESCRITOS, SERVICIOS LEGALES EN MATERIA DE IMPUESTOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010305-3

No. de Expediente: 2022204010

No. de Presentación: 20220337736

CLASE: 36, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión vitalia LOUNGE y diseño, en donde la palabra VITALIA se traduce al idioma castellano como VITAL o QUE DA VIDA y LOUNGE como SALÓN. Sobre el elemento denominativo LOUNGE que se traduce al idioma castellano como SALÓN individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE BARES DE SNACKS Y BOCADILLOS SALUDABLES, DE COMIDA RÁPIDA SALUDABLE, SERVICIOS DE COMIDAS SALUDABLES PREPARADAS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES SALUDABLE DE AUTOSERVICIO. Clase: 43. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA, SERVICIOS DE AROMATERAPIA, ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y

NUTRICIÓN, ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, CIRUGÍA ESTÉTICA/CIRUGÍA PLÁSTICA, SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES/SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE ESTILISTAS (VISAGISTAS)/SERVICIOS DE VISAGISTAS, EXPLORACIÓN MÉDICA, IMPLANTACIÓN DE CABELLO, ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS, MASAJES, SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, SERVICIOS DE ÓPTICOS, SERVICIOS DE ORTODONCIA, ALQUILER DE APARATOS DE PEINADO, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, QUIROPRÁCTICA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS DE SAUNA, SERVICIOS DE SOLÁRIUM/SERVICIOS DE BRONCEADO ARTIFICIAL, SERVICIOS DE TATUAJE, SERVICIOS TERAPÉUTICOS, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010352-3

No. de Expediente: 2022202825

No. de Presentación: 20220335152

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO LUSGARDO CALLES NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VALENS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VALENS, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEVEL UP FITNESS CLUB y diseño, que se traduce al castellano como Gimnasio Subir de Nivel. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010599-3

No. de Expediente: 2022202145

No. de Presentación: 20220333503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CITI

Consistente en: la palabra CITI, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y PUESTA A LA DISPOSICIÓN DE SEMINARIOS WEB NO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE LOS NEGOCIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES Y LA BANCA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002460-3

No. de Expediente: 2022202004

No. de Presentación: 20220333244

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JADEVER

Consistente en: la expresión JADEVER, que servirá para: ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; PUBLICIDAD; TENEDURÍA DE LIBROS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS; MÁRKETING; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTAS; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; AGENCIA DE EMPLEO; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002478-3

No. de Expediente: 2021200206

No. de Presentación: 20210329780

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA BIKINA

Consistente en: las palabras LA BIKINA, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002491-3

No. de Expediente: 2022202861

No. de Presentación: 20220335282

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANÚEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSE SIMEON CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra REALIDAD y diseño. Sobre los elementos denominativos Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de

uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002543-3

No. de Expediente: 2022202863

No. de Presentación: 20220335284

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEON CAÑAS, que puede abreviarse UCA; de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UCA editores y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002544-3

No. de Expediente: 2022202860

No. de Presentación: 20220335281

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSÉ SIMEON CAÑAS, que puede abreviarse UCA; de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Observatorio de
Migración Irregular

Consistente en: la expresión UCA Observatorio de Migración Irregular y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002545-3

No. de Expediente: 2022202864

No. de Presentación: 20220335285

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSE SIMEON CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra eca. Sobre la frase Estudios Centroamericanos, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002546-3

No. de Expediente: 2022203003

No. de Presentación: 20220335645

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSE SIMEON CAÑAS (UCA), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UCA Observatorio Universitario de Derechos Humanos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras Observatorio Universitario de Derechos Humanos, Individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS.. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002547-3

No. de Expediente: 2022203002

No. de Presentación: 20220335644

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSE SIMEON CAÑAS (UCA), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALFABETA MEDIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras ALFABETAMEDIA, Individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002550-3

No. de Expediente: 2022202862

No. de Presentación: 20220335283

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EMMANUEL VALLE TORRES, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR JOSE SIMEON CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras OUDH. Sobre la frase OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002552-3

No. de Expediente: 2022203555

No. de Presentación: 20220336969

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HENRY EDWARD HERNANDEZ AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDUKADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDUKADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Edukado y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INTERNACIONALES; INVESTIGACIONES DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: COACHING Y CONSULTORIA EDUCATIVA, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES, DESARROLLO DE CURSOS DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002554-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203871

No. de Presentación: 20220337517

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cuscatlán Bakery True Latino Taste y diseño, que se traduce al castellano como Panadería Cuscatlán Verdadero Sabor Latino. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad

de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010434-3

No. de Expediente: 2022203879

No. de Presentación: 20220337526

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPSIFLU

Consistente en: la palabra CAPSIFLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010438-3

No. de Expediente: 2021198635

No. de Presentación: 20210327118

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Martin Sprocket & Gear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Martin y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y PIEZAS DE MÁQUINAS; ENGRANAJES, RUEDAS DENTADAS, ACOPLAMIENTOS, CUBOS, BUJES, CREMALLERAS, ENGRANAJES DE INGLETE, ENGRANAJES CÓNICOS, TORNILLOS SIN FIN, ENGRANAJES HELICOIDALES, POLEAS, POLEAS DE DISTRIBUCIÓN, POLEAS Y PROTECTORES DE TRANSMISIÓN; TRANSPORTADORES Y COMPONENTES DE TRANSPORTADORES, A SABER, TRANSPORTADORES DE TORNILLO, TRANSPORTADORES DE TORNILLO VERTICAL, TRANSPORTADORES DE ARRASTRE, TRANSPORTADORES DE CANGILONES, ELEVADORES DE CANGILONES, CANALES DE CANGILONES, TORNILLOS DE TRANSPORTADOR, EJES DE TRANSMISIÓN, EJES TERMINALES, COLGADORES, COJINETES DE SUSPENSIÓN, CUBIERTA DE CANALES Y CANGILONES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010456-3

No. de Expediente: 2021198633

No. de Presentación: 20210327116

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Martin Sprocket & Gear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Martin

Consistente en: la palabra Martin, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y PIEZAS DE MÁQUINAS; ENGRANAJES, RUEDAS DENTADAS, ACOPLAMIENTOS, CUBOS, BUJES, CREMALLERAS, ENGRANAJES DE INGLETE, ENGRANAJES CÓNICOS, TORNILLOS SIN FIN, ENGRANAJES HELICOIDALES, POLEAS, POLEAS DE DISTRIBUCIÓN, POLEAS Y PROTECTORES DE TRANSMISIÓN; TRANSPORTADORES Y COMPONENTES DE TRANSPORTADORES, A SABER, TRANSPORTADORES DE TORNILLO, TRANSPORTADORES DE TORNILLO VERTICAL, TRANSPORTADORES DE ARRASTRE, TRANSPORTADORES DE CANGILONES, ELEVADORES DE CANGILONES, CANALES DE CANGILONES, TORNILLOS DE TRANSPORTADOR, EJES DE TRANSMISIÓN, EJES TERMINALES, COLGADORES, COJINETES DE SUSPENSIÓN, CUBIERTA DE CANALES Y CANGILONES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010458-3

No. de Expediente: 2022203015

No. de Presentación: 20220335674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ROCHE DIAGNOSTICS GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COBAS

Consistente en: la palabra COBAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y BIOQUÍMICAS

PARA USO MÉDICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIOS, PARA USO MÉDICO; REACTIVOS PARA USO EN LABORATORIO IN VITRO CON FINES MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010462-3

No. de Expediente: 2022202393

No. de Presentación: 20220334182

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MARUKA

Consistente en: la palabra LA MARUKA, que servirá para: AMPARAR: SOPAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010465-3

No. de Expediente: 2022203202

No. de Presentación: 20220336004

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DANMIX

Consistente en: la palabra DANMIX, que servirá para: AMPARAR: LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS SUCEDÁNEOS; LECHE EN POLVO; LECHE GELIFICADA, AROMATIZADA Y BATIDA; POSTRES A BASE DE LECHE; YOGURES; BEBIDAS DE YOGUR; QUESO COTTAGE; QUESO PETIT SUISSE; BEBIDAS LÁCTEAS, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS NATURALES O AROMATIZADOS; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE DE ORIGEN VEGETAL; SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS O NUECES; COMPOTAS; PURÉ DE FRUTAS.. Clase: 29. Para: AMPARAR: COCOA; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; NATILLAS; MOUSSES DE CHOCOLATE; POSTRES DE MOUSSE [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; CONFITERÍA; CONFITERÍA DE AZÚCAR; AZÚCAR; ARROZ INFLADO; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES DE DESAYUNO; GALLETAS (DULCES O SALADAS); PASTELES; REPOSTERÍA; WAFLES; POSTRES A BASE DE CEREALES [CONFITERÍA]; PASTELES DE ARROZ; PASTELES DE SÉMOLA; PUDÍN DE ARROZ; APERITIVOS A BASE DE ARROZ [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; APERITIVOS A BASE DE CEREALES [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; HELADOS COMESTIBLES; HELADOS COMESTIBLES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE YOGUR; CREMAS HELADAS; SORBETES (HELADOS COMESTIBLES); YOGURES HELADOS (HELADOS COMESTIBLES); HELADOS COMESTIBLES A BASE DE AGUA AROMATIZADA CONGELADA; COULIS DE FRUTAS [SALSAS]; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE; CREMAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR QUE CONTIENEN NUECES; ALIMENTOS PREPARADOS EN FORMA DE SALSAS.. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA SIN GAS O CON GAS (MINERAL O NO MINERAL); JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES; BEBIDAS DE FRUTAS O VEGETALES; LIMONADAS; REFRESCOS; BEBIDAS DE SORBETE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; SIROPE PARA BEBIDAS; EXTRACTOS DE FRUTAS O VEGETALES SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCO-

HOL; BEBIDAS DE ORIGEN VEGETAL SIN ALCOHOL; BEBIDAS VEGETALES NO ALCOHÓLICAS EXCEPTO LOS SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010466-3

No. de Expediente: 2022203201

No. de Presentación: 20220336003

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de N.V. Nutricia, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BEBECLUB

Consistente en: la palabra BEBECLUB, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA USOS MÉDICOS ESPECIALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS, INFANTES Y DISCAPACITADOS; ALIMENTOS PARA BEBÉS CON NECESIDADES NUTRICIONALES ESPECIALES; LECHE PARA BEBÉS E INFANTES; LECHE NO LÁCTEAS A BASE DE PLANTAS PARA BEBÉS E INFANTES, A SABER, LECHE DERIVADAS DE PLANTAS, VEGETALES, CEREALES, GRANOS, NUECES, SEMILLAS, FRIJOLES Y FRUTAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; CEREALES PARA INFANTES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTANCIA Y ALIMENTANDO CON PECHO; LECHE DIETÉTICA PARA MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTANCIA Y

ALIMENTANDO CON PECHO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; FIBRA DIETÉTICA. Clase: 05. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PRECONCEPCIÓN, EL EMBARAZO, NACIMIENTO, MATERNIDAD, CUIDADO DEL BEBÉ, LA CRIANZA Y LA NUTRICIÓN, PARA PADRES, MADRES Y FUTUROS PADRES, TAMBIÉN A TRAVÉS DE CONEXIONES EN LÍNEA; ARREGLO, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS EDUCATIVAS, INCLUSIVE LA PROVISIÓN MEDIANTE LA INTERNET, EN LOS CAMPOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y NUTRICIÓN PARA BEBÉS, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETÉTICOS Y ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO, ASÍ COMO EN LOS CAMPOS DE SALUD, CRIANZA, HIGIENE PERSONAL, EMBARAZO, CUIDADO CORPORAL Y DE BELLEZA PARA BEBÉS, INFANTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTANCIA Y ALIMENTANDO CON PECHO. Clase: 41. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PRECONCEPCIÓN, EMBARAZO, NACIMIENTO, MATERNIDAD, CUIDADO DEL BEBÉ, LA CRIANZA Y LA NUTRICIÓN, PARA PADRES, MADRES Y FUTUROS PADRES, TAMBIÉN A TRAVÉS DE CONEXIONES EN LÍNEA; SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN, INCLUSIVE LA PROVISIÓN MEDIANTE LA INTERNET, EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, EL EMBARAZO, LA CRIANZA, LA NUTRICIÓN, INCLUYENDO LA NUTRICIÓN DEL BEBÉ, LA HIGIENE PERSONAL, EL CUIDADO CORPORAL Y DE BELLEZA PARA BEBÉS E INFANTES, MUJERES EMBARAZADAS, EN LACTANCIA Y ALIMENTANDO CON PECHO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P010469-3

No. de Expediente: 2022202563

No. de Presentación: 20220334555

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA JEAMILETH CORADO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARTEMISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010513-3

No. de Expediente: 2022202637

No. de Presentación: 20220334778

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZAIRA ARELY RIVERA LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIO ALFREDO LANDAVERDE CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARTELAC 2002 y diseño. Sobre el elemento denominativo 2002, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio,

se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P010593-3

No. de Expediente: 2022201993

No. de Presentación: 20220333229

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bouchara Recordati SaS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOCODION

Consistente en: la palabra NEOCODION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002452-3

No. de Expediente: 2021200063

No. de Presentación: 20210329619

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASP

Consistente en: las letras ASP y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRÓNICOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLUCIONES INYECTABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002453-3

No. de Expediente: 2021200058

No. de Presentación: 20210329614

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASP Global Manufacturing GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ASP Advanced Sterilization Products y diseño, que se traduce al castellano como Fomentando Esterilización Consecuencia, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRÓNICOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA PROBAR LA ESTERILIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLUCIONES INYECTABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002455-3

No. de Expediente: 2022202188

No. de Presentación: 20220333600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casen Recordati S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASEN ENEMA

Consistente en: la expresión CASEN ENEMA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo ENEMA, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR EL ESTREÑIMIENTO Y LOS TRASTORNOS GASTROENTÉRICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002457-3

No. de Expediente: 2022202190

No. de Presentación: 20220333603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casen Recordati S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CASENGLICOL

Consistente en: la expresión CASENGLICOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR EL ESTREÑIMIENTO Y LOS TRASTORNOS GASTROENTÉRICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002459-3

No. de Expediente: 2022202191

No. de Presentación: 20220333604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casen Recordati S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITRAFLEET

Consistente en: la expresión CITRAFLEET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR EL ESTREÑIMIENTO Y LOS TRASTORNOS GASTROENTÉRICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002461-3

No. de Expediente: 2022202180

No. de Presentación: 20220333559

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gin Mare Brand, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA y Mareliquid Vanguard, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GIN MARE MEDITERRANEAN GIN y diseño se traduce al castellano como: TRAMPA YEGUA ME-

DITERRÁNEO TRAMPA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002462-3

No. de Expediente: 2022201992

No. de Presentación: 20220333228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bouchara Recordati SaS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEXASPRAY

Consistente en: la palabra HEXASPRAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002463-3

No. de Expediente: 2021201017

No. de Presentación: 20210331388

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JIMMY JOHN'S

Consistente en: las palabras JIMMY JOHN'S, que servirá para: AMPARAR: SANDWICHES; PAN; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS; MOSTAZA; PRODUCTOS DE PANADERÍA; GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002464-3

No. de Expediente: 2022201903

No. de Presentación: 20220333098

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNOLOGIA DERMA STAGE

Consistente en: la expresión TECNOLOGIA DERMA STAGE, donde la palabra Stage se traduce como Escenario, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES Y HUMECTANTES PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002465-3

No. de Expediente: 2022201904

No. de Presentación: 20220333099

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNOLOGIA PRO-CERAMIDES

Consistente en: la expresión TECNOLOGIA PRO-CERAMIDES, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES Y HUMECTANTES PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002466-3

No. de Expediente: 2022202146

No. de Presentación: 20220333504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Amgen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEZSPIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PULMONARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, CÁNCER, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES TUMORALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002469-3

No. de Expediente: 2022202224

No. de Presentación: 20220333690

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002472-3

No. de Expediente: 2022201652

No. de Presentación: 20220332574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AKEEGA

Consistente en: la palabra AKEEGA, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002473-3

No. de Expediente: 2022202341

No. de Presentación: 20220334033

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BULOVA

Consistente en: la expresión BULOVA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; PULSERAS, COLLARES, ANILLOS, BROCHES; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES DE USO PERSONAL; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; ESFERAS DE RELOJ; BRAZALETES DE RELOJ; CORREAS DE RELOJ; CADENAS DE RELOJES; ACCESORIOS DE RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002474-3

No. de Expediente: 2022202282

No. de Presentación: 20220333902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADA de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEVCAY

Consistente en: la expresión SPEVCAY, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO Y DEL TRACTO DIGESTIVO, Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL SISTEMA GENITOURINARIO Y DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES FAR-

MACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, PIEL Y TEJIDOS DAÑADOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OFTALMOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HORMONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFECCIOSOS E INFECCIONES VIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS Y AUTOINMUNES; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002475-3

No. de Expediente: 2022202003

No. de Presentación: 20220333243

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la expresión JADEVER, que servirá para: CALENTADORES DE BOLSILLO; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; SECADORES DE CABELLO; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; RADIADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIR ELECTROTÉRMICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; PU-

RIFICADOR DE AGUA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; PURIFICADOR DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; GRIFOS; COCINAS DE GAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; ENCENDEDORES DE GAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; TUBO DE ILUMINACIÓN FLUORESCENTE; LINTERNAS ELÉCTRICAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUA; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS PARA RIZAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; MÁQUINAS DE NIEBLA; APARATOS DE DESINFECCIÓN; LLAVES DE PASO PARA TUBERÍAS Y CANALIZACIONES; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES DE BAÑO; LUCES PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002477-3

No. de Expediente: 2022202284

No. de Presentación: 20220333904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADA de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUNNBRY

Consistente en: la palabra JUNNBRY, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO Y DEL TRACTO DIGESTIVO, Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA

CARDIOVASCULAR, DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL SISTEMA GENITOURINARIO Y DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, PIEL Y TEJIDOS DAÑADOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OFTALMOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HORMONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFECCIOSOS E INFECCIONES VIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS Y AUTOINMUNES; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002480-3

No. de Expediente: 2022202319

No. de Presentación: 20220333988

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ELGIN S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

elgin

Consistente en: la palabra elgin y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO;

APARATOS DE AIRE CALIENTE; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELÉCTRICOS; SECADORES DE CABELLO; UTENSILIOS DE COCINA, ELÉCTRICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE REFRIGERACIÓN; TOSTADORAS DE PAN; TOSTADORAS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; VENTILADORES [PARTES DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO]; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [AIRE ACONDICIONADO]; OLLAS A PRESIÓN, ELÉCTRICAS; OLLAS EXPRÉS, ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; BARBACOAS; REFRIGERADORES; HERVIDORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; OLLAS ELÉCTRICAS MULTIFUNCIONALES; VAPORERAS ELÉCTRICAS; PLACAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; REFRIGERADORES, APARATOS DE ENFRIAMIENTO Y CONGELADORES PARA ALMACENAMIENTO MÉDICO; CUSCUSERAS ELÉCTRICAS; HUMIDIFICADOR Y AIRE ACONDICIONADO CENTRAL INDUSTRIAL; HORNO DOMÉSTICO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y EQUIPOS DE VENTILACIÓN; ELECTRODOMÉSTICOS PARA PREPARAR SÁNDWICHES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002481-3

No. de Expediente: 2022201999

No. de Presentación: 2022033239

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JADEVER

Consistente en: la expresión JADEVER, que servirá para: CAJAS DE CAUDALES [CAJAS FUERTES]; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; CLAVOS; CAMPANAS PARA ANIMALES; ALAMBRES DE ACERO; GANCHOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA

MÉTALICOS]; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS; CODOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; HERRAJES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ETIQUETAS METÁLICAS; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VELETAS METÁLICAS; COFRES DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍOS; CANDADOS METÁLICOS, QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS; TUBERÍAS DE METAL; VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR; BISAGRAS METÁLICAS; MORDAZAS METÁLICAS; POLEAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARA MÁQUINAS; MONUMENTOS METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ANGULARES METÁLICOS; ANDAMIOS METÁLICOS; ESCALERAS METÁLICAS; TORNILLOS DE METAL; TIMBRES DE PUERTA METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; TACOS METÁLICOS; CUERDAS METÁLICAS; CERRADURAS METÁLICAS, QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PELDAÑOS [ESCALERAS] DE METAL; MANGUITOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; LLAVES METÁLICAS; VALLAS [CERCAS] METÁLICAS; PUNTALES METÁLICOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS; CONSTRUCCIONES, TRANSPORTABLES, METÁLICAS; BANDAS METÁLICAS PARA ATAR; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; ANCLAS; HEBILLAS DE METALES COMUNES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; PROTECTORES METÁLICOS PARA ÁRBOLES; MINERALES DE HIERRO; MATERIAL FERROVIARIO METÁLICO; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002482-3

No. de Expediente: 2021201312

No. de Presentación: 20210331980

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WADFOW

Consistente en: la expresión WADFOW, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; BOMBAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; TALADROS DE MINERÍA; CORTADORAS DE FORRAJE; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR BATERÍAS ELÉCTRICAS; LUSTRADORAS ELÉCTRICAS DE CALZADO; CIERRES DE VENTANAS ELÉCTRICOS; CIERRE DE PUERTAS ELÉCTRICOS; TIJERAS ELÉCTRICAS; ESQUILADORAS ELÉCTRICAS PARA CORTAR EL CABELLO; RODILLOS DE PUERTA ELÉCTRICOS; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE VENTANAS; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA LIMPIEZA; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; MÁQUINAS DE SOLDAR ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS DE GRABADO; DÍNAMOS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN MANUALES; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; DESINTEGRADORES; HERRAMIENTAS MANUALES NEUMÁTICAS, PRINCIPALMENTE MÁQUINAS DE MOLER NEUMÁTICAS, MÁQUINAS PULIDORAS NEUMÁTICAS, LIJADORAS NEUMÁTICAS CON CINTAS ABRASIVAS, LLAVES NEUMÁTICAS, DESTORNILLADORES NEUMÁTICOS, REMACHADORAS NEUMÁTICAS; INSTALACIONES EÓLICAS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS ÓPTICAS DE PROCESAMIENTO EN FRÍO; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; SIERRAS [MÁQUINAS]; CORREAS DE MÁQUINAS; ARMAZONES DE MÁQUINAS; ORDEÑADORAS (MÁQUINAS); BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINOS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN MANUALES; MOLINILLOS ANGULARES; PICADORAS DE CARNE [MÁQUINAS]; MÁQUINAS MEZCLADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS PARA HACER ZIPPERS; MOLINOS CENTRÍFUGOS; MÁQUINAS

PARA FABRICAR BRIQUETAS DE CARBÓN; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA HARINERA; MÁQUINAS DE CARPINTERIA; MÁQUINAS PARA ELABORAR MANTEQUILLA; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MÁQUINAS TRITURADORAS; MÁQUINAS DE ELABORAR CERVEZAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PULIR [ELÉCTRICOS]; MÁQUINAS ATOMIZADORAS DE PINTURA; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; MARTILLOS NEUMÁTICOS; PISTOLAS DE CLAVOS NEUMÁTICAS; MÁQUINAS PARA SEPARAR GAS; CILINDRO NEUMÁTICO (PARTE DE MÁQUINAS); GATOS [MÁQUINAS]; CORTADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA CORTE; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LAVAR ALFOMBRAS; MÁQUINAS DE AJUSTE; BOMBAS PARA POZOS PETROLÍFEROS ESPECIALMENTE PARA EL PETRÓLEO; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR ALIMENTOS; TALADRO ELÉCTRICO DE MANO; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; LAVADORAS [LAVANDERÍA]; APLANADORAS; PRENSAS FILTRADORAS; MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; PISTOLAS PARA PINTAR; MÁQUINAS PARA APLICACIÓN DE PEGAMENTO; ASPIRADORAS; ACCESORIOS DE ASPIRADORAS PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES; MÁQUINAS DE VAPOR; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; TRAPEADORES DE VAPOR; MÁQUINAS DESBARBADORAS; TELARES; MÁQUINAS PARA FABRICAR CARTÓN; MÁQUINAS PARA HACER PAÑALES DE PAPEL; MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TÉ; MÁQUINAS PARA FABRICAR FOCOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; TRENZADORAS DE CUERDAS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR ALAMBRES Y CABLES; MÁQUINAS PARA HACER AGUJAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR LADRILLOS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS PARA ENSAMBLAR BICICLETAS; CABEZALES DE PERFORACIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021201116

No. de Presentación: 20210331569

CLASE: 09, 16, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOX HEAD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño FOX HEAD, que servirá para: AMPARAR: CASCOS PARA ACTIVIDADES DE CICLISMO DE MONTAÑA Y MOTOCROSS Y OTRAS ACTIVIDADES MOTORIZADAS; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; CASCOS DE SEGURIDAD; PIEZAS Y ACCESORIOS DE CASCOS; ROPA DE PROTECCIÓN PARA SER USADAS POR CICLISTAS, MOTOCICLISTAS, Y AUTOMOVILISTAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, PRINCIPALMENTE, ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA LA ESPALDA, RODILLERAS, ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA HOMBROS Y CODOS, TRAJES PROTECTORES, ALMOHADILLAS PROTECTORAS PARA EL PECHO Y GUANTES PROTECTORES; GAFAS DEPORTIVAS; GAFAS PROTECTORAS PARA MOTOCICLISMO, CICLISMO Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ACCIÓN; MASCARILLAS FACIALES PROTECTORAS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; LENTES PROTECTORES; PIEZAS Y ACCESORIOS DE LENTES DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ESTUCHES PARA GAFAS; PUBLICACIONES E IMÁGENES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMATO LEGIBLE POR MAQUINA DE CAMPO DE BIENES Y SERVICIOS DE PRENDAS DE VESTIR Y MOTOCROSS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CALCOMANÍAS; AUTOADHESIVOS; CALENDARIOS; CATÁLOGOS EN LOS CAMPOS DE MOTOCROSS Y CICLISMO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, CALZADO, ROPA CASUAL Y ACCESORIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: MALETINES PARA TRANSPORTAR EQUIPOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y OTROS DEPORTES; ALFORJAS, CANGURERAS PARA HERRAMIENTAS VENDIDAS VACÍAS; PARAGUAS; BOLSOS CON CORREAS (KNAPSACKS), MOCHILAS, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSAS DE LONA, RIÑONERAS, ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, MOCHILAS DE VIAJE (RUCKSACKS), BOLSOS

DE MANO, BOLSOS PARA VIAJAR, BOLSOS CON RUEDAS, BILLETERAS, MONEDEROS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, CHAQUETAS, IMPERMEABLES, CHALECOS, SUDADERAS, JERSEYS, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS SIN MANGAS, BLUSAS, SUÉTERES, PANTALONES, PANTIS, SHORTS, VESTIDOS, FALDAS, SOMBREROS, GORRAS, VINCHAS, MUÑEQUERAS, BANDAS PARA LA CABEZA, CHALINAS, TRAJES DE BAÑO, GUANTES, CINTURONES, ZAPATOS, SANDALIAS, CHANCLETAS, BOTAS Y CALCETINES; GUANTES PARA MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS; JERSEYS PARA MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS; PANTALONES PARA MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS; CHAQUETAS PARA MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS; BOTAS PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, BOTAS, CASCOS, BOLSOS Y ACCESORIOS, EQUIPO DEPORTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002485-3

No. de Expediente: 2021200702

No. de Presentación: 20210330737

CLASE: 05, 30, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ekaterra Group IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño EKATERRA, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DE

HIERBAS MEDICINALES Y EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; TÉ DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS; MINERALES PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; PRODUCTOS DE TÉ; EXTRACTOS DE TÉ; TE HELADO; TÉ HELADO CARBONATADO Y NO CARBONATADO; POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO; INFUSIONES Y TÉS DE HIERBAS NO MEDICINALES; CACAO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CHOCOLATE; POSTRES; GALLETAS; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; HIERBAS EN CONSERVA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ENERGIZANTES; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTESTADOR TELEFÓNICO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, MAYORISTA Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, BEBIDAS Y EL BIENESTAR; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y GRUPOS DE DISCUSIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL Y LITERATURA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CATERING; RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002487-3

No. de Expediente: 2022202482

No. de Presentación: 20220334439

CLASE: 25, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de University of Miami, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Blanco y Negro, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, BLUSAS CASUALES, PANTALONES CASUALES, CAMISAS, CAMISETAS, PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO DE MANGA LARGA, CAMISAS POLO, CAMISETAS DE TIRANTES, JERSEYS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, PULÓVERES DE LANA, SUÉTERES, SUDADERAS, SUDADERAS CON CAPUCHA, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES DEPORTIVOS, PANTALONES PARA CORRER, SHORTS, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, ROPA DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, BANDANAS, LEGGINGS, CALCETINES, CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, CHANCLETAS, PANTUFLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, GORRAS, SOMBREROS, GORROS, VISERAS EN CUANTO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BANDAS PARA LAS OREJAS Y CABEZA, ARTÍCULOS PARA EL CUELLO, CORBATAS, CORBATINES, PAÑUELOS DE BOLSILLO, CINTURONES, BUFANDAS, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, ROPA PARA INFANTES, BODY PARA BEBES, MAMELUCOS PARA BEBÉS, BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL, BOTITAS PARA BEBÉS, CHALINAS, PONCHOS PARA LA LLUVIA, PRENDAS PARA CUBRIR LA CARA, UNIFORMES DEPOR-

TIVOS, PANTALONES Y CAMISAS PARA MEDICOS QUE NO SEAN PARA USO QUIRÚRGICO, GUANTES, PULÓVERES, BLUSAS, BAÑADORES, PANTALONES DE YOGA, PANTALONES CAPRI, BRASIERS, CHAQUETAS DE PUNTO, BLUSONES, PANTALON CASUAL, PANTALONES DE VESTIR, JEANS, FALDA PANTALÓN, PANTALONES TIPO CARGO, PANTALONES ELÁSTICOS, PANTALONES VAQUEROS, OVEROLES, OVEROLES DE TRABAJO, JUMPERS, TRAJES PICHIS, CALZONCILLOS BOXER, TANKINIS, PAÑOLETAS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TRAJES PARA CORRER, CHÁNDALES, TRAJES PARA JUGAR, TRAJES PARA LA NIEVE, PARKAS, ANORAKS, CAPAS, BOLEROS, BLAZERS, TRAJES, PRENDAS DE VESTIR DE CUELLO ALTO, PANTALONES CON PETO PARA ESQUIAR, ROPA DE PLAYA, ROPA PARA TENIS, ROPA PARA SURF, ROPA PARA ESQUIAR, AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, PIJAMAS PARA BEBÉS, GORROS DE NATACIÓN, BOINAS, MUÑEQUERAS, BANDAS PARA EL SUDOR, OREJERAS, DELANTALES, TIRANTES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, PAÑUELOS DE CUELLO DE HOMBRE, ROPA INTERIOR TÉRMICA, CAMISETAS SIN MANGAS, ROPA DE CASA, BATAS, ROPA INTERIOR, BATAS DE NOCHE, CAMISIONES, LENCERÍA, CALENTADORES DE PIERNAS, PRENDAS DE CALCETERÍA, PANTIMEDIAS, MEDIAS DE CUERPO ENTERO, MEDIAS HASTA LA RODILLA, MALLAS, MITONES, IMPERMEABLES, ROPA PARA LA LLUVIA, BOTAS, BOTAS DE AGUA, SANDALIAS. Clase: 25; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, IMPARTICIÓN DE CLASES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES Y CURSOS DE INSTRUCCIÓN A NIVEL UNIVERSITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE CURSOS Y EMISIÓN DE TÍTULOS EN CONEXIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS DEPORTIVOS, EXHIBICIONES, JUEGOS, TORNEOS Y COMPETICIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES EDUCATIVOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE PRÉSTAMO EN BIBLIOTECA; PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y EDUCATIVA; SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE PASANTÍAS Y PROGRAMAS DE INTERCAMBIO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, ACTUACIONES EN VIVO DE UNA MASCOTA DISFRAZADA EN EVENTOS DEPORTIVOS, EXHIBICIONES Y COMPETICIONES; SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, IMPARTICIÓN DE CLASES, SERIES DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES Y CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN MÉDICA

Y ENSEÑANZA EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA Y LAS CIENCIAS DE LA SALUD; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS EN UNA UNIVERSIDAD, PRINCIPALMENTE, ADMISIONES ESCOLARES, PROGRAMAS DE INTERCAMBIO (TRADE PROGRAMS), PROGRAMAS ACADÉMICOS, PROGRAMAS DEPORTIVOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTUDIANTILES OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD A ESTUDIANTES, ACTIVIDADES Y ORGANIZACIONES DE EX ALUMNOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ESTUDIANTIL, ACTIVIDADES Y ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, PUBLICACIONES Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA ESTUDIANTES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DESDE UNA BASE DE DATOS, UNA RED DE COMPUTADORA Y A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTA DE ENTRADAS DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EDUCATIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y LA ENSEÑANZA; EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO FÍSICOS; SERVICIOS DEPORTIVOS DEL TIPO DE SUMINISTRO DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y ENTRENAMIENTO A NIVEL UNIVERSITARIO; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ESTADIOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE EDUCACIÓN EN LÍNEA A NIVEL UNIVERSITARIO; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CURSOS Y CONFERENCIAS A NIVEL UNIVERSITARIO MEDIANTE TRANSMISIÓN EN VIVO; LLEVAR A CABO INSTRUCCIÓN A DISTANCIA Y DE EXTENSIÓN A NIVEL UNIVERSITARIO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS CULTURALES, EXPOSICIONES, JUEGOS, TORNEOS Y CONCURSOS Y CONCIERTOS, ACTUACIONES MUSICALES, PRODUCCIONES DE DANZA Y TEATRO Y CONFERENCIAS PÚBLICAS Y PELÍCULAS; SUMINISTRO DE EDUCACIÓN DE EXTENSIÓN, CONTINUA Y COMUNITARIA, PRINCIPALMENTE, OFRECER CLASES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS SOBRE VARIOS TEMAS DE INTERÉS PARA EL PÚBLICO EN DIVERSAS DISCIPLINAS EDUCATIVAS, INCLUYENDO HISTORIA, LITERATURA, ECONOMÍA, CIENCIA, NOTICIAS DE ACTUALIDAD, ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y POLÍTICOS, EDUCACIÓN, PERIODISMO, NEGOCIOS, INGENIERÍA, DERECHO, MEDICINA, TEMAS SOCIALES, CULTURALES Y CUIDADOS INFANTILES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS CON ACTIVIDADES RECREATIVAS

Y EVENTOS DE ARTES CREATIVAS; DESARROLLO, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS DE REFERENCIA Y COMPLICACIONES DE ESCRITOS ACADÉMICOS E INTELECTUALES; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, PRINCIPALMENTE, PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y OBRAS GRÁFICAS DE TERCEROS; LIBROS EN LÍNEA SOBRE TEMAS COMERCIALES, INTELECTUALES Y PROFESIONALES; PRODUCTOS EDUCATIVOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE INTERNET, PRINCIPALMENTE, LA DIFUSIÓN DE LIBROS ACADÉMICOS Y ARTÍCULOS DE REVISTAS EN LÍNEA PARA SUSCRIPTORES INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES; PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, EN LÍNEA Y PROGRAMAS GRABADOS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICAS A INSTALACIONES UNIVERSITARIAS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE ENTRADAS DE TEATRO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; TUTORÍA EN EL CAMPO DE LOS CURSOS UNIVERSITARIOS; CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LIBROS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EDUCATIVAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA DEL TIPO DE LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS ELECTRÓNICAS, DIARIOS O TEXTOS CIENTÍFICOS SOBRE TEMAS ACADÉMICOS A NIVEL UNIVERSITARIO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS IMPRESOS COMO DIARIOS, LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y DE TEXTOS ELECTRÓNICOS COMO DIARIOS, LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS EN LÍNEA CON TEMAS ACADÉMICOS A NIVEL UNIVERSITARIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL EN EL CAMPO ACADÉMICO; SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN Y EL APRENDIZAJE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN DE PREGRADO, GRADUADO Y POSGRADO. Clase: 41; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD; PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, CLÍNICOS Y MEDICO QUIRÚRGICOS Y DE ATENCIÓN DE LA SALUD PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y AMBULATORIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD Y EL BIENESTAR; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN MÉDICA; MANTENER ARCHIVOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LA CONDICIÓN MÉDICA DE LAS PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB SEGURO CON REGISTROS MÉDICOS DE PACIENTES CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS PACIENTES Y PROVEEDORES DE ATENCIÓN CON INFORMACIÓN MÉDICA RELACIONADA CON LA CONDICIÓN DEL PACIENTE; CONSULTAS MÉDICAS;

SERVICIOS DE EVALUACIÓN FÍSICA MÉDICA; SERVICIOS DE IMÁGENES MÉDICAS; PRUEBAS MÉDICAS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO; SERVICIOS DE TÉCNICOS DE RAYOS X; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB DE INTERNET PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y PACIENTES MÉDICOS CON INFORMACIÓN MÉDICA DESDE UBICACIONES REMOTAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN AL SITIO WEB QUE LOS USUARIOS PROCESAN, INTERCAMBIAN Y ACCEDEN; SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DE PROFESIONALES DE LA SALUD A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE ATENCIÓN VIRTUAL, PRINCIPALMENTE, TELEMEDICINA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ADMINISTRADOS EN FORMA DE CLÍNICAS VIRTUALES UBICADAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y SALAS DE EXAMEN MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y DE URGENCIA, PRINCIPALMENTE, CONSULTAS MÉDICAS PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA UTILIZANDO EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA QUE LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA VEAN, DIAGNOSTIQUEN, TRATEN Y/O INTERACTUEN CON LOS PACIENTES DE FORMA REMOTA, INCLUSO CUANDO LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA ESTÉN ALEJADOS DE LAS SALAS DE EXAMEN; SERVICIOS DE SALUD MENTAL; CUIDADO DE ENFERMERÍA; ASESORAMIENTO SOBRE NUTRICIÓN; TERAPIA FÍSICA; PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EXTENSIÓN MÉDICA DEL TIPO DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS INTERACTIVOS DE VIGILANCIA Y ALERTA MÉDICA PARA RECORDAR A LOS PACIENTES DOSIS DE MEDICAMENTOS, CON PROPOSITOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; PROPORCIONAR SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES LIMITADOS EN EL HOGAR PARA INDIVIDUOS, PRINCIPALMENTE, CONTROL DE SIGNOS VITALES, CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E HIGIENE INDIVIDUAL, PROGRAMACIÓN DE CITAS MÉDICAS, RECOGER RECETAS, CONTROL DE EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON ESTOS SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202483

No. de Presentación: 20220334440

CLASE: 25, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de University of Miami, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como U Logo en Color, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, BLUSAS CASUALES, PANTALONES CASUALES, CAMISAS, CAMISETAS, PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO DE MANGA LARGA, CAMISAS POLO, CAMISETAS DE TIRANTES, JERSEYS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, PULÓVERES DE LANA, SUÉTERES, SUDADERAS, SUDADERAS CON CAPUCHA, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES DEPORTIVOS, PANTALONES PARA CORRER, SHORTS, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, ROPA DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, BANDANAS, LEGGINGS, CALCETINES, CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, CHANCLETAS, PANTUFLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, GORRAS, SOMBREROS, GORROS, VISERAS EN CUANTO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BANDAS PARA LAS OREJAS Y CABEZA, ARTÍCULOS PARA EL CUELLO, CORBATAS, CORBATINES, PAÑUELOS DE BOLSILLO, CINTURONES, BUFANDAS, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, ROPA PARA INFANTES, BODY PARA BEBÉS, MAMELUCOS PARA BEBÉS, BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL, BOTITAS PARA BEBÉS, CHALINAS, PONCHOS PARA LA LLUVIA, PRENDAS PARA CUBRIR LA CARA, UNIFORMES DEPORTIVOS, PANTALONES Y CAMISAS PARA MEDICOS QUE NO SEAN PARA USO QUIRÚRGICO, GUANTES, PULÓVERES, BLUSAS, BAÑADORES, PANTALONES DE YOGA, PANTALONES CAPRI, BRASIERS, CHAQUETAS DE PUNTO, BLUSONES, PANTALÓN CASUAL, PANTALONES DE VESTIR, JEANS, FALDA PANTALÓN, PANTALONES TIPO CARGO, PANTALONES ELÁSTICOS, PANTALONES VAQUEROS, OVEROLES, OVEROLES DE TRABAJO, JUMPERS, TRAJES PICHIS, CALZONCILLOS BOXER, TANKINIS, PAÑOLES-

TAS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TRAJES PARA CORRER, CHÁNDALES, TRAJES PARA JUGAR, TRAJES PARA LA NIEVE, PARKAS, ANORAKS, CAPAS, BOLEROS, BLAZERS, TRAJES, PRENDAS DE VESTIR DE CUELLO ALTO, PANTALONES CON PETO PARA ESQUIAR, ROPA DE PLAYA, ROPA PARA TENIS, ROPA PARA SURF, ROPA PARA ESQUIAR, AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, PIJAMAS PARA BEBÉS, GORROS DE NATACIÓN, BOINAS, MUÑEQUERAS, BANDAS PARA EL SUDOR, OREJERAS, DELANTALES, TIRANTES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, PAÑUELOS DE CUELLO DE HOMBRE, ROPA INTERIOR TÉRMICA, CAMISETAS SIN MANGAS, ROPA DE CASA, BATAS, ROPA INTERIOR, BATAS DE NOCHE, CAMISIONES, LENCERÍA, CALENTADORES DE PIERNAS, PRENDAS DE CALCETERÍA, PANTIMEDIAS, MEDIAS DE CUERPO ENTERO, MEDIAS HASTA LA RODILLA, MALLAS, MITONES, IMPERMEABLES, ROPA PARA LA LLUVIA, BOTAS, BOTAS DE AGUA, SANDALIAS. Clase: 25; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, IMPARTICIÓN DE CLASES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES Y CURSOS DE INSTRUCCIÓN A NIVEL UNIVERSITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE CURSOS Y EMISIÓN DE TÍTULOS EN CONEXIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS DEPORTIVOS, EXHIBICIONES, JUEGOS, TORNEOS Y COMPETICIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES EDUCATIVOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE PRÉSTAMO EN BIBLIOTECA; PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y EDUCATIVA; SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE PASANTÍAS Y PROGRAMAS DE INTERCAMBIO EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, ACTUACIONES EN VIVO DE UNA MASCOTA DISFRAZADA EN EVENTOS DEPORTIVOS, EXHIBICIONES Y COMPETICIONES; SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, IMPARTICIÓN DE CLASES, SERIES DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES Y CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, PRINCIPALMENTE, FORMACIÓN MÉDICA Y ENSEÑANZA EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA Y LAS CIENCIAS DE LA SALUD; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS EN UNA UNIVERSIDAD, PRINCIPALMENTE, ADMISIONES ESCOLARES, PROGRAMAS DE INTERCAMBIO (TRADE PROGRAMS), PROGRAMAS ACADÉMICOS, PROGRAMAS DEPORTIVOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTUDIANTILES OFRECIDOS POR LA UNIVERSIDAD A ESTUDIANTES, ACTIVIDADES Y ORGANIZACIONES DE EX ALUMNOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ESTUDIANTIL, ACTI-

VIDADES Y ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, PUBLICACIONES Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA ESTUDIANTES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DESDE UNA BASE DE DATOS, UNA RED DE COMPUTADORA Y A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTA DE ENTRADAS DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EDUCATIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA Y LA ENSEÑANZA; EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO FÍSICOS; SERVICIOS DEPORTIVOS DEL TIPO DE SUMINISTRO DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y ENTRENAMIENTO A NIVEL UNIVERSITARIO; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ESTADIOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE EDUCACIÓN EN LÍNEA A NIVEL UNIVERSITARIO; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CURSOS Y CONFERENCIAS A NIVEL UNIVERSITARIO MEDIANTE TRANSMISIÓN EN VIVO; LLEVAR A CABO INSTRUCCIÓN A DISTANCIA Y DE EXTENSIÓN A NIVEL UNIVERSITARIO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN, SUMINISTRO Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS CULTURALES, EXPOSICIONES, JUEGOS, TORNEOS Y CONCURSOS Y CONCIERTOS, ACTUACIONES MUSICALES, PRODUCCIONES DE DANZA Y TEATRO Y CONFERENCIAS PÚBLICAS Y PELÍCULAS; SUMINISTRO DE EDUCACIÓN DE EXTENSIÓN, CONTINUA Y COMUNITARIA, PRINCIPALMENTE, OFRECER CLASES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS SOBRE VARIOS TEMAS DE INTERÉS PARA EL PÚBLICO EN DIVERSAS DISCIPLINAS EDUCATIVAS, INCLUYENDO HISTORIA, LITERATURA, ECONOMÍA, CIENCIA, NOTICIAS DE ACTUALIDAD, ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y POLÍTICOS, EDUCACIÓN, PERIODISMO, NEGOCIOS, INGENIERÍA, DERECHO, MEDICINA, TEMAS SOCIALES, CULTURALES Y CUIDADOS INFANTILES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS CON ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EVENTOS DE ARTES CREATIVAS; DESARROLLO, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS DE REFERENCIA Y COMPILACIONES DE ESCRITOS ACADÉMICOS E INTELLECTUALES; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, PRINCIPALMENTE, PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y OBRAS GRÁFICAS DE TERCEROS; LIBROS EN LÍNEA SOBRE TEMAS COMERCIALES, INTELLECTUALES Y PROFESIONALES; PRODUCTOS EDUCATIVOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE INTERNET, PRINCIPALMENTE, LA DIFUSIÓN DE LIBROS ACADÉMICOS Y ARTÍCULOS DE REVISTAS EN LÍNEA PARA SUSCRIPTORES INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES; PRO-

DUCCIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, EN LÍNEA Y PROGRAMAS GRABADOS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS A INSTALACIONES UNIVERSITARIAS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE ENTRADAS DE TEATRO; SERVICIOS DE AGENCIA DE VENTA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; TUTORÍA EN EL CAMPO DE LOS CURSOS UNIVERSITARIOS; CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE LIBROS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EDUCATIVAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA DEL TIPO DE LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS ELECTRÓNICAS, DIARIOS O TEXTOS CIENTÍFICOS SOBRE TEMAS ACADÉMICOS A NIVEL UNIVERSITARIO; PUBLICACIÓN DE TEXTOS IMPRESOS COMO DIARIOS, LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y DE TEXTOS ELECTRÓNICOS COMO DIARIOS, LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS EN LÍNEA CON TEMAS ACADÉMICOS A NIVEL UNIVERSITARIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL EN EL CAMPO ACADÉMICO; SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN Y EL APRENDIZAJE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN DE PREGRADO, GRADUADO Y POSGRADO. Clase: 41; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, CLÍNICOS Y MEDICO QUIRÚRGICOS Y DE ATENCIÓN DE LA SALUD PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y AMBULATORIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD Y EL BIENESTAR; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN MÉDICA; MANTENER ARCHIVOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LA CONDICIÓN MÉDICA DE LAS PERSONAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB SEGURO CON REGISTROS MÉDICOS DE PACIENTES CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS PACIENTES Y PROVEEDORES DE ATENCIÓN CON INFORMACIÓN MÉDICA RELACIONADA CON LA CONDICIÓN DEL PACIENTE; CONSULTAS MÉDICAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FÍSICA MÉDICA; SERVICIOS DE IMÁGENES MÉDICAS; PRUEBAS MÉDICAS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO; SERVICIOS DE TÉCNICOS DE RAYOS X; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB DE INTERNET PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y PACIENTES MÉDICOS CON INFORMACIÓN MÉDICA DESDE UBICACIONES REMOTAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN AL, SITIO WEB QUE LOS USUARIOS PROCESAN, INTERCAMBIAN Y ACCEDEN; SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN DE LA SALUD POR PARTE DE PROFESIONALES DE LA SALUD A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE TELECOMUNICACIONES;

SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE ATENCIÓN VIRTUAL, PRINCIPALMENTE, TELEMEDICINA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ADMINISTRADOS EN FORMA DE CLÍNICAS VIRTUALES UBICADAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y SALAS DE EXAMEN MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y DE URGENCIA, PRINCIPALMENTE, CONSULTAS MÉDICAS PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA UTILIZANDO EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA QUE LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA VEAN, DIAGNOSTIQUEN, TRATEN Y/O INTERACTÚEN CON LOS PACIENTES DE FORMA REMOTA, INCLUSO CUANDO LOS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA ESTÉN ALEJADOS DE LAS SALAS DE EXAMEN; SERVICIOS DE SALUD MENTAL; CUIDADO DE ENFERMERÍA; ASESORAMIENTO SOBRE NUTRICIÓN; TERAPIA FÍSICA; PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EXTENSIÓN MÉDICA DEL TIPO DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS INTERACTIVOS DE VIGILANCIA Y ALERTA MÉDICA PARA RECORDAR A LOS PACIENTES DOSIS DE MEDICAMENTOS, CON PROPÓSITOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; PROPORCIONAR SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES LIMITADOS EN EL HOGAR PARA INDIVIDUOS, PRINCIPALMENTE, CONTROL DE SIGNOS VITALES, CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E HIGIENE INDIVIDUAL, PROGRAMACIÓN DE CITAS MÉDICAS, RECOGER RECETAS, CONTROL DE EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON ESTOS SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002490-3

No. de Expediente: 2022202802

No. de Presentación: 20220335089

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS DEL CARMEN PEREZ SALEH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

de CENTURY BUILDING SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WILLIAMS y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002504-3

No. de Expediente: 2021200776

No. de Presentación: 20210330917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA COMERCIAL MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DICOMAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAYA FOODS Zaborr, y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de las letras e imágenes, ya que sobre las

palabras CONSOMÉ, SABOR, POLLO, individualmente consideradas, no se puede conceder exclusividad a ningún solicitante, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio; lo anterior con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS RELACIONADOS CON ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002507-3

No. de Expediente: 2022204096

No. de Presentación: 20220337879

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS IGNACIO MAESTRE ARTIÑANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIMARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIMARTI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS SANITARIOS Y LOZAS SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002526-3

No. de Expediente: 2021199087

No. de Presentación: 20210327929

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UV Nano

Consistente en: la expresión UV Nano, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002529-3

No. de Expediente: 2021199108

No. de Presentación: 20210327950

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Slim SpacePlus Ice System

Consistente en: la expresión Slim Spaceplus Ice System cuya traducción al idioma castellano es Sistema de Hielo Delgado Spaceplus, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MODULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002531-3

No. de Expediente: 2021199095

No. de Presentación: 20210327937

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Smart Diagnosis

Consistente en: la expresión Smart Diagnosis, que se traduce al castellano como Diagnóstico Inteligente, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002532-3

No. de Expediente: 2021200988

No. de Presentación: 20210331325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAITE

Consistente en: la palabra MAITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO COMO ANTICONCEPTIVO (ANTICONCEPTIVO HORMONAL ORAL COMBINADO) Y PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ PAPULOPUSTULOSO MODERADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002534-3

No. de Expediente: 2021201138

No. de Presentación: 20210331620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENTIL

Consistente en: la palabra RENTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO UTILIZADO PARA ACELERAR LA RECUPERACIÓN DE LOS MÚSCULOS DE LOS EFECTOS DE LOS RELAJANTES MUSCULARES DESPUÉS DE LA CIRUGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002539-3

No. de Expediente: 2021199132

No. de Presentación: 20210327976

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fresh 0 Zone

Consistente en: la expresión Fresh 0 Zone cuya traducción al idioma castellano es Zona Fresca 0, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002540-3